

El derecho humano a la alimentación

Seguridad y soberanía alimentarias

Gloria Castillo Osorio



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**EL DERECHO HUMANO
A LA ALIMENTACIÓN:
SEGURIDAD Y SOBERANÍA
ALIMENTARIAS**

C O L E C C I Ó N
FÉLIX FULGENCIO PALAVICINI
Política y sociedad

Guillermo Narváez Osorio

Rector

Felipa Sánchez Pérez

**Directora de la División Académica
de Ciencias Sociales y Humanidades**

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN: SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIAS

Gloria Castillo Osorio



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Primera edición, 2023

© Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
www.ujat.mx

ISBN: 978-607-606-619-5

Para su publicación esta obra ha sido dictaminada por el sistema académico de pares ciegos. Los juicios expresados son responsabilidad del autor o autores y fue aprobada para su publicación.

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Corrección de estilo: Querer Leer A.C.

Maquetación: María Isabel Ruiz Monzón

Fotografía y diseño de portada: María Isabel Ruiz Monzón

Hecho en Villahermosa, Tabasco, México

Índice

Introducción.....	7
CAPÍTULO I	
Enfoque teórico.....	12
CAPÍTULO II	
Seguridad alimentaria y su vinculación con el cambio climático	36
CAPÍTULO III	
Aspectos generales sobre la Soberanía Alimentaria	66
CAPÍTULO IV	
Marco regulatorio del Derecho a la Alimentación	97
CAPÍTULO V	
Políticas públicas en Seguridad y Soberanía Alimentarias	150
Referencias.....	193
Anexo.....	222

Introducción

El objetivo de este libro es explorar la dinámica del derecho a la alimentación, considerado una construcción social, cultural, jurídica que lo convierte en un tema relevante, motivo de apasionadas discusiones desde los ámbitos internacional, regional y nacional.

La metodología hace uso de la doctrina, de la legislación internacional y nacional, de tesis jurisprudenciales y del análisis de un caso, con el fin de dar respuesta a las siguientes preguntas esenciales, guías de la investigación: ¿cómo se garantiza el derecho humano a la alimentación adecuada, nutritiva e inocua? y ¿cuál es la responsabilidad del Estado en su papel de sujeto obligado?

Capítulo I, “Enfoque teórico del derecho humano a la alimentación”, se abordan las nociones, definiciones y conceptos asociados a este derecho humano y se recurre a las teorías más difundidas para su mejor comprensión.

En el Capítulo II, “Seguridad Alimentaria y su vinculación con el cambio climático”, se analiza el origen y desarrollo del concepto Seguridad Alimentaria. Así también se alude a las causas del hambre y de la falta de acceso a los alimentos, resaltando los efectos que provoca el cambio climático en la producción de alimentos.

Como se sabe, los alimentos satisfacen una necesidad vital de los seres humanos. Por ello, tal derecho resulta complejo, ya que involucra diversas disciplinas: la

Economía, las Ciencias Sociales, las Ciencias Políticas, la Antropología Cultural, las Ciencias Ambientales y, por supuesto, las Ciencias Jurídicas, para proveer reflexiones abarcadoras y profundas. Desde luego, no puede dejarse fuera de este problema el fenómeno de la globalización, que ha contribuido en gran medida a agudizar las asimetrías sociales y el daño al medio ambiente, en aras de la acumulación de la riqueza que promueve el capitalismo y, en especial, el neoliberalismo.

En el Capítulo III, “Aspectos generales sobre la Soberanía Alimentaria”, se hace un examen comparativo de dos posturas diametralmente opuestas acerca de lo que significa el derecho alimentario, representadas por los preceptos de la Revolución Verde y de la Vía Campesina; de igual modo, se indican los elementos que distinguen las nociones Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria.

Para concluir este capítulo se reseña brevemente la indefensión que padecen los habitantes originarios de los pueblos y las comunidades indígenas de México, poniendo énfasis en un caso del que tuvo conocimiento el Tribunal Permanente de los Pueblos, en virtud de continuas violaciones a sus legítimos derechos.

Se cuestiona el hecho de si las comunidades y los pueblos indígenas han empleado desde hace mucho tiempo un sistema agrícola en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad, como una herencia reveladora de la sabiduría ancestral de las civilizaciones y culturas precolombinas, que les ha permitido alimentarse

y coexistir con los demás seres vivos, ¿por qué sigue habiendo un número tan alto de personas con hambre, desnutridas, obesas, pobres o en extrema pobreza?

La Soberanía Alimentaria es el derecho de las comunidades y los pueblos indígenas a la producción que contenga los nutrientes necesarios para su desarrollo; implica el respeto irrestricto a participar en el cuidado al medio ambiente y formar parte de las decisiones que les conciernen y afectan.

El Capítulo IV, “Marco regulatorio del derecho a la alimentación”, escudriña cuáles son los compromisos adquiridos por los Estados parte¹ en los instrumentos internacionales de protección al derecho a la alimentación. Se inicia con el planteamiento de un panorama general hasta llegar al examen de los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica en general y en México en particular. Se ofrece una síntesis descriptiva de las leyes vigentes en la materia, con el objeto de conocer los alcances de las obligaciones de los Estados que se han suscrito a los múltiples documentos internacionales. La crítica se torna severa respecto de los magros resultados que en la realidad han dado estas leyes, si la justicia social alimentaria todavía no es una realidad para un sinnúmero de mexicanos y de ciudadanos de todo el mundo.

Finalmente, en el Capítulo V que da cierre al libro, titulado “Políticas públicas en Seguridad y Soberanía Alimentarias”, se revisan los aspectos más relevantes en lo concerniente al diseño y la ejecución de las políticas

¹ <https://dpej.rae.es/lema/estado-parte>

públicas alimentarias, con enfoque en derechos humanos, que el Estado mexicano debe implementar. Se exponen los retos que la presente administración debe gestionar para erradicar los permisos que gobiernos anteriores han dado de manera desmedida a los grandes consorcios internacionales para la comercialización de productos alimenticios genéticamente modificados, o alimentos transgénicos, como se les conoce, así como prohibir el uso de plaguicidas que causan graves daños a los suelos y que atentan contra la biodiversidad. De manera especial, se trata el caso de los apicultores mexicanos y la crisis que sufren por la caída del precio de la miel, la competencia desleal y otros abusos a los que se deben enfrentar por el incumplimiento de las leyes.

La producción de alimentos en México aún presenta grandes rezagos, que se acompañan de pobreza e inseguridad alimentaria, los cuales en conjunto se concentran en las poblaciones más vulnerables e indefensas, condiciones a las que desde hace ya más de una década se le suman los efectos adversos del cambio climático.

La agricultura tradicional por miles de años ha sido sustento de los pueblos y comunidades, cuyos pobladores consideran a la naturaleza como parte de su vida. Así pues, hablar de la preservación de los recursos naturales conlleva intrínsecamente al desarrollo sustentable.

Si los Estados nacionales en verdad quieren acabar con el hambre y hacer válidos los derechos a la Seguridad y la Soberanía Alimentarias, lo que deben

hacer es cambiar su concepción de que los grandes consorcios y las empresas de agro-negocios salvarán al planeta, pues como sostiene la autora de este estudio, solo impulsando la agricultura campesina, familiar y comunitaria, se podrá acabar con el hambre, no solo en México, sino en la población mundial. Pero a la par es necesario fincar responsabilidades por sus omisiones o sus malos manejos, a los sujetos responsables, y difundir de manera transparente cuáles han sido los resultados obtenidos mediante las políticas públicas, las acciones gubernamentales y los programas implementados en esta materia en los últimos sexenios.

Cabe destacar, por último, que tanto el objeto de estudio como los temas desarrollados en estas páginas son susceptibles de profusos análisis, lo cual invita a una posterior investigación que complemente a la presente.

CAPÍTULO I

Enfoque teórico

Desde su origen, la especie humana ha estado en íntimo contacto con la naturaleza pero esta relación no ha sido fácil, pues los hombres continuamente modifican su entorno para allegarse recursos y alimentos con el fin de saciar sus necesidades esenciales. A medida que las sociedades fueron evolucionando y haciéndose cada vez más complejas, la búsqueda de satisfactores, aparejada con el deseo de tener mejores niveles de vida se fue incrementando rápidamente. Ello trajo como consecuencia la explotación excesiva e irracional de los recursos naturales y produjo graves efectos para el medio ambiente que actualmente padecemos.

Al paso del tiempo, los modos de producción y los diferentes sistemas sociopolíticos han derivado en enormes asimetrías sociales y en una distribución inequitativa de la riqueza, dando como resultado la proliferación de quienes viven en condiciones de vulnerabilidad en todos los órdenes de la vida, entre los que destaca la alimentación.

Tanto el hambre como sus repercusiones en la salud de millones de personas se están incrementando, a esto se suma que, quienes tienen el poder adquisitivo para alimentarse, poseen hábitos incompatibles con un modo de vida saludable que no le proporciona los nutrientes adecuados.

El incumplimiento de la alimentación, en tanto derecho interdependiente de otros, impide el goce de otros derechos, pues como señala el Protocolo de San Salvador: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (OEA, 1988).

A continuación, se presenta un breve recuento histórico sobre los problemas asociados a la alimentación, con énfasis en el contexto mexicano.

1.1. Antecedentes históricos

La historia de la alimentación ha sido dinámica y ha transitado por diversas etapas, a la par del desarrollo de las diversas civilizaciones. El advenimiento de la agricultura y la ganadería contribuyeron a cambiar las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así se pasó de la caza al fuego y la cocción de los alimentos, hasta la preparación de platillos sofisticados. Ciertamente, como en su momento mencionó Hipócrates, al reconocer la importancia de la alimentación para la salud, “que tu medicina sea tu alimento y tu alimento tu medicina”².

Los estudios antropológicos e históricos sobre la alimentación se basan principalmente en las costumbres de los pueblos asociadas con ésta, así como con el modo en que se producen y preparan los alimentos, las técnicas agrícolas y la cultura alrededor de las prácticas comunitarias relacionadas con la comida. Estas

² <https://proverbia.net/autor/frases-de-hipocrates>.

investigaciones han posibilitado valiosa información respecto del conocimiento ancestral de los pueblos, entre los que nos interesa destacar el caso de México.

Si bien las indagaciones apuntan a que la sapiencia de los antiguos mexicanos se proyectaba en una relación sostenible con la naturaleza, durante el proceso de la Conquista y de su occidentalización, este respeto y armonía que se tenía se abandonaron paulatinamente. Si bien nuestro presente se basa en la historia pasada y, como es evidente, en cuanto a la explotación de la naturaleza y la alimentación, las generaciones contemporáneas estamos fallando, es así que estamos obligados a reorientar el camino para fomentar tanto la producción como la comercialización e ingesta de alimentos de calidad que permitan el desarrollo y la sobrevivencia de las generaciones presentes y futuras.

De lo anterior se destacan aspectos que deben ser atendidos con prontitud por los Estados nacionales:

- a) La calidad adecuada de los alimentos para un sano desarrollo.
- b) El conocimiento que las comunidades tienen sobre el valor de los alimentos y su cultura alimentaria.
- c) La protección de los recursos naturales como parte de la identidad mexicana.

Desde la época prehispánica, los pobladores de la región que hoy es México han tenido como principales alimentos el maíz y el frijol, pero durante los años

convulsos de la Conquista los hábitos de alimentación fueron trastocados, al mezclarse las costumbres, tradiciones e ideologías, pues:

La sola presencia del hombre blanco favoreció la despoblación [...] en parte por perderse el equilibrio ecológico del mundo americano con la aparición de enfermedades [...] aparte de romperse también el equilibrio en la producción alimentaria por el desplazamiento de la mano de obra indígena de la agricultura a otras actividades, como la minería (Fuentes Mares, 1987: 83).

No obstante, ya entrada la etapa de la época colonial, hubo la intención de que el país fuera autosuficiente, en virtud de que en las ordenanzas que Cortés formuló para el fomento de la producción agrícola de cultivos indígenas tradicionales (maíz, cacao, chile, maguey y especies frutales), se ocuparon también los virreyes y las audiencias, con el fin de introducir otros productos para asegurar la subsistencia de los pobladores. Sin embargo, desde Castilla se frenó ese desarrollo agrícola de la Nueva España, de modo que, desde entonces, “la agricultura ha sido nuestro tradicional talón de Aquiles” (Fuentes Mares, 1987: 83-94).

En el siglo XVIII, la Ilustración fue un periodo de novedosas invenciones, al aplicarse el método científico para buscar soluciones a los problemas mediante la razón humana y ya no por medio del socorro divino. Este

nuevo pensamiento que irradió a Europa dio resultados beneficiosos para la población, con los adelantos para la producción agraria y la conservación de alimentos y, consecuentemente, tuvo como uno de sus mayores logros la cura de diversas enfermedades y el mejoramiento de la salud.

Las primeras leyes escritas en materia alimentaria datan de 1826. Entre las principales tenemos:

- Las Instituciones del Derecho Real de Castilla e Indias
- Derecho Novísimo
- Ilustración del Derecho Real de España
- Pandectas hispano-mexicanas
- Novísimo Sala Mexicano (Pérez Duarte y Noroña, 1988: 873-891).

Los relatos de Sahagún y el Códice Mendocino refieren que se deben cubrir las necesidades básicas de los infantes y de los ancianos. También, a partir de las Leyes de Reforma y algunos códigos civiles, se empieza a definir este derecho, por lo que esos documentos promulgados en los primeros años del México Independiente inauguran el Derecho Alimentario en México. Algunos de esos códigos civiles son el de Oaxaca (1828), el de Zacatecas (1829), el Código Civil Mexicano (1861), el del Imperio Mexicano (1866), el del Estado de Veracruz Llave (1868), el de México (1870) y el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para la República en materia federal (1928).

Este interés por el incipiente derecho a la alimentación en los primeros años del México Independiente apunta también, indirectamente, al polémico asunto de la posesión de tierra para la siembra de alimentos. El impulso de todas estas normativas es relevante, en el sentido en que Thomas Paine lo entendió en *Justicia Agraria* (1795) al referirse a los derechos sociales: “la tierra y los recursos naturales, animales y vegetales desde su punto de vista, habrían sido, en un estado natural, propiedad común de todos los habitantes del planeta” (Pisarello: 15). Paine reconoció el valor agregado de la tierra ya cultivada, y quienes la posean deben compartir con sus contemporáneos el producto que obtengan a través de contribuciones pecuniarias, distribuidas por el poder público.

La pobreza es consecuencia de la privación de las tierras, por el monopolio territorial que siempre ha existido, generando esa condición indigna llamada hambre o hambruna, preocupación actual de los organismos internacionales y de la gran mayoría de los países.

Como se aprecia, el tema del derecho alimentario, desde su origen, aparece como una obligación de otorgarlo para sujetos determinados. Pero desde hace ya largo tiempo tal derecho ha sido violado o dejado sin efecto, sobre todo para los sectores vulnerables, en parte debido a la era de la globalización, la pérdida de la biodiversidad, los efectos del cambio climático, la producción de alimentos industrializados y al éxodo masivo del campo hacia las ciudades, entre otros fenómenos.

A continuación, se hará referencia a algunas teorías sociológicas.

1.2. Teoría de la sociedad del riesgo

Como preámbulo, se cita la obra de Ulrich Beck ([1981] 1986) titulada “La sociedad del riesgo y su contribución a la reflexión sobre los efectos globales de la contaminación”. Su texto brinda una visión de lo que sucede en el panorama mundial sobre los recursos naturales, la alimentación y la salud, entre otros tópicos de gran interés. Esta teoría se da a conocer a inicios de los años noventa y las ideas ahí expuestas son todavía vigentes. Por su relevancia, se ha considerado imprescindible ocuparnos de ella en los renglones siguientes.

Korstanje (2010: 278) aduce, en su reseña sobre el trabajo de Beck, que este sociólogo es pionero en su conceptualización del riesgo, considerado como una probabilidad de que sucedan daños y, además, provee un luminoso y a la vez desesperanzador análisis acerca del temor y los estadios de psicosis colectiva que se presentan en las sociedades modernas, al avizorar la vida en el planeta, de no ocuparnos en un futuro cercano del cuidado y la preservación del medio ambiente.

El abordaje de Beck enfatiza que tanto la industrialización como la globalización nos obligan a valorar cuál es la capacidad del planeta y hasta cuándo podrá soportar los daños que le ocasionamos con nuestras actividades. El autor habla de un desarrollo que

no presenta la característica de sustentable, ya que esta dimensión debe estar vinculada idealmente a lo social y lo económico, pero en la realidad, sucede lo contrario.

Estas ideas adquieren relevancia en el contexto actual debido, sobre todo, a la incertidumbre originada por el cambio climático, la contaminación de recursos naturales, el agujero en la capa de ozono, los gases de efecto invernadero, la pérdida de la biodiversidad y el abandono de la agricultura ancestral, todo lo cual influye de manera negativa en la producción de alimentos.

En aras de la obtención de utilidades y ganancias económicas, el ser humano se ha dedicado a desequilibrar y dañar la naturaleza, sin importarle las consecuencias de sus acciones. La reflexión debe ser en el sentido de valorar lo que nos permite sobrevivir, no hipotecar lo que no es nuestro, ya que aún faltan generaciones futuras que deben disfrutar de lo que se nos ha otorgado en calidad de préstamo por parte de la naturaleza.

En sus argumentos, Beck es claro y preciso al sostener que “en esta sociedad del riesgo se *diluye* el límite entre cultura y naturaleza, para dar paso al triunfo del artificio social industrialmente construido”. Sus ideas se centran en hacer conciencia de que la actividad de la industria consiste en destruir la vida sobre la tierra, en contra de su propia existencia. Menciona que la sociedad de alto riesgo contempla la creciente amenaza de la supervivencia, invita a valorar la conducta en función del uso racional de los finitos recursos colectivos y a pensar en las generaciones futuras, cuya viabilidad e

identidad humana se encuentran en peligro. Su teoría no trata de evitar el progreso de las naciones, pero sugiere cautela y ser responsables del devenir social, porque se está en “Edad Media industrial” que debe ser superada (Vitale 2004: 21-22).

Por lo expuesto en la obra señera de Beck puede concluirse que la disposición del capital natural debe hacerse de una forma racional, tomando en consideración que los recursos son finitos y que de la naturaleza depende nuestra existencia y la de las generaciones venideras. Prever la inminencia de esta situación, nuestro futuro y el de las demás generaciones del mundo, es una condición indispensable para superar este desastroso periodo de rápida destrucción del planeta en el que nos hallamos inmersos. Nuestro futuro común está en riesgo; la realidad es patente e insoslayable, al tratarse de un problema complejo.

1.3. Teoría de la titularidad al alimento

Un punto de inflexión en las reflexiones sobre el hambre en el mundo es el que estableció el economista Amartya Sen a partir de la publicación de su obra *Hambre y pobreza* (1981), en la cual expone su teoría de la titularidad del siglo XVIII, en la que define la titularidad como la capacidad de acceso al alimento de una persona o familia por medios legales; el enfoque que adopta consiste en que el descenso de la disponibilidad de alimentos lleva a la pérdida rápida de esas titularidades. Es decir, la hambruna se debe a la disminución de los

suministros per cápita en una zona o país, debido a factores como las catástrofes naturales.

El principal aporte de esta teoría es que el hambre y por extensión la hambruna, son efectos de factores socioeconómicos como la pobreza y la falta de acceso a los recursos por parte de las familias pobres. Esto implica analizar el entramado de variables tales como la posición social, económica y legal que los individuos ocupan al vivir en colectividad.

Esta teoría es también una contribución sobre tres conceptos clave del desarrollo: Seguridad Alimentaria—que impulsa el paso de un enfoque nacional a uno familiar—, sistema de sustento, y vulnerabilidad. Asimismo, su perspectiva de análisis ha influido en la reformulación de las políticas para combatir las causas del hambre. El suyo es, por tanto, un enfoque muy flexible.

Este punto de vista ha recibido diversas críticas en el sentido de que omite otras dimensiones y fenómenos que son causales del hambre, como las epidemias, los conflictos armados y la cultura del alimento, además de que otorga prioridad a la familia en su conjunto y no a las personas que la integran.

1.4. Teoría central del hambre

Otros estudios, de corte experimental, que tienen por pioneros en este campo a Cannon y Washburn, desembocaron en la teoría local del hambre y la sed. En pocas palabras, los estudios de este tipo intentan

describir qué es, en términos fisiológicos, el hambre, quién es quien tiene hambre, cómo identificar a un individuo hambriento y qué siente una persona en estado de hambre. Los autores citados definen el hambre como “una necesidad caracterizada por un vacío intestinal relacionado con los movimientos intestinales” y proponen la existencia de compuestos bioquímicos que actúan como intermediarios en los procesos regulatorios alimenticios (López y Martínez, 2002: 3).

Si bien las teorías no resuelven por sí mismas el incumplimiento de este derecho, cumplen la función de orientar al respecto para su aplicación y detectar las fallas para posteriormente sugerir soluciones. Los estudios contienen ideas relacionadas con la crisis ambiental, y desde esta perspectiva se han formulado modelos teóricos enfocados al desarrollo económico, pero la naturaleza ha sido relegada a un segundo plano, aun cuando es la esencia de la producción de alimentos que permiten preservar la vida.

Las sociedades contemporáneas padecemos los estragos a la salud de un ambiente contaminado, ya sea que se trate del aire, el agua, el suelo, el subsuelo, la flora o la fauna, junto con los demás recursos naturales, que pone en peligro la existencia del ser humano y cuyas causas son múltiples, tantas como se ha escrito, para prevenirnos acerca de los peligros presentes y venideros, si es que los Estados y los individuos no asumimos a tiempo nuestras responsabilidades sobre el cuidado del medio ambiente. Hoy el cambio climático es una realidad que nos envuelve y que produce efectos

catastróficos en la agricultura, que redundan en la calidad de la alimentación y en la falta de abasto de insumos.

En este contexto, este derecho se vincula estrechamente con la Seguridad y Soberanía Alimentarias.

1.4.1. El hambre y la hambruna

La falta de Seguridad Alimentaria, la incapacidad de los pueblos para defender su Soberanía Alimentaria y el incumplimiento de este derecho, han sido preocupaciones centrales para los organismos internacionales, nacionales y locales en la materia. A continuación, se distinguirá qué son y en qué consisten ambos vocablos, estrechamente relacionados pero diferentes entre sí.

1.4.1.1. El hambre

Hacer referencia al hambre convoca a un problema que concierne al género humano, en cuanto implica la no realización de un derecho fundamental, y ello conduce a sostener la innegable participación del Estado y sus instituciones en este fenómeno, que admite ser estudiado desde diversas disciplinas, como la fisiología, psicología, sociología, antropología y las ciencias ambientales.

Se ha sostenido que el hambre es un mal inevitable compañero de viaje del hombre a través de la historia; y todos los libros fundacionales dedican al menos algunas palabras sobre ésta, por ejemplo, en la Biblia hay una conocida parábola de José y las vacas flacas, en la que este personaje, al interpretar el sueño del faraón de Egipto, intenta prevenirlo de una posible hambruna de

siete años que azotaría a su pueblo luego de siete años de abundancia, por lo cual le recomendó hacer acopio de provisiones para afrontar la mala racha. De modo que, siguiendo estos sabios consejos, el faraón hizo lo conducente y así pudo sortear la época de “vacas flacas” prevista en su sueño.

En cuanto a la palabra hambre, no hay una definición homogénea, toda vez que sus acepciones son numerosas, por ejemplo, la Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), asocia el término con desnutrición crónica y privación de alimentos, y lo define como “una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías (energía alimentaria) de forma regular” (FAO, 1996).

Se dice que “el hambre responde a la negación del derecho a la alimentación, la existencia de inseguridad alimentaria y no ejercer la posibilidad de articular políticas agrícolas soberanas por parte de los países más pobres” (Durán y Sánchez, 2012: 32). En este sentido, Jean Ziegler, ex Relator Especial de la ONU para el Derecho a la Alimentación sostiene que:

El hambre es la masacre más escandalosa del mundo [...]

El hambre y la desnutrición no se deben en modo alguno a la fatalidad ni a una

maldición de la naturaleza; se deben al hombre. El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica grave, el hambre persistente, implican una violación del derecho fundamental a la vida. Esta tragedia silenciosa tiene lugar diariamente en un planeta agobiado por la riqueza (cit. en Jusidman-Rapoport, 2014: 87).

Por su parte el Diccionario de la RAE define el hambre, como “la escasez de alimentos básicos, que causa carestía y miseria generalizada”. Se entiende, sin lugar a dudas, que afecta biológica y psicológicamente a la persona y a su descendencia.

El hambre responde a diversas causas que se interconectan e influyen recíprocamente, como la pobreza y la exclusión, principalmente. Para muchos es complicado conseguir alimentos, lo que ocasiona diversas consecuencias. Otra es el cambio climático, debido a este fenómeno se presentan afectaciones como tierra infértil, escasez de agua, desertificación, refugiados climáticos, acaparamiento de tierras por parte de grandes consorcios, etc., a lo que se agrega conflictos y desplazamientos forzosos (Bengoa, 2000).

Una pregunta interesante e imprescindible de responder es ¿por qué se produce el hambre? La respuesta está en el contenido del derecho a la Soberanía Alimentaria y, por ende, el de Seguridad Alimentaria; al respecto se han realizado debates, coloquios, políticas públicas, progra-

mas gubernamentales y diversas iniciativas más, con la finalidad de erradicar el hambre; sin embargo, hoy en día este problema no se ha erradicado, como lo reconoció la FAO al admitir que para el año 2015 este fenómeno dista mucho de ser resuelto. Definitivamente, el sistema actual de producción, distribución y consumo de alimentos no ofrece una solución a la carencia de alimentos que padecen todos los días millones de personas.

1.4.1.2. La hambruna

El vocablo hambruna remite a la carencia de alimentos, pero con la característica de grave, que casi siempre afecta un área geográfica o un grupo significativo de personas; su consecuencia, en la mayoría de los casos, es la pérdida de vidas, precedida por una alta desnutrición o malnutrición (FAO, capítulo 24). Este capítulo de la FAO, indica como causas las que producen los fenómenos naturales y las que ocasionan los seres humanos (en las primeras tenemos la sequía, inundaciones, plagas, terremotos y en las segundas se mencionan las guerras, destrucción de cosechas).

En el mundo existen millones de personas en desigualdad de condiciones para acceder a una sana alimentación. Proteger a la naturaleza es proteger la producción de alimentos para la sobrevivencia y el desarrollo de las personas; si no se hace conciencia y se recapacita al respecto, ninguna acción podrá ser suficiente para resolver los grandes dilemas del futuro que se pronostica adverso.

1.5. Los derechos humanos

Desde hace siglos, diversos pensadores han reconocido atributos y facultades propios e intrínsecos de la persona por el solo hecho de serlo, por los cuales cada individuo no debe ser sustraído del goce de sus derechos humanos.

Desde luego, este derecho es condición indispensable para hacer factibles otros derechos, como la salud, la educación, el trabajo, entre otros, que son intrínsecos e inherentes a la naturaleza de los seres humanos, sin éstos y su correspondiente garantía, las personas están impedidas de vivir armónicamente en sociedad. Estos derechos han estado presentes desde la aparición del hombre, previsto en la casi totalidad de las Constituciones y en una variedad de documentos universales como parte del derecho positivo.

Se trata de derechos valiosos que toda persona debe poseer, sin importar su condición social, económica, política o cultural; no obstante, el deber de cumplir y hacer cumplir estos derechos es con frecuencia omitido por quienes debieran protegerlos y hacerlos efectivos. A pesar de los discursos que suelen propalarse respecto del compromiso de garantizar tales derechos humanos, lo cierto es que los derechos humanos, lastimosamente, no siempre se cumplen.

Como refiere González (2006: 34), el tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad porque está estrechamente ligado con la dignidad humana, pero posteriormente a la Segunda Guerra Mundial y en las últimas cinco décadas, se ha

convertido en una de las grandes preocupaciones de las sociedades.

Además, los derechos humanos hacen referencia al reconocimiento y la certeza del respeto a la dignidad de las personas, han sido calificados como universales, inalienables e interrelacionados, además de indivisibles e interdependientes, plasmados en textos legales para brindar seguridad a la vida humana, como el goce de la salud, el acceso al agua, a un medio ambiente adecuado, a la satisfacción de las necesidades alimentarias y de vivienda, entre otras, pero nos hallamos actualmente, como expresa Hoyos (2002: 141-145), “en el tiempo de los derechos humanos sin derechos”.

Otro punto de vista es el de Islas (2013: 127) para quien los derechos humanos son aquellos que:

El hombre posee por el mero hecho de serlo (considerado individual y colectivamente), que emanan de los atributos de las personas, y que las normas jurídicas les otorgan facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural [...] Son derechos subjetivos que la conciencia colectiva reagrupa como indispensables para el respeto debido a la dignidad de la persona humana.

Por lo tanto, los derechos humanos están vinculados a la dignidad de la persona. Desde el punto de vista

formal, se dispone de una multiplicidad de instrumentos internacionales que aluden a los derechos humanos, en especial la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, donde se reafirma a la persona como sujeto de derechos que se ha consagrado en las Constituciones contemporáneas. Deben tenerse en cuenta también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambas de 1948, solo vinculantes moralmente. Se destaca, entre estos documentos, los Pactos Internacionales de 1966 que entrañan derechos fundamentales de las personas y que sí obligan jurídicamente a los Estados Parte.

Otros documentos relevantes son la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración Francesa de Derechos Humanos de 1789. En el primero de ellos se indica que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos” (cit. por Saldaña, 2000: 19), mientras que el segundo postula los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

En este recuento no podía faltar la mención a la Carta Interamericana de los Derechos Humanos, conformada por la Declaración sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuya aplicación y observancia obliga a los Estados Parte pues se trata de instrumentos

internacionales vinculantes³, y en caso de incumplimiento podrán ser jurídicamente responsables.

En América Latina se cuenta con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la promoción y protección de los derechos humanos, además de ser un medio de impugnación (Islas y Martínez, 2015: 17).

Los sistemas jurídicos ubican el derecho humano a la alimentación como parte de los llamados Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que surgieron después de los derechos civiles y políticos. Sin embargo, a pesar de las múltiples declaraciones, acuerdos, pactos y tratados, así como de las recurrentes reformas legales, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, las violaciones continúan presentándose.

A través del tiempo, la propia dinámica social ha posibilitado el incremento en número y contenido, de tal modo que paulatinamente han sido reconocidos otros derechos dirigidos a proteger la extensa gama de necesidades del ser humano. Cabe aclarar que cuando se está frente al derecho de las demás personas, existe una contraparte que debe ser respetada, por lo tanto, un derecho termina donde empieza el derecho de los otros.

³ <https://www.expansion.com/diccionario-economico/vinculante.html>

No obstante, el cúmulo de normas jurídicas y los acuerdos internacionales encaminados al reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos, reiteradamente se suscitan situaciones que contravienen a la dignidad de las personas y sus derechos, entre ellos, la alimentación. Es aquí donde se resalta el valor que tienen tanto la Seguridad como la Soberanía Alimentarias. Los ordenamientos jurídicos deben ser los principales garantes para los ciudadanos de que el gobierno cumplirá con su papel de proteger y hacer respetar los derechos de los ciudadanos. Consecuentemente, el derecho a la vida es fundamental, ya que su violación tendrá como consecuencia la transgresión, ya sea de manera directa o indirecta.

De conformidad con ello, la Comisión de Cambio Climático y Derechos Humanos (DHyCC, 2008: 12) ha señalado que la protección del derecho a la vida debe abarcar al medio ambiente, a fin de aumentar la esperanza de vida.

El primer derecho humano y el más importante para todas las personas es que se le proporcionen los elementos para su desarrollo, mediante una alimentación adecuada, sana y nutritiva, como recurso primario para la supervivencia. Para ello es indispensable que las personas tengan acceso y disponibilidad de alimentos.

En síntesis, los derechos humanos son aquellos cuyos titulares tienen la garantía de gozar de ellos, al estar consagrados en las Constituciones, en instrumentos internacionales y en acuerdos a través de los cuales los

Estados se comprometen a cumplirlos, para que sus gobernados logren su pleno desarrollo en el seno de la vida social.

1.6. El derecho a la alimentación

Queda de manifiesto que el derecho a la alimentación es insoslayable como parte de las políticas públicas para hacer efectivos los derechos de la persona. Es necesario entonces, generar las condiciones para no agotar la naturaleza sin dejar, al mismo tiempo, de proveernos alimentos y producir los suministros que permitan la sobrevivencia de los seres humanos. Ahora bien, hay que reconocer que, en ciertos contextos, sobre todo en las urbes, los alimentos son considerados como mercancía que finalmente queda fuera del alcance de una gran parte de la población mundial, en especial los que viven en pobreza o pobreza extrema.

La alimentación es un componente indispensable para la continuación de la vida humana. Independientemente de que los sistemas jurídicos la reconozcan o no como derecho, se erige como una necesidad a lo largo de la existencia de todos los hombres, de manera irrecusable.

El derecho distingue dos tipos de sujetos: el titular del derecho, que es quien tiene la facultad de exigir su ejecución al sujeto obligado, incluso de manera coercitiva y aun en contra de la voluntad de este último; y el responsable, que está constreñido por ley a cumplir de conformidad con lo que disponen los ordenamientos

internacionales de los que sea parte y, por ende, de la normatividad nacional.

Así pues, como derecho humano, la alimentación está vinculada con la vida y otros derechos como la salud, la educación, el cultivo de la tierra, la ingesta de alimentos nutritivos y de calidad, a un medio ambiente sano, al desarrollo digno de la persona y el respeto y cuidado de los recursos naturales. Si los alimentos no son nutritivos, suficientes e inocuos para el desarrollo humano, no se está cumpliendo con el mandato constitucional ni con los acuerdos internacionales.

Desde 1966, los organismos internacionales han desplegado sus mayores esfuerzos para impulsar que se goce de este derecho; sin embargo, se está muy lejos de ser cumplido. Mientras algunos países se han preocupado por la aplicación de los derechos civiles y políticos, otras naciones se han decantado por promover los derechos económicos, sociales y culturales. En la década de 1970 es cuando surge la Seguridad Alimentaria como disciplina, ante la preocupación por el abasto de alimentos propiciado durante la crisis del petróleo y el incremento de la población mundial (De Loma-Ossorio, 2008: 3).

A continuación, se cita una luminosa defensa del derecho humano a la alimentación formulada por García Máynez y citada por Valero (2009: 19):

El conjunto de normas, principios, usos y costumbres que tienen por objeto regular la protección de los

recursos agropecuarios, así como su transformación, comercialización y consumo, con la finalidad de preservar la salud nutricional de la población [...] es parte de la ciencia del derecho, cuyo objeto es el estudio de las normas federales y locales relativas a la administración del sector agropecuario [...] los principios internacionales que tienden a preservar los alimentos naturales son parte del derecho alimentario.

Desde este punto de vista, el derecho a la alimentación se define desde la concepción normativa, siendo también una construcción social y cultural lo que le brinda un mayor alcance y lo convierte en un asunto complejo. De modo tal que, el derecho que garantice que nadie padezca hambre, guarda estrecha relación con la obligación y responsabilidad del Estado de diseñar y ejecutar acciones con ese fin. Como elemento fundamental de los derechos sociales, su importancia radica en que, sin alimentos de calidad la vida y otros derechos se verían gravemente comprometidos.

Los Estados están obligados a implementar medidas de producción, conservación y distribución de alimentos con el objetivo de asegurar que todas las personas y en todo momento, tengan acceso y disponibilidad a alimentos adecuados, que les permitan evitar el hambre y sus consecuencias.

En las últimas décadas, la comunidad internacional han manifestado su preocupación por el recrudecimiento

de la crisis alimentaria de la mayoría de los países subdesarrollados.

Para garantizar este derecho, se debe disponer un marco jurídico en el que se tengan previstas políticas públicas para que, mediante estrategias y mecanismos diversos, se le dé cumplimiento real y efectivo y, en caso contrario, los sujetos titulares de ese derecho conozcan y hagan uso de los procedimientos para demandar su cumplimiento al Estado.

En el siguiente capítulo se tratará de manera puntual qué es y en qué consisten los conceptos Seguridad y Soberanía Alimentaria.

CAPÍTULO II

Seguridad alimentaria y su vinculación con el cambio climático

Como se menciona anteriormente millones de seres humanos padecen hambre o hambruna, propiciadas tanto por fenómenos naturales adversos como por actividades humanas.

Desde hace décadas, diversas iniciativas emprendidas por algunas naciones, ONGs y otros organismos, se han dado a la tarea de tratar de paliar el hambre o la hambruna, pero sin alcanzar los resultados esperados, pues gran parte de la población mundial no puede disponer de alimentos o de alimentos adecuados, en el menos lesivo de los casos. Cotidianamente, estas personas deben enfrentar el deterioro de su salud a causa del hambre, que afecta todas las dimensiones de su existencia y, sobre todo, que les pronostica una alta probabilidad de perder la vida. Por lo anterior, para hablar del derecho a la alimentación es imprescindible hacer referencia al concepto clave Seguridad Alimentaria.

Durante la mayor parte del siglo XX, con los aportes del médico brasileño Josué de Castro en su obra *Geografía del Hambre*, se consolidó la idea de que el hambre es un problema social resultante de la forma de organización social de la producción y distribución de los alimentos (cit. por Rodríguez Teixeira, 2019: 143-144). Su reflexión es que el hambre universal es como una plaga fabricada por el hombre contra otros hombres.

2.1. Antecedentes

En cuanto a la fecha en que aparece por vez primera el concepto de Seguridad Alimentaria, no hay un consenso entre los investigadores; por ejemplo, Cofre, Yagüe y Moncayo (2015: 55) sostienen que surgió en la década de 1970, cuando se habla de crisis global alimentaria, pero no se alude al derecho alimenticio como tal, sino en relación con la producción y disponibilidad de alimentos tanto en el ámbito internacional como nacional.

Pero para Schieck y Flavio (cit. por Flores y otros, 2012: 6) el concepto se acuñó en 1943, durante la reunión de Hot Springs, Virginia, Estados Unidos, en la que varios especialistas discutieron sobre el manejo de los excedentes de producción de alimentos básicos, y a partir de allí la noción se vuelve a mencionar en otros foros internacionales, abordado desde una perspectiva económica.

Es a partir de 1980 el concepto de Seguridad Alimentaria toma fuerza y se modifica con motivo de la aparición de la Revolución Verde y la hambruna en África. No obstante, hay quienes consideran que esta noción tiene como base las ideas de Amartya Sen y su teoría de las titularidades de derechos, ya tratada en el capítulo anterior. Pero más allá de estas disquisiciones, los especialistas coinciden en que se debe luchar contra el hambre desde la Seguridad Alimentaria Familiar a través de los medios de vida disponibles, ya no desde lo global o lo nacional.

Con certeza, el año 1999 significó un parteaguas para el derecho alimentario, cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR), aprobó la Observación General 12, que dispone la obligación de los Estados a respetar, proteger, facilitar y hacer efectivo el derecho a la alimentación. Y para el año 2000, el mismo CESCR refuerza su postura con el nombramiento de un Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación (De Loma-Ossorio, 2008: 4).

Es necesario cuestionarse si las respuestas al problema del hambre y la plena realización del derecho a la alimentación pueden ser globales e integrales, y cómo su vincula con el cambio climático, la Seguridad y la Soberanía Alimentaria.

2.2. Panorama de la Seguridad Alimentaria

Como ya se ha expresado de la Seguridad Alimentaria dependen varios derechos fundamentales: el de la vida, el acceso al agua, el de propiedad, el de la educación, el derecho de la tenencia y cultivo de la tierra y el del trabajo digno y bien remunerado, al menos suficiente para satisfacer las necesidades básicas de los individuos y sus familias. Por otra parte, no basta con tener acceso a los alimentos, sino que éstos deben ser de buena calidad y nutritivos, pues solo así se garantizará la salud y el desarrollo óptimos, por lo tanto, esta Seguridad es el punto de partida para reclamar el derecho a la alimentación.

Con el devenir de los años, se han ido agregando otras dimensiones y ya no hace referencia únicamente a la capacidad de acceso a los alimentos, sino a las cualidades nutricionales de éstos. Los Estados deberían, según la noción que estamos comentando, garantizar que las personas tengan la total certeza de que su alimentación le aportará los nutrientes necesarios para una vida sana.

En cuanto a la importancia de la Seguridad Alimentaria, existen opiniones disímiles. Revisemos algunas de esas posturas.

Para Torres (2003: 16-18) existe un vínculo entre la Seguridad Alimentaria y la Seguridad Nacional.

La definición de seguridad nacional presenta un cierto grado de complicación conceptual. Según algunos, el concepto debe implicar una perspectiva amplia donde se incorporen fenómenos hasta ahora excluidos como el deterioro ambiental, el agotamiento de los recursos naturales, la pobreza o el narcotráfico.

Según este autor, la Seguridad Alimentaria debe ser analizada como un componente de la Seguridad Nacional, por ser un problema que traspasa las fronteras nacionales y ocasiona conflictos entre los países, ya que la escasa disponibilidad interna de alimentos origina un flujo considerable de migrantes rurales que tensan las relaciones bilaterales.

En el mismo sentido que Torres, autores como Barrera y Espejel (2013: 2021) aseveran que “los problemas de carencia, hambre y pobreza son cuestiones que generan inestabilidad política y que al llegar a ciertas condiciones representan una amenaza a la seguridad nacional”.

Ciertamente, cuando un grupo humano vulnerable carece de Seguridad Alimentaria, los individuos que lo conforman sufren hambre y están desnutridos; esta condición los conduce a conflictos sociales internos que más tarde se extienden hasta poner en peligro la Seguridad Nacional, por otra parte, cuando estos grupos empiezan a tener ocasionalmente acceso a los alimentos, debido a sus pocas oportunidades de educación y a su mermada cultura alimenticia, eligen alimentos que les ocasionan sobrepeso y obesidad, que limitan su goce de otros derechos.

Un punto de vista diverso es el que sostiene Elguea (cit. por Torres, 2003: 19), al reconocer que:

No todos son problemas de seguridad nacional. La economía, la alimentación, la contaminación, la migración, son problemas del desarrollo que no comprometen en grado absoluto la seguridad nacional; por lo que sólo aquellos intereses nacionales que representan una verdadera amenaza para la sobrevivencia de la nación, donde el uso de la fuerza armada y de la violencia estén comprometidos, serían

verdadera disputa de los intereses para la seguridad de la nación.

Sin duda, todas estas posturas son interesantes; no obstante, es preciso hacer notar que la importancia de la Seguridad Alimentaria radica en que su incumplimiento desemboca en un problema de seguridad nacional que tiene como causa un atraso en el desarrollo económico, por lo tanto, en ambas posturas hay una relación con la sobrevivencia de las personas, habida cuenta de que cuando no se tiene acceso y disponibilidad a los alimentos necesarios, todos los demás derechos están vedados. Además, la atención por parte del Estado a las personas en situación de pobreza alimentaria implica gastos que solo contribuyen a perpetuar el círculo de la pauperización.

Un planteamiento más es el que enfatiza que la economía de un Estado no debe basarse en la destrucción y degradación ambiental, es indispensable entonces buscar el equilibrio entre ambos factores, por la importancia que representan pero, además, hay un tercer elemento que debe ser considerado, el ámbito social. Los componentes de esta trilogía: medio ambiente, economía y ámbito social deben estar en sincronía para evitar los conflictos que actualmente existen.

Atender los daños y perjuicios al medio ambiente por la actividad humana, así como disponer de lo necesario para el disfrute de un medio ambiente sano, no debe sujetarse únicamente a intereses económicos, ya que se pierde su sentido humanitario y social. Este respeto y

cuidado del medio ambiente es una prioridad y condición indispensable para que la Seguridad Alimentaria sea viable.

Al respecto, Franco y Tobasura (2007: 4) proponen las siguientes vertientes por las cuales la Seguridad Alimentaria puede ser tratada:

a) Teoría del libre comercio. La Seguridad Alimentaria y la provisión de los nutrientes a la población hambrienta se resuelven mediante los mecanismos del mercado que hará llegar los alimentos, con múltiples opciones y a bajos precios, donde unos son exportadores de los productos alimentarios básicos y otros son compradores.

b) Enfoque institucionalista. La crítica a la insuficiencia del mercado para atender el problema de la pobreza y el hambre en el mundo considera que la presencia de instituciones puede ayudar a corregir las deficiencias de la “mano invisible” del mercado y así garantizar la Seguridad Alimentaria, mediante políticas públicas tendientes a atenuar, mitigar o regular los desequilibrios del mercado, inducidos por las transnacionales de Estados Unidos y los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

c) Modelo de desarrollo sostenible. Intenta abordar la Seguridad Alimentaria con base en la inclusión de la variable ambiental y la producción limpia en la agricultura. El fundamento está soportado en el bajo costo de los insumos producidos *in situ*, el

respeto a la biodiversidad, el rescate de los saberes tradicionales, la conservación de los recursos naturales y la alimentación sana.

De las anteriores perspectivas se concluye que la primera únicamente contempla el acceso a los alimentos, sin tomar en cuenta si son inocuos, nutritivos y de calidad.

La segunda hace referencia al desequilibrio del mercado por la entrada de poderosas transnacionales a los países de la OCDE, mientras que el tercer modelo se centra en el desarrollo sustentable y es el que los organismos internacionales y los ordenamientos internos de algunos países han retomado; sin embargo, la práctica evidencia que persisten transgresiones al derecho a la alimentación. Continuamente los Estados receptores protegen a las empresas transnacionales para incrementar sus riquezas, las cuales poseen capital golondrina pues retornan a los países de origen y dejan poca derrama económica en los países que prestan su mano de obra barata. Pero es el medio ambiente el que soporta los embates de esas actividades, sin que se establezcan normas que pugnen por una agricultura limpia.

La evolución teórica del concepto Seguridad Alimentaria ha transitado por distintas etapas; inicialmente, se sostuvo que las causas que propiciaban la inseguridad alimentaria eran la pobreza y el hambre debido a condiciones naturales adversas; después, se aludió a los motivos sociales, económicos y políticos, el enfoque va de lo colectivo al ámbito de las familias; posteriormente, se analizan las causas individuales y

se incorporan a los estudios cuestiones subjetivas y culturales.

Lo anterior posibilita considerar que el análisis del acceso y disponibilidad de los alimentos, se debe regir no solo mediante un enfoque económico, sino social, político, cultural y jurídico, en una amalgama de factores que influyen en el derecho a la alimentación, que lo convierte en un tema complejo y, como en su momento sostuvo Leff (2003: 13):

La complejidad ambiental abre una nueva reflexión sobre la naturaleza del ser, del saber y del conocer; sobre la hibridación de conocimientos en la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad; sobre el diálogo de saberes y la inserción de la subjetividad, los valores y los intereses en la toma de decisiones y en las estrategias de apropiación de la naturaleza (Leff, 2003: 13).

La transformación y el enriquecimiento del concepto de Seguridad Alimentaria presenta tres etapas superpuestas:

- a) La primera, iniciada en 1974, está centrada en la disponibilidad de suministros alimentarios suficientes en un país.
- b) A inicios de los años 80, el concepto se ensanchó para integrar la Seguridad Alimentaria Familiar, centrada en el acceso a los alimentos por parte

de las familias pobres; esta postura contribuye decisivamente a la teoría de las Titularidades al Alimento de Amartya Sen.

c) La tercera contiene elementos de las dos etapas anteriores, a las que se le agregan nuevos enfoques explicativos (Pérez de Armiño, 2006).

Otra visión resumida de dichas etapas en relación con los cambios de paradigma de la Seguridad Alimentaria es la que proporciona Vivero (2004: 10):

a) De lo global y nacional al hogar e individuo: 1973-1985.

b) Del sistema alimentario: producción más mercado, a modos de vida sostenibles (acceso, vulnerabilidad): 1985-1995.

c) De la visión objetiva de teóricos y profesionales a la percepción de los hambrientos: 1995-2004.

Estos desenvolvimientos han permitido afianzar la noción de Seguridad Alimentaria, cuyo contenido abarca varias dimensiones y perspectivas de estudio, entre las cuales sintetizamos las siguientes.

La mayoría de los países han adoptado la definición de Seguridad Alimentaria como “un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo” (FAO, 2011: 2).

Desde la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO, 1996), se menciona que el objetivo de la Seguridad Alimentaria es “en todo el mundo asegurar que toda la gente tenga, en todo el momento, acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesite”. Sus tres propósitos específicos son: “asegurar la producción alimentaria adecuada; obtener la máxima estabilidad en el flujo de tales alimentos y garantizar el acceso a los alimentos disponibles a los que necesitan”.

Como se observa, la concepción de Seguridad Alimentaria es muy amplia, al igual que sus perspectivas de análisis, para lo cual se han elaborado varias posturas teóricas; algunas de las cuales la consideran como un proceso en el que participan diversos sectores, instituciones, sujetos responsables y titulares de derechos, ya sea desde el ámbito colectivo o individual.

Las teorías que intentan definir la Seguridad Alimentaria en sus múltiples aspectos incorporan distintas variables y paradigmas, al tiempo que estudian los alcances y consecuencias jurídicas de los pactos y tratados que comprometen a los Estados Parte a asumir compromisos, desde las instituciones internacionales como nacionales, regionales y locales. Otra manera de tratar la Seguridad Alimentaria es comparando sus efectos y grados de cumplimiento, así como las características específicas que adopta este derecho en países en desarrollo versus países desarrollados, sin omitir, como ya se mencionó, que la Seguridad Alimentaria se vincula con otros derechos.

La disponibilidad de alimentos es condición sin la cual no puede darse la Seguridad Alimentaria. A esta noción le siguen otras que son componentes del concepto que estamos analizando, como el acceso a la alimentación, la nutrición, el sustento y el valor cultural de los alimentos. Es en la Cumbre Mundial de 1974 en la que se aborda la inocuidad y la nutrición como satisfactores de la necesidad de alimentos para una vida activa y sana, y como componentes que posibilitan la Seguridad Alimentaria.

Para el CESCR de la ONU (E/C.12/1999/5: 3-4), los elementos constitutivos del derecho a la alimentación son los siguientes:

- a) Suficiencia
- b) Adecuación
- c) Sostenibilidad
- d) Inocuidad
- e) Respeto a las culturas
- f) Disponibilidad
- g) Accesibilidad económica
- h) Accesibilidad física

Todos estos elementos están presentes, de manera directa o indirecta en casi todas las clasificaciones, a excepción del respeto a las culturas, que en otras tipificaciones se asocia con el consumo o aceptabilidad.

En su Informe Anual, el Banco Mundial (BM, 2019: 49) reporta que aproximadamente una de cada tres per-

sonas no come lo suficiente o sus alimentos no son saludables, lo que provoca enfermedades y no contribuye a que haya Seguridad Alimentaria.

En México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2010: 14), ha adoptado como parámetros de medición de la pobreza los siguientes:

- a) Disponibilidad. Es resultado de la producción interna tanto de productos primarios como industrializados, del nivel de las reservas, las importaciones y exportaciones, las ayudas alimentarias y la capacidad de almacenamiento y movilización.
- b) La estabilidad. La alimentación debe ser durante todo el año. Lo adecuado sería decir durante toda la vida de las personas.
- c) Deben ser inocuos. Hace referencia a la cantidad, variedad y calidad de alimentos con que cuenta un país, región, comunidad o individuo.
- d) Consumo o aceptabilidad. Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar, distribuir y consumir los alimentos, lo cual está determinado por las costumbres, las prácticas de alimentación y el nivel educativo.
- e) Aprovechamiento biológico de los alimentos consumidos. Depende de la salud de cada individuo, de la prevalencia de enfermedades infecciosas, del

acceso a agua potable, condiciones del lugar, forma de preparación, consumo y almacenaje.

f) Estado nutricional de la persona. Se requieren otras condiciones, como servicios de salud y prácticas adecuadas de higiene personal que permitan un estado nutricional óptimo de acuerdo a la edad y condición fisiológica.

g) Existe una diversidad de conceptos, pero todos van enfocados al derecho a la alimentación, en la siguiente tabla se hace la recopilación que nos brinda el CONEVAL.

Tabla 1. Dimensiones del Derecho a la Alimentación

Disponibilidad	Cantidad y calidad suficiente de alimentos provenientes de todos los medios de producción, tanto interna como externa, posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la naturaleza, que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario.
Estabilidad	La disponibilidad debe ser estable en el tiempo, en cada lugar y de manera ininterrumpida.
Accesibilidad o capacidad de adquirirlos	Las familias deben tener acceso en términos económicos y físicos, suficientes y adecuados, que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.
Sostenibilidad	La gestión y procuración de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes para las presentes y las futuras generaciones.
Adecuación	La alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias, sin sustancias nocivas.

Aprovechamiento biológico	Depende de las condiciones de salud del individuo, en particular de la prevalencia de enfermedades infecciosas, así como del saneamiento del medio, el acceso a agua potable y condiciones del lugar.
Estado nutricional	Tener acceso a alimentos y a otras condiciones para una vida saludable como servicio de salud, un ambiente higiénico y prácticas adecuadas de higiene personal que permitan un estado nutricional óptimo.
Respeto a las culturas	Decidir qué comer, dónde, cómo, cuánto, cuándo; respeto a sus símbolos y prácticas comunitarias.

Fuente: CONEVAL

2.3. Aportes para identificar la inseguridad alimentaria

La Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (ELCSA, 2012: 8), indica determinados niveles de la inseguridad alimentaria:

- Inseguridad alimentaria leve. Cuando se ha experimentado una disminución en la calidad de la alimentación.
- Inseguridad alimentaria moderada. Cuando hay una disminución de la cantidad de alimentos.
- Inseguridad alimentaria severa. Cuando un adulto o niño no ingiere alimento en todo un día.

Ahora bien, la inseguridad alimentaria está dada por la reunión de ciertas condiciones o factores, ya sean endógenos o exógenos, entre ellos:

- a) La política económica de cada país
- b) La crisis alimentaria
- c) La importación de productos alimenticios
- d) El deterioro del nivel de vida de los seres humanos
- e) Los megaproyectos que impactan de manera negativa en los territorios de las comunidades
- f) El cambio climático, entre otros.

Los factores antes mencionados pueden agruparse así:

- a) Los fenómenos naturales (cambio climático, inundaciones, terremotos, sequías, etc.)
- b) Los fenómenos que dependen de los seres humanos (crisis económicas, la política contaminación por diversas actividades, migración, etc.)
- c) Los estructurales (educación, cultura, trabajo, ingreso, pobreza, etc.)

Para Torres (2003: 47-48), la inseguridad alimentaria puede ser de dos clases:

- Coyuntural: los fenómenos climáticos, las fluctuaciones en los ingresos, en las divisas o en la capacidad para importar; malas cosechas; caídas de los precios del producto; desempleo, etc.
- Estructural: deterioro del potencial productivo; sustitución de cultivos alimentarios; insuficiencia de tierra laboral; salarios menores al costo de la canasta básica; desempleo; aislamiento geográfico; analfabetismo; problemas de salud y edad, entre otros.

Como puede apreciarse, los puntos de vista entre los autores consultados coinciden y explican las causas por las que se origina la inseguridad alimentaria, a partir de distintos grados de complejidad, lo que obliga a su estudio desde puntos de vista diversos.

Es necesario considerar los factores que influyen en que cada día haya más familias pobres y despojadas de sus territorios, lo cual desemboca en una sucesión de violaciones a sus derechos donde el Estado es a veces omiso. Es imperioso entonces que prevalezca la voluntad política para tratar el problema desde su origen y solucionarlo.

Cabe destacar que si bien hay organismos internacionales que pretenden solucionar el problema, como el Banco Mundial (BM, 2019) están lejos de ofrecer una verdadera solución, ya que las medidas que proponen no hacen sino acrecentar la pobreza, al otorgar créditos a los países periféricos destinados a que los pequeños agricultores entren a los agro-negocios, de tal manera que a su estado de pobreza se le agrega el de su condición de deudores.

Del panorama planteado se deduce una difícil situación que amenaza al sistema alimentario en su conjunto, y que trasciende los problemas individuales y colectivos derivados de la mala calidad de la comida cuando no de su falta de acceso a ésta, la obesidad, el raquitismo y la malnutrición, ya que escala a dimensiones planetarias, al poner en riesgo no solo la vida humana, sino la de los demás seres vivos, a causa de la contaminación y el grave deterioro al medio ambiente.

Como se ha señalado, el concepto Seguridad Alimentaria se ha ido enriqueciendo con el tiempo, de tal manera que no solo se lo relaciona con las variables de acceso, disponibilidad, estabilidad, inocuidad, aceptabilidad, y estado nutricional, sino también con el de sustentabilidad, en estrecha vinculación con el cuidado del medio ambiente.

La Seguridad Alimentaria tiene sus límites teóricos y conceptuales, y no está dentro de sus alcances responder a las preguntas qué, quiénes, cómo, dónde, cuándo y en qué nivel deben producirse los alimentos, pues es a la Soberanía Alimentaria a la que le corresponde contestar esas interrogantes.

Entre las causas que contribuyen a la inseguridad alimentaria y contravienen la Soberanía Alimentaria están:

- a) La falta de políticas públicas sobre la pobreza y el hambre.
- b) Omitir variables y dimensiones que intervienen en la Seguridad Alimentaria.
- c) Excluir el desarrollo comunitario y local de la Seguridad y la Soberanía Alimentarias.
- d) Desatender a las poblaciones vulnerables.
- e) Liberar de sus responsabilidades a la creciente agricultura industrializada que usa semillas transgénicas y químicos nocivos para la salud; recurrir al monocultivo; la contaminación, así como pérdida de la biodiversidad.

- f) No valorar los saberes tradicionales y la cultura milenaria de los pueblos originarios.
- g) Obligar a los agricultores y campesinos, por las circunstancias contextuales, a abandonar sus territorios y tierras.
- h) Producir y poner en el mercado alimentos carentes de calidad nutricional que ocasionan problemas de salud como la obesidad
- i) Aumentar los costos de los productos alimenticios.
- j) Importar alimentos básicos en vez de producirlos localmente.
- k) Permitir la instauración de empresas transnacionales y nacionales y sus consecuentes daños.

La relación entre el cambio climático y el derecho a la alimentación no es directa, pero es obvio considerar que, si el primero produce desequilibrios en la naturaleza, en los cultivos de plantas comestibles y en la producción de materias primas, aunado a la pobreza de las personas que se concentran en grandes núcleos poblacionales, los vuelve todavía más vulnerables en materia alimentaria.

2.4. Cambio climático y derecho a la alimentación

El cambio climático es una amenaza latente para la vida en el planeta, sus efectos adversos se reflejan en el calentamiento global y variaciones en el clima; también atrae fenómenos meteorológicos catastróficos, tales como sequías, inundaciones, huracanes, incendios forestales, erosión de suelos, y pérdida de la diversidad

biológica, que convierte a comunidades antes prósperas y sustentables en poblaciones vulnerables. Además, las emisiones de gases de efecto invernadero son altamente nocivos para la agricultura y la salud, a la vez que ocasionan el deterioro y la destrucción del medio ambiente. Finalmente, todos estos desequilibrios que las acciones del hombre causan en la naturaleza se vuelven contra él, al imponerse como barreras para el acceso y disponibilidad de los alimentos, que se exteriorizan en la transgresión de los derechos de los individuos.

En este tenor, la preocupación por el aumento de la temperatura en el planeta es ya inaplazable y los pronósticos no son halagüeños, ya que indican que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) están modificando el balance energético del planeta, contribuyendo con ello al calentamiento global, la deforestación, la dilatación térmica en los mares, la contaminación de los océanos y suelos, cambios en el uso de la tierra, disminución o pérdida de la producción agrícola, proliferación de plagas, epidemias, pandemias, migración de personas y animales, en pocas palabras: el quebranto de la biodiversidad.

Por toda esta serie de desequilibrios ambientales, especialmente los vinculados con el bienestar de las personas, se deben tomar decisiones para frenar o mitigar el deterioro del planeta. Una de las medidas que los Estados pueden tomar para detener los efectos que ya han sido referidos, es fomentar la agricultura tradicional, a pesar de que países como Estados Unidos de

Norteamérica —uno de los mayores contaminadores— ignore la importancia del deterioro ambiental.

Los documentos internacionales en pro de una verdadera Vía Campesina que se oponga a la Revolución Verde pretenden mostrar evidencias sobre los preocupantes efectos del cambio climático y, en contraste, proponen el desarrollo sustentable como una fórmula viable para revertir el problema y aprovechar los recursos naturales de una manera planeada y racional, ya que, en caso contrario, la degradación ambiental colocará irreversiblemente a la humanidad en una situación de grave riesgo; hace falta entonces ser conscientes del presente para visualizar el futuro que nos espera.

Los registros científicos actuales sobre el calentamiento global exhiben datos superiores a todo pronóstico; lo que nos lleva a considerar —como en su momento dijera Al Gore, vicepresidente de Estados Unidos durante la presidencia de Bill Clinton—, que el cambio climático es una “realidad incómoda”. Pero algo debería poder hacerse aún, sabiendo que sus causas residen principalmente en las actividades diarias del ser humano, en el desmedido crecimiento poblacional, en una mayor demanda de recursos y servicios, y en el desarrollo de tecnologías que impactan en la economía. El desarrollo sustentable debe pues, tomar en cuenta estos factores.

Las evidencias científicas demuestran que durante los últimos 100 o 150 años, ha cambiado la predicción de que las actividades no causaban deterioro al medio ambiente, es decir, se consideraba que los recursos

naturales eran infinitos, por lo que no se toman las medidas necesarias de forma contundente y definitiva para revertir los efectos nocivos. Unas de las evidencias más citadas son las que proporciona el Informe Stern de 2006, cuyo contenido advertía:

Los indicios científicos de la gravedad y la urgencia del problema del cambio climático son actualmente convincentes, hasta el punto de justificar la aplicación de medidas contundentes de reducción mundial de las emisiones de GEI para reducir el riesgo de consecuencias muy dañinas y potencialmente irreversibles en los ecosistemas, las sociedades y las economías, consecuencias que los pobres y vulnerables resienten más (Nava, 2011: 395)

Y, de manera sentenciosa, Pollack (2010: 20) aseveraba apenas hace una década que:

En los tres últimos siglos, la población humana ha aumentado y el ascenso de la sociedad industrial ha llevado la relación entre el hielo y la humanidad hasta un punto de desequilibrio precario [...] los climatólogos advierten que podemos llegar a ver un mundo sin hielo en un futuro no muy lejano.

Cuando de cambio climático se trata, la lista de consecuencias parece ser innumerable. Este panorama

tan preocupante no ha merecido, toda la voluntad política que se requiere para revertir sus efectos, puesto que, desde hace ya mucho tiempo, los científicos han venido advirtiendo sobre sus consecuencias. Las causas que determinan el calentamiento global están claramente identificadas, así como también los daños provocados a las especies animales y los ecosistemas; nada, por lo tanto, justifica pasividad e inacción.

Los especialistas consideran que, para el año 2030, podría haber 100 millones más de pobres en el mundo, con sus consabidas consecuencias. Es así que el binomio Seguridad Alimentaria y cambio climático no es una buena combinación para la producción de alimentos.

Como se ha visto, hay una extensa bibliografía en torno a los temas que se aluden: cambio climático, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria. Las posturas sobre dichos temas hacen referencia a factores comunes, como el siguiente:

Se estima que hay riesgo de extinción de entre el 20-30% de las especies vegetales y animales si las subidas en la temperatura media global superan los 1.5-2.5°C y en caso de que aumente la concentración de CO² atmosférico, puede derivar en cambios tanto en la estructura como en el funcionamiento de los ecosistemas, en la integración ecológica de las especies y en su distribución geográfica. Consecuencias

negativas para la biodiversidad, los bienes y servicios derivados de los ecosistemas, por ejemplo, el suministro de agua y alimentos (Durán y Sánchez, 2012: 16-17).

Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, diversos países suscribieron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con el fin de urgir a la comunidad internacional a poner en práctica acciones en pro de la protección del medio ambiente e intercambiar juicios, argumentos y resultados de las investigaciones efectuadas en torno a esta materia. Los lineamientos de dicha Convención entraron en vigor el 21 de marzo de 1994 (Anglés, 2002: 233).

En la cuarta sesión plenaria de 2008, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR: 1-3), se aprobó la resolución AG/RES.2429 (XXXVIII-O/09), “Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas” donde la comunidad internacional reconoce los efectos adversos del cambio climático global y destaca que es una preocupación común de toda la humanidad, que los efectos repercuten en el desarrollo sostenible, y que podrían tener consecuencias en el pleno goce de los derechos humanos.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas de 1986, igualmente relacionado con el cambio climático, indica lo siguiente en su numeral 1:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Vincula este desarrollo con el cambio climático, es importante recordar que su realización no puede justificar la vulneración de otros derechos (ACNUDH).

En una reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018: 14), el numeral 18.3 indica que:

Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.

Asimismo, para la mitigación del cambio climático en los Estados Latinoamericanos y Caribeños, se emitió la

Ley Marco sobre Cambio Climático (2011), considerada en su contenido como un apoyo y una referencia para futuros avances legislativos. Contempla que los Estados Parte deberán crear mecanismos de adaptación y gestión de la vulnerabilidad para proteger a las poblaciones ante los efectos del cambio climático, y que deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos a la salud, de los pueblos indígenas, de los migrantes, de las personas vulnerables, y el derecho al desarrollo, sin ser privativos de otros derechos.

Para complementar las disposiciones internacionales y, atendiendo a otras situaciones, se crea el primer Tratado Regional sobre el Medio Ambiente y el primero en el mundo que protege a los defensores de los derechos humanos en materia ambiental, mediante el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2018).

Por sus características geopolíticas, México es vulnerable ante el cambio climático, debido a ello, en los últimos años este fenómeno ha afectado grandes extensiones de cultivos y ha obligado a los campesinos y agricultores a cambio del uso de suelo o a abandonar sus tierras que estaban destinadas a actividades agrícolas o ganaderas. Muchas veces se han visto en la necesidad de integrarse como obreros o trabajadores eventuales en megaproyectos de empresas extranjeras o nacionales que se adueñan de las que antes eran sus tierras de labranza o comprándolas a precios muy bajos, aduciendo un

interés público, lo cual origina, además de los impactos graves al medio ambiente, la pérdida del patrimonio de los habitantes originarios, así como la violación de sus derechos, mientras que la producción alimentaria disminuye y deriva en inseguridad alimentaria.

La Ley General de Cambio Climático (2012: 1) regula las políticas públicas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones GEI; busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la concurrencia de facultades entre los tres órdenes de gobierno en la elaboración y aplicación de dichas políticas públicas, con respeto a los derechos humanos.

De conformidad con las responsabilidades adquiridas en diversos pactos y convenios internacionales de los Estados Parte, el gobierno mexicano aseguró que para el año 2030 logrará una tasa de deforestación cero y reducirá entre el 25% y el 40% sus emisiones de GEI en todo el territorio; sin embargo, para cumplir tal acuerdo, necesita ejecutar políticas públicas que prevean acciones efectivas en tal sentido, así como crear instituciones comprometidas con el desarrollo del país.

En términos generales, el cambio climático influye en cuatro aspectos fundamentales:

- a) Seguridad Alimentaria, ya que se reduce la disponibilidad de alimentos. Según proyecciones para el 2080, el riesgo de hambrunas aumentará hasta en un 30%;

- b) Seguridad del Acceso al Agua, pues se incrementa la pobreza de las zonas ya de por sí afectadas por la escasez;
- c) Seguridad Energética, por las altas temperaturas y la sequía, así como la escasez de la biomasa para el combustible y la reducción del acceso al agua para energía;
- d) Seguridad Humana, pues los desastres naturales vulneran a la población y provoca que las personas disminuyan su capacidad de sobrevivir (Durán y Sánchez, 2012: 16-17).

Es indispensable que las agendas internacionales incluyan en un nivel alto de prioridad las medidas conducentes a mitigar el cambio climático, así como que ejecuten acciones contundentes para reforzar la Seguridad Alimentaria y Nutricional; sin olvidar, desde luego, el fomento a la agricultura, tal como se prevé en los compromisos enunciados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible plasmados en la Agenda 2030.

Si las naciones no logran adaptarse al cambio climático, será imposible la Seguridad Alimentaria y erradicar el hambre, la malnutrición y la pobreza; para alcanzar la meta trazada por los organismos internacionales es indispensable aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, reducir el empleo de combustibles fósiles y evitar la degradación ambiental, pues ello traerá como consecuencia el aumento de la productividad sustentable y reducirá la dependencia de insumos externos. La FAO (2016: 15) reconoce cada vez más que la agricultura

desempeña un papel especial en la mitigación del cambio climático. Los factores que influyen en el cambio climático son naturales, estructurales y humanos (Tabla 2).

Tabla 2. Factores que provocan el cambio climático

Altas temperaturas	Mayor presencia de fenómenos meteorológicos
Mayor concentración de gases de efecto invernadero	Deterioro de la capa de ozono
Mayor deforestación	Pérdida de biodiversidad
Deshielo polar	Escasez o falta de agua
Elevación del nivel del mar	Acidificación de los océanos
Incremento de la pobreza	Contaminación de recursos naturales
Enfermedades (obesidad, desnutrición, raquitismo, entre otras)	Problemas de acceso y disponibilidad de alimentos.

De la Rosa (2016: 401) opina que uno de los principales retos de los Estados es aceptar el nexo causal entre los efectos del cambio climático y las amenazas a la vida, a la salud y al derecho a la alimentación. Concluye que los sistemas de derechos humanos evolucionan en aras de cubrir las necesidades de las comunidades que serán afectadas por el cambio climático, y debe preverse un recurso judicial efectivo para los afectados.

Garantizar la Seguridad Alimentaria ante el cambio climático precisa planear y poner en ejecución planes programáticos en tal sentido, para que todas las personas durante toda su vida puedan proveerse alimentos

inocuos, nutritivos y suficientes. Un apoyo sustancial es la normatividad jurídica internacional y nacional sobre cambio climático, que aporte argumentos válidos y viables al diseño de políticas públicas, en las que predomine la gobernanza y la acción positiva y enérgica del Estado en aras de otorgar máxima protección de estos derechos de las personas. Además, el beneficio de la tecnología debe utilizarse para mejorar las condiciones ambientales. Solo un análisis objetivo podrá situar en su dimensión real las decisiones que ahora se tomen, pues de ellas dependerá el futuro, no solo de la humanidad, sino de toda la vida en la Tierra.

El equilibrio planetario está en peligro y, en consecuencia, el derecho a la alimentación es precario; urge entonces que los Estados, independientemente de que hayan suscrito o no instrumentos internacionales, asuman con ética el cuidado del medio ambiente para el goce de plenos derechos de la raza humana y las demás especies con las que compartimos el privilegio de existir.

CAPÍTULO III

Aspectos generales sobre la Soberanía Alimentaria

En este capítulo se analizará el derecho a la Soberanía Alimentaria, su origen y las principales categorías conceptuales que prevalecen en su estudio, así como sus diferencias y relaciones con la Seguridad Alimentaria. Se hará una revisión de los aportes e iniciativas propuestas por los organismos internacionales encargados de promover este derecho. Finalmente, se expondrán sus alcances y repercusiones en los pueblos y comunidades.

3.1. Revolución Verde

La Revolución Verde (RV), también llamada Revolución Genética, se usa en el ámbito internacional como un término que define un notable incremento de la productividad agrícola. En EE.UU. este fenómeno económico y social en relación con la producción de alimentos inició en 1930, como un nuevo paradigma tecnológico de la agricultura moderna que pronto se exportó a otros países, el cual consistía en “un paquete específico de insumos compuestos por variedades de plantas híbridas o de alto rendimiento, mecanización, pesticidas y fertilizantes agroquímicos e irrigación” (Otero, 2013: 60). En el caso de México, la Revolución Verde comenzó en 1943, con la producción y comercialización de diversas variedades de trigo de alto rendimiento.

Inicialmente esta Revolución tenía entre sus objetivos apoyar la producción de alimentos para solventar las necesidades dominantes en ese tiempo, para lo cual era preciso producir mayores volúmenes de insumos agrícolas y alimentos, lo que propició una sobreproducción, ya que no todos los países tenían la capacidad económica de compra, de tal manera que los productores tuvieron grandes pérdidas financieras. Y para el medio ambiente la situación fue peor, pues se produjo una severa monetarización de la producción agrícola, sustitución de variedades nativas por semillas “mejoradas”⁴; nuevas plagas de los cultivos; contaminación del suelo y del agua, pérdida de biodiversidad, y cambio de uso de suelo (Gutiérrez y González, 2012: 68).

A partir de esta Revolución Verde en 1960, se incrementa la venta de semillas híbridas, los fertilizantes y pesticidas químicos, con los consecuentes resultados negativos para la biodiversidad y el equilibrio ecológico, ya que esta tecnología agrícola y sus prácticas han puesto en peligro desde entonces los recursos energéticos que por generaciones han sido preservados por las comunidades y los pueblos indígenas, cuyos habitantes en ocasiones son desplazados o forzados a emigrar en busca de mejores condiciones de vida.

El uso de pesticidas, la siembra de semillas no nativas de las tierras de cultivo donde son plantadas, y los alimentos transgénicos, han modificado la calidad de las comidas y provocado perjuicios a la salud de las personas y de los animales. También ha provocado la

⁴ https://www.ecured.cu/Semillas_mejoradas

contaminación de los recursos naturales, y cambios en el uso de suelo.

A pesar de que México cuenta con ordenamientos jurídicos en materia ambiental, es patente que no surten todos los efectos deseados, pues el impacto en la agricultura ancestral a causa de las prácticas agrícolas nocivas para los ecosistemas continúa. A este problema se agrega otro, que tiene que ver con las dimensiones sociológicas, antropológicas y culturales, ya que la tecnología rapaz y destructora, a la par de provocar la desaparición de semillas, también va sustituyendo los saberes ancestrales, sin que las instituciones facultadas para impedirlo intervengan.

En resumen, los impactos nocivos al medio ambiente que originó la RV fueron:

1. Incremento de los efectos del cambio climático (emisiones de GEI)
2. El monocultivo (que está haciendo a un lado los saberes locales y violenta el derecho a la Soberanía Alimentaria)
3. Erosión del suelo y cambio de uso
4. Disminución o pérdida de la biodiversidad (deforestación, etc.)
5. Contaminación de los recursos naturales (agua, aire, suelo, subsuelo)
6. Pérdida de sus territorios y apropiación de tierras

7. Pérdida de la capacidad de producir alimentos para consumo personal y familiar
8. Enfermedades diversas
9. Alimentos transgénicos
10. Uso de la tecnología en perjuicio de los recursos naturales
11. Altos costos de los productos
12. Importación de productos básicos

De lo anotado anteriormente se infiere que el medio de subsistencia de las comunidades y los pueblos indígenas ha sido severamente afectado por la RV, como símil de la degradación de la biodiversidad. La razón dicta que la producción y el consumo de alimentos debe guardar equilibrio con el medio ambiente y el entorno natural, y que el Estado mexicano debe garantizar que los derechos sobre las tierras, territorios, aguas, semillas y biodiversidad, estén al cuidado de quienes son sus legítimos propietarios como habitantes de los pueblos originarios, ya que son ellos los conocedores de las prácticas sustentables.

En el siguiente apartado de este capítulo se describirá el trabajo que realiza el movimiento denominado Vía Campesina, cuyo propósito consiste en oponerse a los objetivos de la RV y contrarrestar los estragos que ésta ha causado en los lugares en los que se implanta.

3.2. Visión de la Soberanía Alimentaria desde la Vía Campesina

El movimiento Vía Campesina (VC) es un referente obligado cuando se habla del derecho a la alimentación, pues en 1996 en Roma, durante un Foro Mundial por la Seguridad Alimentaria que se realizó paralelo a la Cumbre Mundial de la Alimentación organizado por la FAO, formuló el concepto Soberanía Alimentaria y lo definió así:

Derecho de los pueblos, de sus países o uniones de Estados a definir su alimentación y su agricultura, a proteger y regular la producción y el mercado nacional de los productos agrícolas con el objetivo de conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a determinar el grado de autosuficiencia y a limitar el “dumping” de productos alimenticios a sus mercados nacionales (FAO, 2003: 3).

Este movimiento que se ha extendido a diversos países de los continentes de Asia, África, América y Europa, propone acciones viables para hacer realidad el derecho de los pueblos (VC, 2003)

1. Dar prioridad a la producción agrícola local, el acceso de los campesinos a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito.
2. Derecho a producir alimentos y de los consumidores a decidir lo que quieren consumir.

3. Derecho de los países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas y que se controle la producción del mercado interno para evitar excedentes estructurales.
4. Participación de los pueblos en la política agraria.
5. Reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel importante en la producción agrícola y en la alimentación.

En congruencia con lo que propone Vía Campesina, algunos especialistas formulan principios de acción para la protección de la Soberanía Alimentaria, como los que se enlistan a continuación:

1. Alimento para el pueblo. Suficiente, saludable y culturalmente apropiado para todos.
2. Valora a quienes proveen alimento. Se refiere a los derechos de hombres y mujeres, campesinos y agricultores familiares, pastores, artesanos de la pesca tradicional, habitantes de los bosques, pueblos indígenas y trabajadores de la agricultura y la pesca, migrantes.
3. Localiza sistemas de alimentación. Propicia encuentros entre los productores y consumidores de alimentos, quienes son el centro de la toma de decisiones. No a los alimentos contaminados por organismos genéticamente modificados.
4. Empodera localmente. Otorga el control sobre territorio, tierra, pastizales, agua, semillas, ganado

y poblaciones de peces a proveedores locales de alimento y respeta sus derechos. Rechaza la privatización de los recursos naturales a través de leyes, contratos comerciales y regímenes de derechos de propiedad intelectual.

5. Desarrolla conocimiento y destreza. De los proveedores alimentarios y sus organizaciones locales que conservan, desarrollan y manejan sistemas localizados de producción y cosecha, desarrollando sistemas de investigación apropiados para respaldarlos y cuya sabiduría pueda ser transmitida a las generaciones futuras; y rechaza tecnologías que los socavan, amenazan o los contaminan.

6. Trabaja con la naturaleza. Utiliza las contribuciones de la naturaleza de manera diversa con métodos de producción y cosecha agroecológica, los cuales maximizan las contribuciones de los ecosistemas y mejoran la capacidad de ajuste y la adaptación, especialmente ante el cambio climático; trata de curar al planeta con el propósito de que el planeta pueda curarnos (cit. en Da Silva y Martín, 2016).

En el documento *Soberanía Alimentaria: Un futuro sin hambre* (1996) la *Vía Campesina* (2016) resalta los siete principios básicos para lograrla:

1. La alimentación como un derecho humano básico;

2. Reforma Agraria. Referida a la propiedad y el control sobre la tierra para que se devuelva a los pueblos indígenas sus territorios;
3. Protección de recursos naturales. Cuidado y uso sostenible, preservar la diversidad biológica libre de derechos de propiedad intelectual restrictivos;
4. Reorganización del comercio de alimentos. Priorizar la producción para el consumo interno y la autosuficiencia alimentaria;
5. Eliminar la globalización del hambre. Erradicar el control cada vez mayor de las empresas multinacionales sobre las políticas agrícolas;
6. Paz social. La alimentación no debe ser utilizada como un arma;
7. Control democrático. Los productores a pequeña escala deben tener una intervención directa en la formulación de políticas agrícolas en todos los niveles.

A pesar de todos los esfuerzos realizados tanto por instituciones públicas como por organismos privados, como Vía Campesina, el hambre y la hambruna no han podido ser erradicadas. Como se dijo, el acceso y la disponibilidad de alimentos depende de diversos factores y uno de ellos consiste en aprovechar la experiencia y el conocimiento de quienes por años han realizado prácticas agrícolas sustentables que respetan el medio ambiente, en oposición a la agricultura industrializada.

3.3. Desarrollo del término Soberanía Alimentaria

Este subcapítulo se propone tratar, de manera amplia y general, el término soberanía, el cual tiene una larga data en las teorías y en las formas políticas occidentales. Siguiendo a Bringel (2015):

El concepto parte de Aristóteles, pasa por Bodino y Hobbes, Rousseau y Sieyès, transita por las revoluciones americana y francesa y asiste en la actualidad a una nueva inflexión, marcada por la formación de un nuevo mapa socio-político y económico, centrado en los flujos transfronterizos y en las telecomunicaciones globales.

Al adentrarnos brevemente en la historia de este término, Bodino sostiene que es “el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no sometido a las leyes”. En su doble vertiente de poder supremo en el interior e independiente del exterior, la soberanía constituye un atributo esencial del Estado, discutiéndose solo sobre el órgano titular de la soberanía, que poseerá el derivado poder de legislar (Flores, 2012: 6).

Según el Diccionario de la RAE (2019), el concepto de soberanía en el ámbito de la política está asociado al hecho de ejercer la autoridad en un cierto territorio, la cual recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de ésta, sino que delega dicho poder en sus representantes.

En su concepción general, es un poder supremo e independiente, además de ser atributo esencial del Estado.

En cuanto al tema que nos compete, el concepto Soberanía Alimentaria aparece en 1991 durante el Encuentro Internacional de La Habana (González, 2012: 71), al surgir las voces de grupos sociales, campesinos e indígenas para dar contenido al concepto normativo de Seguridad Alimentaria, como respuesta a la incapacidad y pasividad de los gobiernos nacionales para promover políticas a favor de la agricultura local. Este concepto fue retomado por la Cumbre Mundial de la FAO en sus distintos debates y convenciones, y acuñado por la Vía Campesina.

La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de los pueblos o Estados a diseñar su propia política agroalimentaria y productiva, con la finalidad de disfrutar de alimentos nutritivos y adecuados, producidos por ellos mismos de forma sustentable y cuidando sus recursos naturales, al pensar en las generaciones venideras. Engloba la función y responsabilidad del Estado de protegerlos. En otras palabras, la Soberanía Alimentaria es:

El derecho de los pueblos a definir sus políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población (...) respetando sus propias culturas y

la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria (...)” (FAO-PESA, 2002).

En esencia, la Soberanía Alimentaria empodera a los pueblos sobre sus políticas agroalimentarias, para propiciar que el derecho a la Seguridad Alimentaria se cumpla cabalmente, para lo cual es necesario que se garantice su observancia mediante la legislación correspondiente.

Una de las barreras que más obstaculizan este derecho son los grandes capitales extranjeros y nacionales, interesados en obtener ganancias a toda costa, sin importarles el perjuicio que causan a los campesinos y sus comunidades, ni las afectaciones a las actividades agrícolas para el consumo familiar, pesqueras y de pastoreo, además del desequilibrio producido al medio ambiente.

Es inconcebible que los intereses de los mercados extranjeros y las corporaciones nacionales se sobrepongan a los derechos de los pueblos originarios a producir, distribuir y consumir sus propios alimentos, disponiendo para ello de técnicas ancestrales sustentables y en armonía con el medio ambiente, y preservando su cultura asociada con las prácticas de alimentación, como parte de la identidad a la que también tienen derecho. Sin duda, hace falta revalorar el trabajo de los campesinos y su importancia para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, a las que se les está negando ser

herederas de conocimientos ancestrales de probada eficacia.

Rosero y Andino (cit. por González, 2012: 25-26) clasifican en cuatro ejes los argumentos que sustentan los discursos sobre la Soberanía Alimentaria:

- a) La centralidad de la agricultura familiar.
- b) La recuperación de la agroecología frente a la Revolución Verde.
- c) La oposición a los transgénicos.
- d) La necesidad de una comprometida intervención de políticas públicas.

Las políticas neoliberales no han contribuido de forma decisiva en la erradicación del hambre y la hambruna en el mundo, por el contrario, bajo esta corriente económica y política capitalista, los países subdesarrollados se convierten en dependientes de las importaciones de alimentos básicos (los cuales no conservan la calidad nutricional adecuada) y de los productos agrícolas. Además, sus estrategias de producción y mercado con base en la agricultura industrializada incrementan la pobreza en la llamada sociedad del riesgo como decía Ulrich Beck, y comprometen la sobrevivencia de las poblaciones con las consecuentes afectaciones a la salud, que muchas veces se traducen en daños genéticos irreversibles para los neonatos. Pero también ocasionan menoscabos intangibles a la identidad, la cultura, las tradiciones, los conocimientos ancestrales, el apego a la tierra.

Por otra parte, los derechos humanos, especialmente de quienes forman parte de comunidades y pueblos indígenas, continúan siendo violentados; cada año miles de campesinos e indígenas son desplazados de sus lugares de origen, sin que sus reclamos ante las autoridades gubernamentales sean atendidos, pues en no pocas ocasiones, quienes deberían protegerlos, son quienes violentan sus derechos.

La Declaración de Nyéléni (2007), realizada en el Foro para la Soberanía Alimentaria en Sélingué, Mali, en honor de una legendaria mujer campesina llamada Nyéléni, que alimentó a su gente y quien simboliza la Soberanía Alimentaria en esa región y en el mundo.

Los más de 500 representantes de más de 80 países que participaron en ese Foro defendieron el movimiento global por la Soberanía Alimentaria y propusieron que las mujeres y los pueblos indígenas sean valorados como creadores de conocimientos ancestrales sobre alimentos y agricultura, también defendieron sus estrategias para resistir y dismantelar el comercio libre y corporativo que tanto los afecta. En la Declaración de Nyéléni se expresa enfáticamente que:

La Soberanía Alimentaria nos aporta la esperanza y el poder para conservar, recuperar y desarrollar nuestro conocimiento y nuestra capacidad para producir alimentos [...] Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de

los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas (FSA, 2014: 9).

La estrategia adecuada para lograr la Seguridad Alimentaria, según se ha plasmado en textos internacionales y nacionales, se resume en cuatro áreas:

1. Derecho a la alimentación. Adopción de políticas de alimentación y agricultura con un enfoque en derechos a la alimentación adecuada.
2. Acceso a recursos productivos. Promover el acceso continuo al uso sostenible de los recursos naturales utilizados para la alimentación y la producción agrícola, y compartir equitativamente los beneficios.
3. Producción agroecológica dominante. Promover el modelo familiar y comunitario, a fin de ayudar a garantizar la Seguridad Alimentaria de los pueblos, especialmente los vulnerables al hambre y la desnutrición.
4. Comercio y mercados locales. Promover políticas de comercio equitativas que les permitan a las comunidades y a los países vulnerables al hambre y a la desnutrición, la producción de cantidades suficientes de suministros de alimentos inocuos y seguros (Windfuhr y Jonsén, 2005: 19).

El hambre, la hambruna, la obesidad, la desnutrición y la pobreza, son los males que pretende combatir la Soberanía Alimentaria. La mayoría de los estudios

se inclinan por una agricultura tradicional como solución a las afectaciones que produce la agroindustria transnacional, por lo que es necesario implementar políticas alimentarias que protejan el derecho a la alimentación, con la participación de los involucrados.

El paradigma de la Soberanía Alimentaria requiere, además, de procesos normativos que permitan a los titulares poder reclamarlo mediante reglas procedimentales claras y ágiles, lo cual ha sido motivo de atención por parte de diversos organismos internacionales que han promovido Declaraciones, Tratados, Foros y Simposios. A continuación, se describen brevemente algunos de estos pronunciamientos.

En la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, la Carta de Argel (1976: 2), preceptúa que “todo pueblo tiene un derecho exclusivo sobre sus riquezas y sus recursos naturales y es su deber recuperarlos si ha sido despojado de éstos y a cobrar las indemnizaciones injustamente pagadas”; también agrega el derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (61/295, 2007:10) dispone en su numeral 25 que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado y a asumir las

responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

En este documento se menciona la espiritualidad de los pueblos indígenas y su vínculo con la naturaleza como legado de todos los hombres que, por cierto, pocas veces es referido en este tipo de pronunciamientos y declaraciones. Esta perspectiva recoge la importancia de la cultura y las costumbres que otorgan identidad a los individuos.

Además, el artículo 31 indica las responsabilidades de estos pueblos para con su patrimonio cultural, sus conocimientos, sus expresiones y las manifestaciones de su ciencia, tecnología y saberes, comprendiendo los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, la herbolaria, la diversidad de su fauna y las tradiciones orales. Es imperativo revalorar los saberes indígenas y, en el contexto actual, aquellos que atañen a la preservación del medio ambiente, como parte del patrimonio de la humanidad.

México, como Estado Parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2011), tomó la iniciativa de elevar a rango constitucional los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados, permitiendo así su aplicación directa. Y para tal efecto ha dispuesto “la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y la

protección jurídica necesarios de conformidad con los estándares internacionales” (CERD/C/MEX/CO/18-21).

Además de estos documentos, la ONU pone en aplicación, para los Estados Parte, los informes y relatorías especiales anuales sobre la situación que guarda el cumplimiento del derecho a la alimentación con la finalidad de sugerir soluciones y mejoras.

De igual forma, las Directrices Operacionales del BM incluyen la protección de la tierra y los recursos naturales, la atención puntual de los derechos de los pueblos indígenas a usar y desarrollar las tierras que ellos ocupan, a ser protegidos contra intrusos ilegales y a tener acceso a recursos naturales para su subsistencia y reproducción (Matías, 2015: 11).

México ha participado en la ratificación de los instrumentos internacionales y, sin embargo, en pleno siglo XXI aún se continúa solicitando la protección y el cumplimiento de estos derechos humanos.

En este breve recuento histórico-conceptual sobre la Soberanía Alimentaria se han vertido enfoques, principios y definiciones, que aluden a la capacidad que tienen las familias, las comunidades, las poblaciones, los pueblos indígenas y los Estados para decidir qué van a cultivar, cómo y mediante qué medios lo harán, cuándo y en qué época; y a elegir libremente cuáles serán los alimentos que consumirán. Todo ello se traduce en tener acceso a la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para satisfacer sus requerimientos nutricionales, sin menoscabo de los recursos naturales, pues en palabras

de Turrent (2019): “los campesinos proporcionan el servicio de mayordomía de la agro-diversidad nativa, principal fuente de empleo rural en el país”.

3.4. Diferencias entre Seguridad y Soberanía Alimentaria

Es frecuente confundirlos como si fueran equivalentes; sin embargo, son distintos en su contenido y finalidad. Las diferencias que se mencionan aportarán elementos para su mejor comprensión y serán útiles para quienes implementen las políticas públicas sobre el derecho humano a los alimentos.

Lo primero que se debe distinguir es que la Soberanía Alimentaria apela a la función de un Estado para definir internamente las particularidades de las políticas alimenticias, además del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a producir sus propios recursos alimenticios, en cambio, la Seguridad Alimentaria es un concepto proveniente del ámbito internacional, que se considera como multidimensional y orientado a garantizar el combate al hambre y la hambruna, al pugnar para que las personas tengan garantizado su acceso y disponibilidad.

Como se ha plasmado, en la definición de Seguridad Alimentaria se presentan las dimensiones de:

- a) Disponibilidad de alimentos
- b) Acceso a los alimentos
- c) Utilización biológica de los alimentos
- d) Estabilidad en el tiempo

A estas dimensiones y atendiendo lo dispuesto por el máximo Tribunal mexicano, se agrega el carácter pleno y exigible:

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar [...] pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto [...] el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa

*prerrogativa, al ser de carácter pleno
(Tesis XVIII. 2017342. 1°C.)⁵*

Por su parte, la Soberanía Alimentaria se estructura mediante las dimensiones siguientes: a) Alimento para los pueblos, b) Valor de los proveedores de alimentos, c) Localización de los sistemas alimentarios, d) Control local, e) Fomento de conocimientos y habilidades, y f) Compatibilidad con la naturaleza, según lo ha sostenido la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (2012).

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de esta manera respecto de los elementos que debe contener el derecho a la alimentación:

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL. El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrientes adecuados para su correcto desarrollo

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/>

físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica [...] Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla [...] (Amparo en revisión 1219/2015).

La Soberanía Alimentaria es el control que tienen los pueblos en la producción de sus propios alimentos, por tanto, indispensable para que se garantice la Seguridad Alimentaria de todas las personas durante toda su vida. En efecto, no puede existir la Seguridad sin la Soberanía, ya que le faltarían elementos necesarios para hacerse posible; además, la Soberanía se propone proteger y respetar el trabajo de las poblaciones en la agricultura tradicional y proteger el medio ambiente a través de la gestión sustentable de los recursos naturales, en cambio, la esencia de la Seguridad Alimentaria es que haya alimentos disponibles y de calidad.

Como se desprende de las anteriores consideraciones, ambos conceptos no son antagónicos sino complementarios. La Soberanía Alimentaria es una construcción conceptualmente más abarcadora que la noción de Seguridad Alimentaria, toda vez que persigue garantizar la alimentación de la población fomentando el cuidado y el respeto de los recursos nacionales, y su

control por parte de los pueblos, comunidades y países; mientras que la Seguridad Alimentaria consiste en el aseguramiento del acceso físico y económico a los alimentos suficientes, inocuos y productivos.

No obstante estas diferencias, el núcleo íntimo de estos conceptos reclaman la alimentación como un derecho con profundo sentido social y humanista, comprometido con los sectores más vulnerables de la población, eso es precisamente lo que los vincula.

Tabla 3. Diferencias entre Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria

Seguridad Alimentaria	Soberanía Alimentaria
Concepto multidimensional para garantizar el combate al hambre y el disfrute de una nutrición balanceada.	Función de un Estado para definir, sin interferencias externas, las modalidades de las políticas alimenticias.
Dimensiones: disponibilidad física; acceso económico y físico; utilización biológica de los alimentos y estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones. Es un derecho con carácter pleno y exigible.	Pilares: alimento para los pueblos; valor de los proveedores de alimentos; localización de los sistemas alimentarios; control a nivel local; fomento de conocimientos y habilidades; compatibilidad con la naturaleza.
Un concepto neutro en términos de correlación de fuerzas.	Constatar la asimetría del poder en los distintos mercados y espacios de poder involucrados, así como en los ámbitos de las negociaciones comerciales multilaterales.

<p>Alimentos nutritivos y de calidad.</p>	<p>Orientada a la agricultura en pequeña escala (incluidas las actividades ganaderas, forestales y pesqueras), preferentemente orgánica.</p>
<p>Aportación del flujo de alimentos necesarios, independientemente de qué producir, cómo, cuándo y dónde se produzcan.</p>	<p>Su meta es garantizar la alimentación de la población potenciando los recursos nacionales y su control. Proteger y regular la producción nacional agropecuaria.</p>
<p>Asegurar una producción cuantitativamente suficiente de alimentos inocuos.</p>	<p>Toma en cuenta aspectos culturales locales: qué, quiénes, cómo, dónde, cuándo y en qué volumen se hará la producción de alimentos.</p>

Fuente: Bringel (2015).

Es conveniente continuar el modelo de la agricultura tradicional para reforzar los compromisos pactados por nuestro país como miembro de la FAO, en beneficio de la población y del medio ambiente. Es claro entonces que los discursos y los movimientos sociales a favor del derecho a los alimentos deben enfocarse en el respeto y el cuidado de los recursos naturales, así como en la producción de alimentos de calidad, nutritivos e inocuos.

A continuación, se muestran de manera resumida los valores presentes en el Manifiesto Nyéléni, en la línea de la propuesta del movimiento que encabeza la Vía Campesina:

Tabla 4. Manifiesto de Compromiso Campesino

Es un valor	La ética por encima de los negocios
Un compromiso	Cuidar los recursos naturales, a la vez que se producen alimentos.
Una función	Producir alimentos sanos y nutritivos para todos.
Una opción	De vida antes que una profesión. Vivir y mantener las comunidades rurales y campesinas allí donde produzcamos los alimentos.
Una cultura y una técnica no neutral	La agroecología, la agricultura campesina y local.
Un objetivo	Construir la Soberanía Alimentaria desde lo local hacia lo global.
Una estrategia	Mantener vivas las culturas y los conocimientos campesinos para el manejo de la tierra, el ganado, los ecosistemas, los alimentos y las plantas medicinales.
Una táctica	Defender la tierra propia con uñas y dientes hasta que esta sea de todos o de nadie
Un posicionamiento firme e irrenunciable	Contra los cultivos y las semillas transgénicas, los agro-combustibles, los desiertos verdes, la ocupación de suelos de cultivo para urbanizaciones innecesarias y los grandes circuitos (autopistas), para favorecer el absurdo transporte de alimentos de una punta a otra del planeta, la agricultura industrializada y el uso de materias para su práctica.
Un enemigo	El neoliberalismo.
Un método de lucha	La no violencia y la desobediencia civil.
Unos compañeros de viaje	Los sin tierra, los agricultores, los consumidores y todas las personas que creen que otro mundo es posible.
Una propuesta de futuro	La Vía Campesina.

Fuente: López (2011).

Los pueblos y las comunidades han cumplido por generaciones con su compromiso como vigilantes de los

recursos naturales, sin necesidad de firmar acuerdos o pactos, ya que este respeto por el entorno natural forma, ancestralmente, parte importante de su cultura, a la que denominan Madre Tierra, cuyo significado hunde sus raíces en las culturas mesoamericanas precolombinas, en las que imperan los valores ya señalados en la tabla anterior.

A propósito de ello, una investigación realizada en Los Altos de Chiapas confirma la conducta desplegada por las comunidades y los pueblos indígenas hacia la naturaleza:

La humanidad indígena se reconoce en una ética estrechamente ligada a la memoria ancestral, donde las enseñanzas de la vida natural son persistentes, y también los valores que van surgiendo de las propias condiciones de vida [...] esos valores acompañan siempre la acción fundamental del hombre, que es la acción de cultivo. Cultivar implica la acción dedicada, paciente, amorosa, del hombre y la mujer en la milpa, quienes, al cultivar la tierra, se cultivan a sí mismos (Gómez, 2003: 258).

Esta profunda experiencia de los pueblos y comunidades indígenas, se van perdiendo debido al desarrollo de la sociedad moderna, la tecnología que obedece a los intereses ilegítimos del neoliberalismo y el capital, aunado al desinterés de los gobernantes.

A ello se suma la falta de autocrítica del propio Estado y sus instituciones. Este derecho está limitado y es continuamente violentado, de manera que, a los agricultores y campesinos, así como a sus familias, se les imposibilita el cultivo de sus alimentos.

Una práctica muy extendida y sumamente nociva para el suelo agrícola es el *fracking* o fracturación hidráulica, la cual es una técnica para aumentar la extracción de gas y petróleo. En cuanto al otorgamiento de concesiones mineras en cinco administraciones anteriores, -desde 1988 al 2018- se otorgaron un número considerable de autorizaciones a empresas transnacionales cuyas maniobras para este fin ocasionaron verdaderos desequilibrios ecológicos y el despojo o desplazamiento de sus territorios de los habitantes en donde la fractura hidráulica se realiza, en flagrante violación de derechos humanos.

3.5. Tribunal Permanente de los Pueblos

Las violaciones a sus esenciales derechos humanos han hecho surgir varios movimientos sociales en pro de la vindicación de justicia mediante la generación de acciones con el fin de identificar y difundir los casos más lacerantes en los que las autoridades e instancias oficiales han sido omisas en atender sus reclamos. Un paradigma en este sentido es el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP, 2012), creado en Bolonia en 1979 con sede en la Ciudad de Roma, Italia, y del cual México es Estado Parte desde octubre de 2011. El Capítulo México examina las violaciones a los derechos humanos en

materia de Libre Comercio, Guerra Sucia, Impunidad y Derechos de los Pueblos.

Sobre este último aspecto, Matías (2015: 13) destaca: La presencia de la cultura indígena como pueblos nativos, es de gran valor, porque son los representantes de saberes, costumbres y modos de vida, son quienes han sufrido y luchado arduamente por el reconocimiento de sus derechos humanos.

La trascendencia de este organismo internacional es que ante él se dan a conocer violaciones a una variedad de derechos humanos por parte de representantes de grupos y comunidades indígenas. Este Tribunal está conformado por siete audiencias temáticas específicas, de las cuales destacan dos referidas al derecho a la alimentación: a) Violencia contra el maíz, la Soberanía Alimentaria y la Autonomía, y b) Devastación ambiental y derechos de los pueblos.

La característica principal del TPP es la de ser un Tribunal ético no gubernamental, con facultades para examinar las causas de las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos fundamentales, como lo es “el libre camino de las semillas, la vida campesina y el derecho de los pueblos en la vereda de la autonomía y libre determinación” (TPP, 2012). Cuando el Tribunal logra demostrar las violaciones presentadas por los quejosos, hace la denuncia ante la opinión pública internacional y sus sentencias son definitivas. Atiende asuntos relacionados con diversos derechos, entre ellos, el medio ambiente, la salud, los derechos a la tierra y

la soberanía nacional sobre los recursos naturales y las infraestructuras estratégicas, su limitación es que solo juzga simbólicamente a instituciones financieras internacionales como el BM y el FMI.

Por la importancia que representa la actuación de este Tribunal en las siguientes tesis se presenta de manera resumida la situación que padecen las comunidades y los pueblos indígenas en México:

1. Las reformas estructurales promovidas por los organismos internacionales a partir del sexenio 1988-1994 (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), empujaron al Estado mexicano a emprender un desmantelamiento jurídico de todas las leyes que promovían derechos colectivos (indígenas y campesinos) y protegían ámbitos comunes (territorios de pueblos indígenas y campesinos, sus tierras, aguas, semillas, montañas y bosques), lo cual se intensifica con las leyes secundarias de la Reforma Energética de 2013, que contemplan la ocupación temporal, la expropiación disfrazada de todo terreno que contenga potencial energético. Se permitió la entrada de importaciones de maíz por arriba de la cuota y sin arancel.
2. Las grandes corporaciones mundiales se han propuesto impedir el desarrollo de una producción independiente de alimentos, además del intento por despojar a los campesinos de sus semillas ancestrales, erosionarlas y criminalizar su custodia, resguardo e intercambio.

3. La legislación promueve la invasión transgénica que contaminará las razas y variedades mexicanas, y los regímenes de propiedad intelectual y los registros y certificaciones terminarán despojando de su diversidad a las semillas nativas.

4. Atenta contra los sistemas de agricultura campesina ancestral y sus variantes agroecológicas modernas, los bienes comunes como las semillas nativas, la actividad agropecuaria, comercial o de subsistencia propia, devasta la vida en el campo, debilita y deshabilita a las comunidades, favorece la invasión de los territorios campesinos e indígenas para megaproyectos, plantaciones de monocultivos, deforestación y apropiación de territorios.

5. Parte de la crisis climática es responsabilidad de las corporaciones y los gobiernos que están en el fondo de esta eliminación de ámbitos comunes y derechos colectivos (Vera, 2014).

Con fecha 15 de noviembre de 2014 se concluyó el Capítulo México del TPP mediante sentencia final; el resultado fue que existen responsabilidades jurídicas por parte de diversos actores del Estado mexicano, durante los sexenios de Salinas de Gortari, Vicente Fox y Felipe Calderón que tienen cuentas pendientes con el TPP; principalmente, las empresas transnacionales, la Organización Mundial del Comercio (OMC), el FMI, el BM y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que representan a esas transnacionales y, por

supuesto, el Estado mexicano como garante y protector de los intereses de dichas empresas (Barranco, 2014).

La conclusión a la que se llega nos da una visión de la realidad que han tenido que soportar las comunidades y los pueblos indígenas en busca de la tan anhelada justicia social, no únicamente en lo que concierne a su alimentación, sino también al desarrollo de una vida digna a la cual les asiste su derecho por ser mexicanos y, sobre todo, por el respeto y amor que guardan hacia la naturaleza, de la que dependemos todos.

El artículo 2 de la CPEUM reconoce los derechos de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía, a la consulta libre e informada y a suscribir tratados internacionales. Además, obliga al Estado mexicano a atender los derechos plasmados en instrumentos internacionales. En el numeral 27, se hace hincapié en que el Estado garantizará el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

No obstante, los instrumentos, mecanismos éticos y jurídicos y la legislación existente, tanto en los ámbitos internacional como en el regional, estatal y local, destinados a la protección del derecho a la alimentación, las causas que impiden su cumplimiento no se han erradicado y, como consecuencia de estas graves omisiones que socavan el derecho de la persona a una vida digna, originan que la pobreza, la desnutrición, la obesidad, el hambre y la hambruna no disminuya. Una de las principales soluciones a estos flagelos consiste en impulsar la agricultura tradicional por su probada

eficacia, habida cuenta de todos los beneficios que han sido expuestos a lo largo de este capítulo. Otra solución viable es disponer de una vigorosa normatividad general que brinde certeza a los mexicanos sobre cómo demandar este derecho.

Por otra parte, se debe poner un alto a los estragos que causan al medio ambiente y ponen en grave riesgo la Seguridad y Soberanía Alimentaria, la implantación en suelo mexicano de empresas transnacionales como Nestlé, Monsanto, Dreyfuss, Kraft Foods, Pepsi-Cola, Coca-Cola, Unilever, Tyson Foods, Cargill, Marte, ADM, y Danone, por citar algunas, tienen acaparados los mercados internos y se apropian de los recursos naturales para sus intereses, con la complacencia de autoridades que permiten la introducción de alimentos genéticamente modificados, sin considerar los efectos que a corto, mediano o largo plazos originarán en la salud de las personas, en su economía y en los ecosistemas.

CAPÍTULO IV

Marco regulatorio del Derecho a la Alimentación

En esta sección se hará referencia al contexto jurídico de los derechos humanos, en especial el derecho a la Seguridad Alimentaria y a la Soberanía Alimentaria. Se abordará, en primer lugar, el tratamiento que los instrumentos internacionales le han conferido a estos derechos; seguidamente se hará un estudio comparado de diversas legislaciones en esta materia en diferentes países y, finalmente, se describirá el estado actual de la legislación sobre el derecho a la alimentación en el contexto mexicano.

4.1. Ámbito internacional

Debido a que hay disponibles en la actualidad una gama de documentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación, es oportuno plantear en qué consisten, cuáles son, de qué manera garantizan su cumplimiento, quiénes son los titulares de este derecho, cuáles son las obligaciones de los Estados Parte, qué medidas hay que considerar para su efectividad y qué mecanismos deben implementarse para hacerlos exigibles.

En primer lugar, se debe destacar que estos instrumentos son de dos tipos: vinculantes y no vinculantes. Dentro de los primeros se inscriben los instrumentos del Sistema de las Naciones Unidas y de los Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos americano, europeo y africano, tales como los tratados, los

pactos y las convenciones, cuya característica principal es que determinan obligaciones jurídicas para los Estados Parte.

Los no vinculantes son aquellos que contemplan directrices y principios mediante declaraciones, resoluciones y recomendaciones que carecen de obligatoriedad jurídica pero que sancionan la ética de los Estados que los incumplen y les fincan una obligación moral que es mediática ante la comunidad internacional, sin embargo, es indispensable que los Estados consideren las sanciones y recomendaciones para solventarlas a través de sus disposiciones internas y la vigilancia de su cumplimiento.

A continuación, se hará una breve descripción de los alcances y contenidos de los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección del derecho a la alimentación:

- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948). En esta Declaración se incorpora por vez primera el derecho a la alimentación como un derecho humano, pues en su artículo 25.1 se reconoce que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”.

En esta consideración se halla integrado el concepto nivel de vida adecuado, el cual recibió críticas por su imprecisión, en el sentido de que una alimentación

puede ser o no adecuada dependiendo de si aporta los nutrientes necesarios.

- LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1948). Considera la urgencia de erradicar la pobreza, por constituir un obstáculo para el pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.
- LOS PACTOS INTERNACIONALES (1966), específicamente el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera “el derecho a una alimentación adecuada para la persona y su familia, y la mejora permanente de las condiciones de existencia”. Además, defiende el derecho de los individuos a estar protegidos contra el hambre, comprometiéndolo a los Estados Parte a optimizar o reformar los sistemas de obtención, preservación y comercialización de alimentos, con el objetivo de asegurar la distribución equitativa de los alimentos en todo el mundo, teniendo en cuenta los problemas que plantean los países, tanto importadores como exportadores de productos alimenticios y, por último, defiende el acceso a las riquezas y los recursos naturales de las comunidades y los pueblos indígenas.

En estos Pactos se coloca en un lugar central la protección contra el hambre, y además se agrega la noción de equidad en la distribución, lo que conduce al logro de la Seguridad Alimentaria, más aún si la obtención de estos alimentos es mediante las formas, usos

y costumbres tradicionales de producción, en estrecho vínculo con el derecho a la Soberanía Alimentaria.

- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS considera que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, a tener garantizados sus derechos, a la vez que el Estado está obligado a eliminar todos los obstáculos que impidan el adecuado ejercicio de los derechos nombrados en el Pacto, para el pleno desarrollo de los individuos.

- LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO (1965) dicta en su Preámbulo los objetivos que persigue:

Los Estados que aceptan esta Constitución, decididos a fomentar el bienestar general intensificando por su parte la acción individual y colectiva a los fines de:

- Elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción;

- Mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas;

- Mejorar las condiciones de la población rural;

- Y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad;

[...] por cuyo conducto los Miembros se informarán recíprocamente sobre las disposiciones que adopten y el progreso logrado en los campos de actividades enunciados anteriormente.⁶

⁶ <http://www.fao.org/3/a-mp046s.pdf>.

- LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) enuncia derechos relacionados con la alimentación adecuada; a no sufrir hambre y malnutrición; al acceso al agua potable; a mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, explotación y utilización eficaz de las riquezas naturales; a la distribución equitativa de los alimentos mundiales; al acceso a los recursos naturales (la tierra, agua, bosques y otros); a un medio ambiente de paz y seguridad. En la Convención se hace énfasis en la máxima protección de derechos para evitar el hambre y la malnutrición.
- LA DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL (1969) contiene referencias acerca de la eliminación del hambre y la malnutrición de todos los seres humanos; resalta en su proclama “la garantía del derecho a una nutrición adecuada, así como la eliminación de la pobreza, la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso”.
- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA MALNUTRICIÓN (1974) dispone el establecimiento de un Sistema Mundial de Seguridad Alimentaria, mediante el cual se asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento y sin ninguna presión política ni económica. Este documento menciona la Seguridad Alimentaria y afirma que “el bienestar de todos los pueblos del

mundo depende en buena parte de la producción y distribución adecuadas de los alimentos y de la ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social”, haciendo hincapié en el carácter humanitario de estas medidas.

- LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN (ONU, 1974) consideró que es necesario que los Estados tomen acuerdos para dar respuesta a la desnutrición en las personas y ejecuten acciones pertinentes para cubrir las necesidades presentes y futuras de alimentos. La Conferencia se pronuncia enérgicamente a favor de la erradicación del hambre y en contra de la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

- EL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL (1975), analiza los lineamientos que permiten una adecuada gobernanza en la tenencia de la tierra, la actividad pesquera y forestal, con el fin de promover la Seguridad Alimentaria, el desarrollo sustentable y la protección de los derechos humanos de millones de personas. El Comité también brinda apoyo técnico y de asesoría para la eliminación del hambre.

- EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados Parte. Precisamente, en una de sus recomendaciones dirigida a México en cuanto a la

protección de los pueblos indígenas, se expresa de la siguiente manera:

Sean consultados de manera previa, sistemática, transparente, para obtener el consentimiento libre, previo e informado para la toma de decisiones susceptibles de afectarles, antes de otorgar licencias para llevar a cabo actividades económicas en los territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, y realice estudios sobre el impacto social y ambiental que puedan tener los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales; publique los resultados y vele porque los acuerdos suscritos prevean medidas de mitigación de su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, así como indemnizaciones para los afectados (CERD/C/MEX/CO/18-21).⁷

El Comité insta al Estado mexicano a que establezca protocolos de actuación efectivos, adecuados y jurídicamente vinculantes o, en su caso, que aplique los existentes, tomando en cuenta las características culturales, usos y costumbres de cada pueblo, de conformidad con el Convenio Núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁷ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

En cuanto a la actitud que toman algunos Estados respecto de las Recomendaciones que emiten los Relatores Especiales, puede decirse que ocasionalmente aquellos son omisos en atenderlas, por lo tanto, independientemente de los documentos suscritos por los Estados Parte ante las organizaciones internacionales y nacionales que los emite, si no se tiene voluntad política para acatarlos, poco se puede hacer para evitar que el hambre y la pobreza asociada a esta condición continúe.

- LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (1979) se pronuncia en contra de la situación de la pobreza que padecen millones de personas, e indica que “la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades”, en comparación con los hombres, por lo que hay que prestar atención especial a este problema.
- LA FAO (2010) amplió desde 1983 la definición de Seguridad Alimentaria, con el agregado siguiente: “es asegurar que todas las personas, en todo momento, tengan acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesitan”.
- LA SEGUNDA CUMBRE DE ADDIS-ABEBA (1984) reconoció que no se pudo cumplir el acuerdo de disminuir el hambre, a pesar de encontrar mejoras, todavía los países en desarrollo enfrentan retos considerables, mientras otros se han rezagado.

En la década de 1980, el término accesibilidad a los alimentos comenzó a usarse y en la década siguiente ya se hablaba de alimentos inocuos y se reconocía la Seguridad Alimentaria como un derecho humano, al incorporarse en el sentido que ya se ha explicado aquí, al concepto de Desarrollo Humano. Unos años después, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reafirma la Seguridad Alimentaria como derecho humano.

- EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CESCR, 1985) es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Parte, el cual ha sugerido al Estado mexicano realizar estudios sobre el impacto social y ambiental cuando se aprueben proyectos de exploración y explotación de recursos naturales, así como la protección de los recursos hídricos, y definir conjuntamente medidas de mitigación respecto de los efectos de la crisis climática en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia, entre otras disposiciones.
- LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (ONU, 1986) indica, en el artículo 1, que este derecho es inalienable, en virtud del cual “todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar de su propio desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan

realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él”.

- EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (Protocolo de San Salvador, 1988) ha sido ratificado por México; el numeral 12 sostiene que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”. Igualmente, reitera el compromiso de los Estados Parte a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

- LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (UNICEF, 1989). Según indica el Artículo 24, párrafo 2:

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente [...]⁸.

⁸ (<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>).

- LA DECLARACIÓN DE BARCELONA SOBRE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS DEL HOMBRE (1992) afirma que los seres humanos tienen derecho a: “una alimentación suficiente y saludable; usar los recursos naturales para su alimentación y el deber de administrarlos y transmitirlos a las generaciones venideras”. Ya existe la idea de desarrollo sustentable y se menciona el tema de la ética en el derecho a la alimentación, así como plasmar los derechos y deberes jurídicos, donde haya la participación de los grupos afectados, entre otros postulados.
- El CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (1992) es un tratado internacional jurídicamente vinculante hacia los Estados Parte, orientado a lo siguiente:
 - a) La conservación de la biodiversidad;
 - b) La utilización sostenible de sus componentes;
 - c) La participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, entre otros aspectos.

Además, con base en la legislación nacional, se “respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales sobre estilos tradicionales de vida”. Dentro de las disposiciones que comprometen a los Estados se cita “regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos

modificados que probablemente tengan repercusiones ambientales adversas”.

- LA CUMBRE MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN (1996). Durante esa cumbre, al conocer los participantes que sus metas propuestas en la Cumbre anterior no se habían cumplido, tomaron acuerdos con una prospectiva al 2030. En esta reunión se reformuló el concepto alimentario, al adicionársele otras dimensiones, como el acceso material, económico, suficientes, inocuos y nutritivos, como consecuencia de la adopción del término Seguridad Alimentaria en un sentido amplio.

- LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚM. 12 (ONU, 1999) hace referencia al derecho a una alimentación adecuada, que se desprende del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Considera que los Estados deben gestionar la posibilidad de aprobar una ley marco del derecho a la alimentación. También menciona la responsabilidad institucional del proceso, y el deber de contener disposiciones, como los posibles procedimientos de recurso, que se fijen metas u objetivos y el tiempo para lograrlos, así como los medios por los cuales podría conseguirse el fin buscado.

Entonces, para el cumplimiento de este derecho se debe informar a los titulares cómo reclamarlo a través de instituciones responsables, y un sistema jurídico orientado a garantizar la Seguridad Alimentaria. Los

sujetos obligados deben cumplir sus compromisos, en especial, garantizar la disponibilidad de alimentos en cantidad suficiente y de calidad y la accesibilidad física y económica de todas las personas, y que tales alimentos no contengan sustancias nocivas.

- LA DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2000) señala como uno de sus objetivos relativos al desarrollo y la erradicación de la pobreza, la reducción, para el año 2015, de la pobreza, el hambre y las enfermedades, mediante la igualdad. Aunque este objetivo tampoco pudo cumplirse, no puede soslayarse el esfuerzo de los redactores de la Declaración por comprometer a los líderes políticos de todos los países a mejorar la vida de todas las personas, de conformidad con la noción de desarrollo formulada desde la Cumbre Mundial de la Alimentación.

- LA DECLARACIÓN FINAL DEL FORO MUNDIAL SOBRE SOBERANÍA ALIMENTARIA, efectuada en La Habana, Cuba, en septiembre de 2001, tuvo como objetivo responder diversos cuestionamientos: “¿Por qué cada día aumenta el hambre y la malnutrición?, ¿por qué se ha profundizado la crisis de la agricultura campesina e indígena, la pesca artesanal y los sistemas alimentarios sustentables? y ¿Por qué los pueblos pierden soberanía sobre sus recursos?” Las respuestas a estas preguntas llevaron a los signatarios a concluir que:

Están de acuerdo sobre varias reivindicaciones, propuestas, alternativas viables y estrategias de acción a escala local, nacional y mundial que reviertan las tendencias actuales y permitan impulsar nuevos enfoques, políticas e iniciativas capaces de asegurar un presente y un futuro digno y sin hambre para todas las mujeres y todos los hombres en el mundo.⁹

En 2002, la FAO examinó el avance logrado para eliminar el hambre, según el objetivo planteado en la Cumbre de 1996 y, al saber los magros resultados obtenidos emitió este comunicado:

Desgraciadamente, los datos actuales indican que el número de personas desnutridas está disminuyendo un promedio de apenas seis millones de personas al año, muy por debajo del índice de 22 millones de personas anuales, necesario para alcanzar el objetivo de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Si bien algo se ha avanzado y hay extraordinarios casos de éxito en algunos países y comunidades, queda mucho por hacer.¹⁰

- En la RESOLUCIÓN 57/222 (2003) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, relativa al derecho a la alimentación, se reconoce

⁹ http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-1324_es.html

¹⁰ http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-1324_es.html

la dimensión mundial de los problemas del hambre y que constituye una ignominia, pues vulnera la dignidad humana. En esta Resolución se previno acerca de la alta probabilidad de que la inseguridad alimentaria se agrave dramáticamente en algunas regiones para los siguientes años, de no atenderse con urgencia sus causas y en todos los contextos y regiones, dado el incremento de la población mundial y la presión a que son sometidos los recursos naturales.

Además, en esta Resolución se reafirma “el derecho de todos a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, e insta a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación”.

En el año 2004, el Consejo de la FAO aprueba las Directrices Voluntarias, que recomiendan “la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como la instauración de los marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación y para ofrecer orientación práctica a los Estados”.

- LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006), vinculante para los firmantes, dispone que los Estados Parte impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Pocos años después, la OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 12 (2009) —documento no vinculante—, indica que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando “todo hombre, mujer o niño, solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (cit. por Jusidman-Rapoport, 2014: 91).

Posteriormente, en el 2012, con el apoyo de la FAO y en el marco de la Iniciativa América Latina y del Caribe sin Hambre, se reitera el compromiso de promover la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y se reconoce que la principal causa del hambre es la pobreza, y que para superarla es necesaria la inclusión de la agricultura familiar. También se advierte que América Latina y el Caribe “han logrado rescatar a más de treinta millones de personas del hambre en las últimas décadas, además de no solo reducir el nivel de hambre, sino erradicarla por completo al año 2025”. Es de resaltar que esta iniciativa se proyecta para los primeros cinco años de los previstos en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

- LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) (FAO, 2015), se encaminan a lograr la Seguridad Alimentaria y la erradicación de la pobreza, considerada como una amenaza originada, sobre todo, por las crisis políticas y económicas y en gran medida propiciada por el planteamiento de un listado de metas por parte de quienes diseñan las políticas públicas, sin base en una teoría del desarrollo. Una de las finalidades de este proyecto es que los países y la comunidad internacional

impulsen estrategias de desarrollo incluyentes y sostenibles.

Los ODS se consideran normas multilaterales no vinculantes, por lo que carecen de obligatoriedad jurídica para los Estados Parte. Algunos de los temas previstos en su agenda son:

- a) El fin de la pobreza
- b) El hambre cero
- c) Salud y bienestar
- d) Agua limpia y saneamiento
- e) Energía asequible y no contaminante
- f) Industria
- g) Reducción de las desigualdades
- h) Ciudades y comunidades sostenibles
- i) Producción y consumo responsables
- j) Acción por el clima
- k) Vida de ecosistemas terrestres
- l) Paz, justicia e instituciones sólidas
- m) Alianzas para lograr que los objetivos estén interrelacionados

Adicionalmente los ODS incluyen las calidades física, química, biológica y nutricional de los alimentos como componentes de la Seguridad Alimentaria que contribuyen al uso racional de los recursos naturales, y refieren como elementos transversales de la Seguridad Alimentaria la inocuidad, calidad, equidad socioeconómica y de género y la participación social, entre otros. La propuesta de los ODS se basa en

considerar la importancia de la agricultura como base de la producción de alimentos en los ámbitos familiar, nacional, regional y mundial, no únicamente como derecho humano individual, ya que su contenido es amplio.

Los organismos internacionales han consensuado que es prioritario revalorar los beneficios que tiene la agricultura tradicional en la producción de alimentos suficientes, seguros y nutritivos, en sustitución de la agricultura mecanizada que conlleva a la sobreexplotación de los recursos naturales, y tomar en cuenta estas diferencias en estudios multidisciplinarios.

La promesa de un futuro en el que estén aseguradas la alimentación y el desarrollo sustentable parece diluirse ante la aplastante realidad de la pobreza y el hambre que cada vez más se extiende en el mundo, por lo que la solución de estos problemas debe ocupar el primer sitio en las agendas políticas nacionales e internacionales.

- LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES (2018) aspira a “proteger los derechos de todas las poblaciones rurales a la conservación y la protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras”; esta Declaración se considera solidaria con el movimiento de la Vía Campesina.
- LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

MAYORES (2018) reconoce “el derecho a un medio ambiente sano de la persona adulta mayor; e insta a los Estados a salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho”. Aboga también porque se fomente el desarrollo pleno en armonía con la naturaleza y se garantice el acceso a servicios públicos como el agua potable y la salud en condiciones de igualdad.

Signatarios de la Vía Campesina, en el Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria (2003), reportaron que centenas de millones de campesinos han abandonado sus prácticas agrícolas tradicionales y arguyeron que el FMI, el BM y la OMC han aplicado estas políticas y permitido estas prácticas violatorias de derechos en respaldo de los beneficios de las empresas transnacionales.

En las reuniones periódicas de la FAO, la correspondiente a 2019 destacó el papel clave de la agricultura para aportar soluciones basadas en la naturaleza y contra el cambio climático, como una forma posible de alcanzar los ODS.

Podemos mencionar como ejemplo que uno de los países que sobresale en sus acciones e iniciativas contundentes para paliar los daños al medio ambiente por la acción humana es Noruega (Periódico El Espectador, 2019), que se ha opuesto tajantemente al proceso industrial de extracción de aceite de palma, pues provoca deforestación y constituye una amenaza para la salud y el medio ambiente. Otra de sus políticas es la prohibición de la comercialización y venta de

biocombustible con productos derivados de la palma que no fueron producidos de manera sostenible en países como Brasil, Indonesia, Malasia, Papúa Nueva Guinea, Filipinas y Bolivia, a partir de enero de 2020.

Son diversas las empresas que atentan contra la biodiversidad, como Colgate Palmolive, General Mills, Hershey, Kellogg's, Kraft, Heinz, L'Oreal, Mars, Nestlé, PepsiCo y Unilever, entre otras, que están comprando aceite de palma africana cuya procedencia estaría relacionada con la deforestación y la violación de derechos humanos de innumerables pueblos indígenas.

García y Gago (2016: 34) mencionan que, como se estableció en el Tribunal por la Soberanía Alimentaria en 2004:

Estas políticas y financiamiento sirven a un proyecto global, coronado por la OMC y los tratados de libre comercio (TLC) regionales y bilaterales (como el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas [ALCA]), que responden a los intereses de las corporaciones transnacionales de semillas, agro-tóxicas y biotecnología.

Es inconcebible y alarmante que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el hambre persista en todas las latitudes del orbe. En su Informe 2018, la ONU aseveró que la cantidad de personas que sufren hambre continúa en aumento, ya que alcanzó los 821 millones en 2017, lo cual indica que hay que realizar acciones de manera urgente si se pretende alcanzar los

ODS, especialmente el objetivo de Hambre Cero para el año 2030.

En el INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (2017) se pone énfasis en las implicaciones positivas para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Dicho Informe se pronuncia en contra de la publicidad que se da a los plaguicidas a pesar de haberse probado su toxicidad y lo nocivos que son para la salud y los ecosistemas.

Para que sean efectivas las medidas adoptadas para salvaguardar el derecho alimenticio, la Seguridad y la Soberanía Alimentarias, se requiere de acciones conjuntas a través de diversos actores sociales y políticos, y en todos los niveles posibles:

- a) La participación integral de diversos grupos u organismos;
- b) La participación de los tres órdenes de gobierno;
- c) La creación de disposiciones jurídicas, cuyos objetivos garanticen su cumplimiento;
- d) Que el titular de este derecho conozca el procedimiento para solicitar el cumplimiento;
- e) Que los responsables de aplicar, garantizar y respetar este derecho, estén capacitados.

En resumen, es conveniente que se emprenda una profunda difusión permanente para valorar la importancia de la cultura alimentaria ancestral, por todos los beneficios y los aportes que nos brinda para

las presentes generaciones y las que aún vendrán. No destruir el presente que se nos ha otorgado en calidad de préstamo, ni el futuro de la sobrevivencia. La opción debe ser trabajar la tierra, conservar las semillas nativas, consumir alimentos no transgénicos, no usar químicos que contaminan el aire, agua, suelo y subsuelo, y realizar proyectos que tengan el sello de la sustentabilidad.

4.2. Derecho en América Latina

A continuación, se abundará sobre cuál ha sido el fruto del trabajo jurídico, respecto al derecho a la alimentación, la Seguridad y Soberanía Alimentaria, de los países latinoamericanos, según sus compromisos adquiridos en este sentido.

A decir de Cofre (2015), los países latinos que muestran una reducción mayor al 50% de personas subalimentadas durante el periodo de 1990-1992 hasta el 2015 son Nicaragua, Panamá, Perú, Bolivia y Guyana. Los que han reducido su población subalimentada a menos del 50% son Belice, El Salvador, Honduras, Colombia, Ecuador y Paraguay. Mientras que Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Uruguay y Venezuela, han alcanzado o han logrado mantener una población subalimentada por debajo del 5% de la población total durante el periodo indicado; en tanto Guatemala presenta un retroceso.

Veamos cómo han atendido estos países jurídicamente el derecho a la alimentación en sus ordenamientos internos:

ARGENTINA. En su Constitución (1994) reconoce implícitamente el derecho a la alimentación y también dispone de varias leyes tocantes a esta materia, ya sea de manera directa o indirecta, por ejemplo, la Ley General del Ambiente (Núm. 25.675), del Programa de Nutrición y Alimentación Nacional; la Política Ambiental Nacional, expresada en la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad. La Ley 26631 Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, está orientada hacia la agricultura familiar como base para el cumplimiento de este derecho.

BOLIVIA. En su Constitución (1994) reconoce tácitamente el derecho a la alimentación en su Ley número 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 2011; su objeto es lograr la Soberanía Alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad, estableciendo políticas que fomenten las prácticas locales y ancestrales de las comunidades; prohíbe la introducción de paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas, así como alimentos que tengan este origen, para contribuir a la Seguridad y la Soberanía Alimentarias de acuerdo a los saberes, tecnologías y valores culturales de los pueblos indígenas.

BRASIL. En su Constitución (1988) está implícito el derecho a la alimentación, en su Ley 11346 del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2006). Se centra en asegurar el derecho humano a

la alimentación adecuada y en “promover acciones necesarias para la seguridad alimentaria y nutricional de la población, tomando en cuenta las dimensiones ambientales, culturales, económicas, regionales y sociales”.

COLOMBIA. En su Constitución (1991) reconoce este derecho en su Proyecto de Ley 203/09 (2007), llamada Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; su objetivo es generar un marco legal de la seguridad alimentaria y nutricional para proteger a la población en extrema pobreza contra la inseguridad alimentaria, y garantizar a toda la población el acceso físico a los alimentos.

COSTA RICA. En 1949 este país reconoce de manera implícita el derecho a la alimentación. Para tal objetivo dispone de leyes y decretos sectoriales: Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley de Pesca y Acuicultura, Combate de la Malnutrición, Régimen de Propiedad y Uso de Recursos Naturales (agua, tierra, semillas, bosques), entre otras.

CUBA. Su Constitución (2019) reconoce y protege los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo y a la seguridad y asistencia sociales. Normatividad: Ley Forestal, y el Régimen de Propiedad y Uso de Recursos Naturales (agua, tierra, semillas, bosques).

ECUADOR. En su Constitución (1998) se plasman los derechos del buen vivir: la alimentación, la promoción de la Soberanía Alimentaria como objetivo estratégico,

y la obligación del Estado al acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, producidos localmente y en correspondencia con la identidad y las tradiciones culturales de los pueblos. Además, posee una Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (2009).

EL SALVADOR. En su Constitución (1983) reconoce de forma implícita el derecho a la alimentación, al declarar que toda persona tiene derecho a la vida, *a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos derechos*. También dispone de leyes como: La de Sanidad Vegetal y Animal, la Forestal, la de Semillas, y la de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

GUATEMALA. En el Artículo 25 de su Constitución (1993) dispone la obligación de proporcionar alimentos y emite un Decreto (2005) de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en que se considera como derecho de todos acceder física, económica, social, oportuna y permanentemente a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional.

HONDURAS. En su Constitución (1982), de manera implícita se reconoce el derecho a la alimentación. Cuenta con la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2011), en la que se presenta un marco normativo para estructurar acciones de seguridad alimentaria y nutricional. Adopta el concepto de Soberanía Alimentaria y enuncia que la

Seguridad Alimentaria y Nutricional es para todas las personas.

NICARAGUA. El Artículo 63 de su Constitución (1987) indica el derecho a estar protegidos contra el hambre y que el Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de éstos. Tiene la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (2009) que garantiza el derecho de contar con los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos acordes a las necesidades vitales de la población; que sean accesibles física, económica, social y culturalmente, asegurando su disponibilidad, estabilidad y suficiencia a través del desarrollo y la rectoría de políticas públicas, vinculadas a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

PUERTO RICO. Su Constitución (1952) contempla de manera implícita el derecho humano a la alimentación al aludir el derecho a la vida y que la dignidad del ser humano es inviolable. Dispone de una Comisión de Alimentación y Nutrición y posee un Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY. En su Constitución (1992), ordena que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza. Prevé leyes sectoriales como la Ley Núm. 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario; de los Recursos Hídricos, de Fomento a la Forestación y Reforestación, y la de Derechos de la Alimentación y la Salud del Estudiante.

Tiene por objeto establecer una política que garantice el derecho humano a la alimentación adecuada para toda la población; fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria, respetar y proteger los conocimientos y modos de vida tradicionales, la organización y el funcionamiento de bancos de semillas autóctonas con miras al autoabastecimiento.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. En su Constitución (1967) remite de manera implícita a este derecho, al invocar el derecho a la vida. En su Ley Núm. 18832 (2011) denominada Unidad Alimentaria de Montevideo, prevé objetivos sociales que se rigen bajo los principios de la seguridad alimentaria y mandata contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. El artículo 305 de su Constitución (1999) señala la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural para garantizar la seguridad alimentaria, la cual deberá alcanzarse con la producción agropecuaria interna, proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. En su Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria menciona la garantía de seguridad alimentaria, comprendida sobre la base del desarrollo de la soberanía alimentaria y el derecho de los ciudadanos a alimentarse con productos nacionales, que aseguren la conservación de la biodiversidad, garanticen el acceso al agua, la tierra y los recursos genéticos, favoreciendo la producción, la transformación y el consumo de alimentos autóctonos.

CHILE. En su Constitución (1980), este derecho se menciona de forma implícita, al hacer referencia al derecho a la vida. Se oficializan las normas técnicas de la Ley 20089. Protege el derecho a la alimentación en leyes sectoriales, en las que refiere buscar alternativas de producción más amigables con el medio ambiente; destaca la agricultura orgánica, basada en prácticas que no deterioren los recursos productivos y que restablezcan los equilibrios naturales, principalmente.

PERÚ. En su Constitución (1993), se sobreentiende el derecho a la alimentación cuando hace referencia al derecho a la vida. En 2013 se aprueba el Proyecto de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; y en 2015 se integra la Ley de Alimentación Saludable, fecha en que la Comisión de Inclusión Social aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley Núm. 3981.

MÉXICO. En su Constitución (1917), concretamente en el Artículo 4o., dispone el derecho a la alimentación para todos. En 2003 se crea el Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA), como resultado del convenio entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (hoy SADER) y la FAO. A diferencia de otros países latinoamericanos, el proyecto no se implementó para combatir la hambruna rural, sino para combatir la pobreza, la mala nutrición y las deficiencias alimentarias.

En 2011, se efectúa una reforma constitucional con el fin de reconocer el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y el Artículo 27, fracción XX,

menciona que “el desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos”.

Después de este recuento, se pone de manifiesto la ingente labor legislativa que han realizado los países de América Latina al incluir en sus constituciones o en sus leyes sectoriales el derecho a la alimentación, tomando como referencia la Seguridad Alimentaria en la mayoría de los casos, y en otros se incluye además a la Soberanía Alimentaria, con la finalidad de dar certeza a la población de que su derecho está garantizado. Sin embargo, no es suficiente expedir una normatividad para que la realidad se transforme; es imprescindible hacer lo conducente para su puesta en práctica, para ello resulta esencial que haya voluntad política que dé como resultado que nadie padezca hambre; así como también es necesario habilitar los mecanismos para hacer valer este derecho.

Definitivamente, la alimentación determina la vida y la salud de la población mundial, de ahí la importancia del papel que desempeñan los alimentos, cuyas características deben ser compatibles con una buena salud. Para dar cumplimiento a este derecho humano fundamental es inexcusable que se legisle para que los sujetos titulares estén informados y puedan solicitar su observancia.

LA COMUNIDAD DE ESTADOS AMERICANOS Y DEL CARIBE (CELAC), a fines de 2012, crea la Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria; una de sus aportaciones es que cada

Estado establezca políticas y estrategias para garantizar de manera permanente el Derecho a la Alimentación, la Seguridad Alimentaria y Nutricional; se constituye como el primer ordenamiento legislativo que tiende a reconocer este derecho desde un ámbito supranacional.

La CELAC define la Seguridad Alimentaria y Nutricional como:

La garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, tengan acceso en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto a la pluralidad cultural y las preferencias de los consumidores.

Más adelante indica adoptar disposiciones reglamentarias que consideren “una propuesta de legislación para prevenir y compensar prácticas discriminatorias por perjuicios causados en el ejercicio del derecho a la alimentación de grupos o individuos determinados”.

En cuanto a otros países del mundo, Vivero (cit. por Laorden, 2017) comparte la información de que no hay ningún país de la Unión Europea que incluya expresamente el derecho a la alimentación en su marco

legal; no obstante, los Estados Miembros han ratificado un pacto internacional en el cual se comprometen a asegurar “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos la alimentación, el vestido y la vivienda”, pero ninguno lo ha plasmado en su legislación interna, como sí lo ha hecho con otros derechos. Esta falta de compromiso se sustituye por comedores sociales o bancos de alimentos, lo que reduce la falta de atención en este rubro.

Comenta también Laorden que, en su Constitución, los países que a continuación se enuncian, mencionan el derecho a la alimentación o lo expresan a un grupo determinado: Bangladesh, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Irán, Malawi, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sri Lanka, Surinam, Uganda, Ucrania, y Uruguay.

Este autor propone una clasificación en la que consideran niveles de protección del derecho a la alimentación, haciendo un comparativo entre diversos países, en el punto medio de protección constitucional ubica a Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Cuba, Islas Turcas y Caicos, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Lituania, Madagascar, y México, entre otros.

Un punto de vista interesante es el de Vega (1993: 671), quien considera que, si la dignidad del ser humano

ha sido siempre la misma, históricamente los derechos han sido reconocidos de diversos modos y, cuando han sido violentados, es la lucha de los pueblos lo que los ha llevado a una conciencia cada vez más clara, así como a una forma de organización efectiva para defender y hacer exigibles estos derechos.

En el caso de México, es importante que el derecho a la alimentación se legisle de forma general en beneficio de quienes carecen de una alimentación adecuada. Al ser Estado Parte de diversos instrumentos internacionales en pro del derecho a la alimentación, ha ratificado iniciativas, declaraciones y pronunciamientos internacionales pero, paralelamente, hay que lograr que las disposiciones nacionales sean útiles, contengan normatividades específicas para su cumplimiento y, en caso de violaciones a este derecho, se identifique a los responsables. También se debe definir con precisión quiénes son los sujetos titulares, además de implementar los procedimientos eficaces y breves que les permitan solicitar su cumplimiento.

4.3. Legislación mexicana

Si bien el derecho a la alimentación ha sido reconocido en el campo jurídico internacional, es necesario establecer hasta qué punto ese derecho se concreta en la práctica en los ordenamientos internos; por ejemplo, en México es vasta la normatividad específica para ciertos grupos; en 2011 se realizaron reformas a la CPEUM en el ámbito de los derechos humanos, de modo que el Artículo 4o. ordena que “el Estado garantizará el derecho de toda

persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

En sentido similar, el segundo numeral, fracción III, apartado B, hace referencia a la alimentación de grupos vulnerables, entre ellos, los pobladores de las comunidades indígenas; cita “la pluriculturalidad sustentada originalmente en los pueblos indígenas, indicando que se debe preservar la integridad de sus tierras, impulsar el desarrollo sustentable de las comunidades, apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, sobre todo para la población infantil, así como las actividades productivas”. Desde el punto de vista constitucional, se cumple al incluir en la Ley Suprema modificaciones dirigidas al deber de dar protección a este derecho y hacer que se cumpla para todas las personas sin exclusión de nadie, bajo la visión de la Seguridad Alimentaria y de la Soberanía Alimentaria. Sin embargo, el derecho al acceso a los recursos naturales por las comunidades indígenas, es un derecho virtual, ya que está sujeto a obstáculos que impiden su ejercicio (Nava, 2011: 370).

El numeral 27 claramente contempla que: “El desarrollo rural integral y sustentable [...] tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”. Se hace referencia a las propiedades de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, pero cabe preguntarse: ¿Cuál ha sido la situación jurídica en el país respecto del derecho a la alimentación? y ¿Por qué no hay una

ley general del derecho a la Seguridad y la Soberanía Alimentarias?

Hablando del contexto jurídico nacional, en 2009 se publica en la Gaceta Oficial la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se define la alimentación adecuada como:

El contenido básico que comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias del individuo, sin sustancias nocivas, aceptable para una cultura determinada, cuya accesibilidad debe ser sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos.

En 2012 el estado de Yucatán emite la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, que guarda estrecha relación con la alimentación nutritiva de calidad e inocua; en el mismo sentido, el Estado de Nuevo León publica la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos, definiendo como alimento “cualquier sustancia o producto, sólido, semi-sólido o líquido, natural o transformado para consumo humano, que proporcione al organismo elementos para su nutrición”.

De esta revisión de los ordenamientos jurídicos se desprende que la mayoría de las entidades federativas tienen previsto el derecho a la alimentación, y las

que no lo hacen en sus Constituciones tienen leyes sectoriales, programas sociales o planes estratégicos para su protección, pero, a la fecha, no existe una Ley General que sea el marco jurídico y la base de los demás ordenamientos y de cuyo contenido se reglamenten otras disposiciones; ciertamente, en el nivel federal es vasta la normatividad al respecto, pero se trata de leyes dirigidas solo a sectores específicos.

Conozcamos brevemente la situación: en 2012, se presentó ante el Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la cual no prosperó. Posteriormente, en 2014, nuevamente ante el Senado de la República se entrega una minuta de Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, cuyas bases “garantizarán el goce y ejercicio efectivo de este derecho, así como contribuirán a la autosuficiencia, seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria”, entre otros puntos. Sin embargo, esta propuesta de ley a la fecha tampoco se ha concretado, a pesar de que existen los elementos para lograr la instrumentación de esta normatividad.

En 2015, la Cámara de Diputados (2019) aprobó la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria, proyecto que sugiere la creación de una Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, así como de un Consejo Federal de Alimentación en el que participen los tres ámbitos de gobierno. Dicha Ley precisa que “toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que deberá entenderse como nutritiva, suficiente y de calidad”.

No obstante, todavía está pendiente para su aprobación definitiva.

Con fecha 25 de octubre de 2018, se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley General para el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, en la que se reconoce como sujetos del derecho a la alimentación a todos los mexicanos; el argumento que respalda esa iniciativa es que México ocupa el primer lugar en obesidad y sobrepeso en el mundo y el primer lugar mundial en consumo de refrescos; somos importadores de desechos alimentarios; poseemos el corredor migratorio más grande; y casi el doble de porcentaje mundial en población en situación de pobreza alimentaria.

Incluso con estos datos y los problemas de fondo que revelan, los cuales necesariamente deben ser atendidos, no hay la voluntad de concretar una legislación general en materia de alimentos, tanto sustantiva como adjetiva. No puede negarse que se ha avanzado en materia de legislación sobre el derecho alimentario, pero aún falta mucho camino por recorrer y el tiempo es inexorable, mientras los problemas siguen incrementándose.

A continuación, se presentan las normas jurídicas y las legislaciones que se han promulgado tanto en el derecho a la alimentación, como en materia de medio ambiente sano, protección de pueblos y comunidades, y cambio climático.

- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (1988) reglamentaria del precepto 4o. constitucional. Esta Ley, en su Artículo 15 menciona los principios de la política ambiental y enuncia la garantía del derecho de las comunidades y los pueblos indígenas a la preservación y el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, con respeto a sus saberes tradicionales, y su participación en los asuntos que les conciernen.

A continuación se proveerá información sobre tres de las leyes que otorgan protección al medio ambiente y a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, apegándose al principio de precaución. Dicho principio establece la obligación de los Estados a aplicar ampliamente este criterio cuando haya peligro de daño grave o irreversible; y subraya que “la falta de certidumbre absoluta no deberá utilizarse como razón para posponer la aceptación de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental”; en el caso de este derecho, el principio aludido debiera adoptarse en la aplicación de determinadas actividades que están provocando desequilibrio en los ecosistemas y en la naturaleza en general.

- LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (2005). Esta Ley preceptúa “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la consulta y participación en asuntos que les conciernen”; su objetivo es “prevenir, evitar o reducir los posibles

riesgos que pudieran ocasionar la liberación de los organismos genéticamente modificados, tanto a la salud de las personas como al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola”; y considera la restricción de actividades que pudieran afectar cultivos de los cuales México es centro de origen.

En esta disposición jurídica se incluye el enfoque de precaución para proteger al medio ambiente y los recursos naturales, tomando en cuenta los compromisos internacionales de los que México sea Estado Parte.

- LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (2001). Tiene prevista la forma en que se incentiva y regulan las actividades agrícolas para la producción de alimentos y el fomento al desarrollo del campo mexicano; su Artículo 3, fracciones XXVII y XXXII, hacen referencia al derecho a la alimentación; además menciona la importancia de la Soberanía Alimentaria. Adicionalmente, dedica todo un capítulo (XVIII) a la Seguridad Alimentaria, definida como “el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”; y la Soberanía Alimentaria es comprendida como “la libre determinación del país, en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional”.

Subraya que corresponde al Gobierno Federal conducir la política agropecuaria que permita el logro de la inocuidad, la Seguridad y la Soberanía Alimentarias.

Por último, adopta el principio de precaución como la forma de prevenir daños al medio ambiente.

- LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (2012). En su Artículo 7 se expresan las atribuciones de la Federación en relación al cambio climático, por ejemplo: “establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros [...] así como aspectos de Soberanía y Seguridad Alimentaria”, entre otros. También alude al principio de precaución.

- LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS (2008). Tiene como objetivos principales:

- I. Promover la producción de insumos para bioenergéticos, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentarias del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- II. Define los términos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria. Se faculta a la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para evaluar periódicamente el impacto en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria y desarrollo rural.

- LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (2018). Su objeto es “regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos”, respetando lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas.
- LEY DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS (2007). Su propósito es “el fomento a la agricultura y la utilización de semillas de variedades de plantas útiles al hombre”. Promueve la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.
- LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (2004). Se refiere a la elaboración de programas alimentarios; establece como derechos para este desarrollo, “la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, y el disfrute de un medio ambiente sano”. Afirma que la política nacional debe incluir tales vertientes para superar la pobreza y tomar en cuenta el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

- LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS (2006). Su importancia radica en “establecer las prácticas a las que deberán sujetarse las materias primas, productos intermedios, terminados y subproductos en estado natural, semiprocesados o procesados que hayan sido obtenidos con respeto al medio ambiente y cumpliendo criterios de sustentabilidad”.
- LEY DE AGUAS NACIONALES (1992). Se fundamenta en las medidas necesarias para “preservar el equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y la protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras”.
- LEY DE HIDROCARBUROS (2014). Se refiere al desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Indica el deber de seguir criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas. Sin embargo, puntualiza que “las actividades de exploración y extracción, al ser de interés social y orden público, serán preferentes sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos a efecto de aquellas”. En cuanto al desarrollo de proyectos, dispone que se agilice y garantice el otorgamiento de los permisos y autorizaciones. Es precisamente esta permisibilidad para la exploración y la extracción de hidrocarburos la que más viola los derechos humanos de las comunidades y los pueblos indígenas, pues contradicen lo dispuesto

en la Constitución Política y otras normatividades en defensa de la autonomía de los pueblos.

- **LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES (2017)**. Reconoce los derechos culturales de las personas que habitan en los Estados Unidos Mexicanos, y sus manifestaciones relativas a “elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimiento de los grupos, pueblos y comunidades, por el significado que representa para ellas”.

- **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2018)**. Tiene por propósito “ejecutar diversas acciones para dar seguimiento y evaluar políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas destinadas a garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos”; también contempla el fortalecimiento de sus culturas e identidades; “apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, biodiversidad, medio ambiente, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas”; hace referencia a “promover y adoptar medidas para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial, y sus conocimientos tradicionales”, entre otros aspectos.

- **LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

DEL SECTOR HIDROCARBUROS (2014). Se encauza a impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades cumplan los requisitos determinados para la protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres, para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que produzcan las actividades del sector energético.

- LEY AGRARIA (2018). Establece que mediante la Administración Pública Federal se “fomente el cuidado y la conservación de los recursos naturales, y se promueva su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico y las acciones en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo”.

- LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES (2011). Su finalidad es “promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores”, mediante la acción solidaria de comedores y restaurantes, básicamente.

- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (2013). Regula la responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación cuando así sea exigible. Su objeto también es “la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y la responsabilidad por el daño

y el deterioro ambiental”, independiente del daño patrimonial.

Otros ordenamientos jurídicos son la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley General de Salud, Ley General de Vida Silvestre, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Como complemento de las leyes enunciadas se encuentran las Normas Oficiales Mexicanas (nom's), las cuales son disposiciones legales que establecen “cuáles son los niveles de sustancias contaminantes que serán considerados aceptables y seguros para la salud del ser humano y del medio ambiente”. Estas NOM's se encargan de regular aspectos técnicos sobre las materias que son de su competencia; son obligatorias y expedidas por las dependencias responsables, cuya finalidad es “establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o su salud”.

De igual forma, se han legislado otras disposiciones relacionadas de manera indirecta con el derecho a la alimentación, cuando hacen referencia al derecho a un medio ambiente sano y al cuidado de los recursos naturales.

Para complementar esta síntesis sobre las leyes concernientes al derecho a la alimentación, se hace mención especial del proyecto de Decreto de Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo (2019),

en el que se reconoce “la producción, comercialización, consumo y diversificación constante de esta semilla, como manifestación cultural nacional”. Dispone que en las autorizaciones “se deberá respetar y preservar el Patrimonio Originario, por lo que no se otorgarán, salvo que se acredite científicamente que no existe riesgo alguno de contaminación”.

En esta normatividad se considera el principio de prevención; sin embargo, por la utilidad y lo que representa, se debería contemplar el principio de precaución, ya que se trata de un alimento esencial en el desarrollo de los mexicanos y, por ende, requiere de la mayor protección que se le pueda otorgar.

En México, la construcción normativa del derecho alimentario atiende a problemas muy amplios y diversos, como la agricultura; las políticas agropecuarias; los saberes tradicionales; el derecho a la tenencia de la tierra, en el caso de los pueblos y las comunidades indígenas; y el acceso y disponibilidad de alimentos. Pero aun con este gran catálogo de leyes, normatividades y reglamentos, se continúa violentando los derechos humanos fundamentales a la alimentación y a un ambiente sano; y la degradación y depredación de la naturaleza parece no tener contención.

Es cardinal entonces que el Estado, en su papel de garante, haga efectivos tales derechos, ya que dispone de los ordenamientos jurídicos que son la base para su actuación responsable.

El Máximo Tribunal mexicano ha dictado la tesis de que para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación, procede únicamente el juicio de amparo, considerado como el medio idóneo para hacer valer este derecho humano:

DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO. AL IMPUGNAR ACTOS QUE AFECTAN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, ALIMENTACIÓN, AGUA O VIVIENDA DIGNA, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos fundamentales de la persona a la salud, alimentación, agua, vivienda digna, entre otros, y prevé el juicio de amparo como garantía de su efectividad. De lo anterior se concluye que se trata de derechos a los que, constitucionalmente, se les otorga una mayor entidad, por su relación con la dignidad y subsistencia humanas. Consecuentemente, la impugnación en el amparo de actos que afectan o puedan afectarlos, debe considerarse una violación directa a derechos humanos fundamentales, lo que actualiza una excepción al principio de definitividad, pues el juicio de amparo es el medio de defensa idóneo para ello, y no los medios ordinarios, ya que no puede subordinarse el ejercicio de aquéllos a dicho principio (Tesis. Io. C 2017342).

Claramente, para resolver el problema de la carencia de alimentos es necesario que los titulares de este derecho lo demanden, pero, ¿de qué manera hacerlo valer, cuando no hay una normatividad general tanto sustantiva como adjetiva que permita conocer cómo solicitar este derecho? En el caso del juicio de amparo, la falta de recursos económicos es un obstáculo para solicitar la promoción de esta figura procesal, principalmente para quienes se encuentran en situación vulnerable, como es el caso de los pobladores de los pueblos y las comunidades indígenas que han sido despojados de sus tierras.

El Poder Legislativo, ha pospuesto la creación de una Ley General sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria, que precisamente tenga el enfoque de los derechos de las personas y sea afín con los lineamientos propuestos por los organismos internacionales, diseñe y ejecute una política alimentaria acorde a las necesidades de la población mexicana.

Este vacío legal que mantiene pendiente de realización plena el derecho a la alimentación, trae consigo continuas violaciones a este derecho humano fundamental que han sido documentadas e incluso sancionadas por las organizaciones internacionales de las que México es Estado Parte, y a pesar de su reconocimiento en la CPEUM. Otro problema en relación con este derecho se deriva de cómo lo conciben sus titulares, pues de ello depende que reclamen su cumplimiento a través de las instancias adecuadas. Esta es la razón por la que es necesario crear medidas idóneas, eficaces, sencillas y breves.

Seguidamente se expondrá cuáles son las obligaciones de los Estados Parte en materia de derechos humanos.

4.4. Obligaciones de los Estados

Las obligaciones de los Estados para el cumplimiento del derecho a la alimentación son varias, así como exigibles cuando los legitimados reclaman su otorgamiento. No obstante, los Estados Parte suelen interpretar de manera laxa las reconvenciones de las que han sido objeto por los organismos internacionales.

Desde el ámbito de los derechos humanos, el Estado es el garante y el principal responsable de hacer cumplir que nadie padezca hambre; sin embargo, existen otros actores políticos y sociales a los que se les puede fincar responsabilidades debido a que sus acciones u omisiones tienen consecuencias en la obtención o denegación de este derecho, en especial los grandes corporativos transnacionales, las agencias de cooperación y desarrollo, y los organismos de gran poder económico y decisivo, como la FAO, el BM y el FMI.

El Artículo 4o. de la CPEUM mandata, en su párrafo tercero que el Estado “garantizará que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, para lo cual deberá adoptar e implementar medidas con el objeto de hacer efectivo este derecho humano”. Además, reconoce el respeto a las costumbres, tradiciones y prácticas culturales de todos los mexicanos en cualquier parte del territorio nacional. En pocas palabras, este artículo garantiza la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria sin ningún tipo de limitación.

La OBSERVACIÓN GENERAL NÚM. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cita las obligaciones de los Estados en virtud de su suscripción al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y considera que si los Estados no garantizan el mínimo necesario para que sus ciudadanos estén protegidos contra el hambre, incurren en desacato a sus compromisos previamente pactados, por lo que se hacen acreedores entre otras, a estas obligaciones:

A. OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y REALIZAR

1. Respetar. Adoptar medidas que impidan, limiten o priven a las personas de la posibilidad de alimentarse por sus propios medios, que haya un entorno propicio para que las personas accedan a la alimentación adecuada; inhibirse de llevar a cabo acciones que demeriten el goce del derecho a la alimentación.
2. Respetar las tierras de los campesinos o poblaciones indígenas, que haya el acceso al agua necesaria; que los proyectos sean sustentables y amigables con el medio ambiente, y las políticas públicas prioricen los derechos humanos.
3. Proteger. Impedir que se vulnere este derecho, mediante disposiciones legislativas o administrativas, para regular la conducta de quienes pretendan violentar su ejercicio, por ejemplo, no autorizar la comercialización de alimentos no nutritivos, donde la aplicación del principio de precaución debe ser adoptado.

4. Realizar. Promover el conocimiento pleno de los derechos humanos (especialmente el de la alimentación), tanto por parte de los agentes y funcionarios del Estado, como del sector privado.

Es necesario que los titulares estén informados, así como también deben ser capaces de actuar en defensa de su derecho a la alimentación. Concomitantemente, se mencionan obligaciones extraterritoriales de respetar, proteger y dar efectividad a este derecho. La doctrina adiciona otras obligaciones que los Estados Parte deben cumplir y respetar.

B. ADOPTAR MEDIDAS

Las medidas adoptadas deben estar orientadas a lograr hasta el máximo de lo que sus recursos lo permitan con tal de que se cumpla el derecho y se respeten los elementos básicos de protección a las personas que padecen hambre, lo cual se logra a través de disposiciones jurídicas, económicas, financieras, educativas, sociales y culturales.

En este sentido, se indican los principios que a continuación se enuncian:

- De protección del nivel esencial mínimo;
- El principio conocido como de no regresión o de progresividad de los derechos humanos (Tesis, 2016: 377), consistente en no afectar los estándares adquiridos y no derogar o modificar la normativa vigente de manera que se disminuya,

menoscabe o afecte la protección de los derechos de las personas.

C. NO DISCRIMINAR

Por el carácter universal de los derechos humanos, es aplicable a todas las personas sin distinción de ninguna clase, que haya igualdad en el goce de sus derechos, de aplicación inmediata.

D. DE FACILITAR Y PROPORCIONAR

1. Facilitar. Implementar los medios hacia la adaptación al cambio climático, particularmente de los más vulnerables.

2. Proporcionar. Suministrar los medios a quienes no son capaces de alimentarse por sí mismos (Durán y Sánchez, 2012: 28).

Otras obligaciones de los Estados, de conformidad con la Directriz número nueve en materia de derechos económicos, sociales y culturales: Hacer una invitación a los Estados a incorporar disposiciones en su ordenamiento jurídico interno; crear la legislación necesaria para el disfrute del derecho a la alimentación, con una realización progresiva del derecho para regular las actividades del Estado y de terceros, y ejercer efectivamente el control correspondiente; brindar recursos judiciales para el resguardo del derecho para quienes sientan que ha sido vulnerado y puedan ejercer sus acciones (DESC:1988).

E. DE INVESTIGAR Y SANCIONAR

1. El Estado debe proveer a las víctimas que han sufrido la violación de sus derechos humanos, de un proceso de investigación diligente y efectivo y dentro del debido proceso.

2. Procesar y sancionar a los responsables de una violación de derechos humanos y aplicar la consecuencia jurídico-normativa de la violación de una norma de derechos humanos (Ramírez, 2012: 193-196).

F. DE COOPERAR Y PRESTAR ASISTENCIA INTERNACIONAL

También se presenta otro tipo de responsabilidades en el ámbito internacional, como la del Poder Legislativo cuando “realiza la promulgación de una legislación contraria a las obligaciones internacionales, o bien, por una omisión” En cuanto al Poder Judicial, puede dar motivo a responsabilidad internacional cuando se produzca la denegación de justicia —concepto que la jurisprudencia internacional ha ido aclarando a través del tiempo— (Becerra, 2013:104-105). Debe existir un nexo causal entre las reparaciones y los hechos del caso.

Todos tienen el deber de proteger el cumplimiento del derecho a la alimentación, que no se atente contra los recursos que permiten que una persona o un grupo de personas tengan acceso a la alimentación. En cuanto a los actores afectados, comúnmente son las comunidades indígenas vulnerables y las personas titulares del derecho fundamental a la Seguridad y la Soberanía Alimentarias.

¿Quiénes se benefician de la explotación de los recursos naturales? las empresas o industrias transnacionales, que al amparo de autorizaciones y permisos violentan los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas y, de igual manera, cuando realizan actividades agrícolas mecanizadas que vulneran derechos ambientales, a la salud, y patrimoniales.

A la par del crecimiento demográfico, las necesidades de consumo se incrementan y, por ende, la producción de alimentos se eleva. Es dable suponer que, si no se toman las medidas pertinentes, las crisis económicas se sucederán irremediamente y, junto con ella, la pobreza, incluida la alimentaria, crecerá exponencialmente.

Las generaciones contemporáneas tienen la responsabilidad de que las generaciones futuras disfruten de la naturaleza y de su derecho al desarrollo, a una vida sana y a su alimentación.

CAPÍTULO V

Políticas públicas en Seguridad y Soberanía Alimentarias

A pesar de que México es propietario de una gran riqueza de recursos naturales, el aumento de las emisiones de GEI, así como de combustibles fósiles, carbón y petróleo, principalmente, lo vuelven vulnerable frente al cambio climático. En este capítulo se explicará qué son los organismos genéticamente modificados y sus derivados; también se analizará qué son los alimentos transgénicos y cómo se relacionan con el derecho humano a la alimentación. Asimismo, se expondrá la situación de los apicultores del sureste mexicano, para finalmente abordar las políticas públicas alimentarias.

5.1. Organismos genéticamente modificados y alimentos transgénicos

México cuenta con conocimientos ancestrales de una biodiversidad reconocida en todo el mundo y una agricultura tradicional que ha sido capaz de alimentar a comunidades enteras, entonces, ¿cómo es posible que estos saberes tradicionales no sean valorados y se atente contra la producción de alimentos y semillas locales?

Sin duda, revertir los daños causados a la naturaleza es un trabajo que llevará mucho tiempo, en especial, si se sigue usando la agricultura mecanizada que degrada los suelos; sin embargo, hay que empezar a generar acciones de recuperación del equilibrio natural; para ello

es forzosa la conjunción de esfuerzos desde el papel que a cada quien le corresponde desempeñar.

Hacer referencia a los organismos genéticamente modificados (OGM) conduce a hablar necesariamente de los alimentos transgénicos, que están causando estragos no solo a la salud de las personas, sino que también afectan a los recursos naturales y la agricultura tradicional, al arrasar con las semillas nativas y obligar a los campesinos al cambio en el uso de suelo y, en igual medida, menguan la calidad de la alimentación de los seres humanos.

Para precisar los términos y conceptos más usuales en esta área disciplinar, hay que decir que los transgénicos son un tipo de OGM, en los que se han insertado uno o varios genes (o partes de genes) procedentes de una o varias especies diferentes; de modo que no todos los OGM son transgénicos, pero todos los transgénicos son OGM. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS, 2017) menciona que también se conoce con los nombres de organismo vivo modificado (OVM) u organismo modificado por ingeniería genética (MIG).

La polémica de estos alimentos se basa en que contienen sustancias tóxicas, sobre todo, en los impactos que se le causan a los recursos naturales y a la salud de las personas. Aunque las empresas que comercializan estos productos proclaman que tienen una toxicidad reducida, investigaciones independientes demuestran que esta afirmación no es tan cierta, como se verá a continuación.

Pacheco (2001: 45-47) informa que, en los inicios de 1999, México contaba con sembradíos de productos de algodón, soya, tomate, calabacita, maíz y papa genéticamente modificados, los cuales, a largo plazo, provocarán una alteración en el organismo de quienes los consumen e indica que se han hecho experimentos en ratas que han sufrido alteraciones en su sistema después de 110 veces de comer papas transgénicas. Es preocupante lo que en el futuro puedan provocar estos OGM.

Igualmente, Gilardi (2011: 173) considera que “la producción de los agro-combustibles (maíz, soja, palma aceitera y caña de azúcar) es dañina, por utilizar alimentos para producir combustible con materias primas renovables, lo cual llevaría a la expansión de la destructiva agricultura industrial”. Esta actividad conduce a la contaminación de las aguas, tierra y seres humanos, ya que se utilizan semillas genéticamente modificadas (transgénicas) que no solo requieren sustancias químicas, sino que pueden contaminar otras plantas, y sus efectos son desconocidos para el medio ambiente.

México ha creado disposiciones jurídicas para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología, los cuales probablemente tengan repercusiones ambientales adversas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los riesgos para la

salud humana. Una de esas regulaciones es la Ley de Seguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

No obstante, también hay leyes centradas en el respeto y la preservación de los conocimientos y las prácticas indígenas y locales que suponen estilos tradicionales de vida para la conservación de la diversidad biológica, promoviendo su más amplia aplicación. Las corporaciones que utilizan los OGM ejercen un control sobre los gobiernos locales con la finalidad de monopolizar el mercado de los alimentos, sin considerar las consecuencias en la salud de las personas y el medio ambiente.

Las bases de datos de Medline y Toxline (Domingo y Arnaiz, 2000: 257-259) reúnen artículos correspondientes a estudios experimentales, pero ninguno de ellos pertenece a compañías del sector biotecnológico o ha sido desarrollado en agencias u organismos reguladores. En resumen, mencionan que “no se han realizado o publicado (lo cual comporta que no pueden ser debidamente juzgados o contrastados) estudios amplios sobre los potenciales efectos adversos en la salud animal ni en la humana, siendo que tan solo este conocimiento evitaría la sensación de que nos hallamos ante uno de los mayores experimentos de todos los tiempos, en el que estamos siendo utilizados como cobayas”.

Dos revisiones de la literatura existente coinciden en la presencia de problemas graves para la salud, tales como el envenenamiento, eccemas, dificultades respiratorias, tensión alta y efectos sobre el sistema reproductor en

caso de exposición al glifosato, y trastornos en el sistema nervioso, así como la contaminación genética, es decir, “la aparición de material modificado genéticamente en cultivos y productos no transgénicos, por polinización cruzada, esparcimiento de semillas y mezcla de las semillas y cosechas” (Spendeler, 2005: 271-282). Algunos expertos sostienen que los transgénicos están terminando con las variedades naturales debido a la “privatización de semillas, porque su forma de producción está patentada” (García y Gago, 2011).

Con la agricultura industrial se cambia el uso del suelo y las empresas trasnacionales se apropian de las tierras de los pobladores originarios, a la vez que se produce contaminación del agua, aire, suelo, flora y fauna, esto es, se provocan daños irreversibles a la biodiversidad, quebranto a otros recursos naturales, a la salud de las personas y, por ende, a la producción de alimentos nutritivos y de calidad.

Monsanto es el referente de estas empresas depredadoras del medio ambiente, poseedora de biotecnología al servicio de la manipulación genética, dueña de los herbicidas y su inserción en el negocio de los agrotóxicos, así como de las semillas genéticamente manipuladas. Desde hace aproximadamente 30 años los países en donde se instala, le han permitido el cultivo de granos, sin haber sido demostrada la inocuidad de éstos para la salud humana (Hernández, 2013).

El resultado del uso de semillas genéticamente modificadas, es que la agricultura tradicional se coloca

en riesgo, por lo que se debe atender esta problemática para darle solución. Una de las propuestas es que las políticas alimentarias estén diseñadas bajo el enfoque de la protección de los recursos naturales, aún en contra de los objetivos que persiguen las multinacionales y transnacionales, cuya actividad contradice los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.

La reglamentación en la legislación mexicana del derecho a la alimentación, a pesar de ser una necesidad vital, es insuficiente y ha llevado a diversos sectores a asegurar que el Estado mexicano no favorece este derecho (Lapegna, 2016: 21).

En resumen, puede decirse que los alimentos transgénicos no han solucionado el hambre y en cambio sí están produciendo daños al medio ambiente y causando enfermedades a los seres humanos, por lo que fomentar la agricultura tradicional sigue siendo la vía idónea para hacer un contrapeso a estos alimentos.

La Soberanía Alimentaria es un reto aun para los países comprometidos en garantizar este derecho, aunque el camino para llegar a ser independientes del mercado exterior es todavía muy largo y falta voluntad política para lograr que las empresas transnacionales dejen de acaparar y apropiarse de lo que debe pertenecer a los dueños legítimos de esos recursos naturales y que forman parte de su vida.

5.1.1. Plaguicidas

Desde la Cuarta Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos (2015), muchos profesionales de la salud y toxicólogos se han pronunciado en contra del uso inadecuado de productos químicos, exigiendo al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la FAO y la OMS, que se prohíba el uso de los plaguicidas altamente peligrosos, para la salud o el medio ambiente, de conformidad con los sistemas de clasificación internacionales o por estar en acuerdos o convenios jurídicamente vinculantes (PAN Internacional, 2016).

En el 2017, la organización ambientalista Greenpeace y la Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México (RAPAM) alertan sobre la urgencia de “contar con un nuevo régimen legal en materia de plaguicidas en un marco de respeto a los derechos humanos y la impostergable transición hacia la agricultura ecológica”, y reportan que:

En México hay una pésima gestión de estas sustancias —refiriéndose a los plaguicidas—, hace falta una definición de Plaguicidas Altamente Peligrosos y de políticas que establezcan que por sus daños severos deben ser retirados del mercado; su uso desmedido; deficiencias en su etiquetado; malas prácticas empresariales; excesiva confidencialidad, falta de transparencia y de generación de cifras y estadísticas

en torno a la materia; falta de monitoreo y vigilancia así como la ausencia del desarrollo de alternativas al uso de plaguicidas, junto a un sistema perverso de subsidios que apoyan su uso continuo por agricultores.¹¹

En el caso de México, el 85% de los plaguicidas producidos se destina al sector agrícola y, por esta razón, la PEA dedicada a esta actividad está expuesta con mayor probabilidad a la intoxicación; si bien ciertamente genera beneficios a corto plazo (incremento de cosechas, reducción del trabajo físico), las afectaciones son mayores para la salud y con frecuencia más altas y costosas que los beneficios. En los últimos 20 años, el uso de plaguicidas agrícolas en México va en aumento y está acompañado de prácticas inadecuadas e irresponsables.

Para el período 2000-2014, México registró una alta actividad económica en importaciones en tres grupos de plaguicidas, ya que los fungicidas fueron los más usados, seguidos de los herbicidas y al final los insecticidas. En la literatura disponible se encontró que hay una relación entre el uso de insecticidas y el número de casos por intoxicación reportados entre los agricultores mexicanos (Garza y otros, 2015: 70).

Diversos trabajos han registrado casos de intoxicaciones agudas por plaguicidas en seres humanos en diversos lugares del mundo. Algunos estudios calculan que “el número anual de intoxicaciones agudas

¹¹<https://tecnologiaambiental.mx/2017/07/12/greenpeace-plaguicidas/>

por plaguicidas oscila entre 500,000 y 1,528,000 y que cada año se producen de 3,000 a 28,000 defunciones por esa causa” (García 1998:383). Según la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores, “cada cuatro horas muere un trabajador agrícola en los países en desarrollo debido a intoxicación por plaguicidas, lo que equivale a más de 10,000 defunciones al año, y otros 375,000 se intoxican con estos productos” (García, 1998:384).

En síntesis, estos plaguicidas han sido prohibidos por organismos internacionales, pero a pesar de ello se siguen usando sin importar las consecuencias a la salud de las personas que manejan sin la debida protección estos químicos, aunado a la contaminación de los alimentos que son ingeridos por la población.

5.2. El caso de los apicultores mexicanos

Como muestra de las transgresiones a los derechos individuales que afectan en el acceso y disponibilidad de alimentos, se presenta el caso de los apicultores y sus organizaciones en el sureste mexicano. Los denunciantes acuden ante el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP, 2012) para externar la situación insostenible que están padeciendo en lo tocante a la violación del derecho a la Soberanía y la Seguridad Alimentarias por parte de la empresa transnacional Monsanto, a la cual se enfrentan ante los altos tribunales, hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En 2012 interponen un amparo contra la autorización de siembras de soya transgénica otorgada por la SAGARPA y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que les permite sembrar 253 mil hectáreas de soya genéticamente modificada en los estados de Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz y Chiapas. Argumentan los denunciantes que Monsanto causa daños al medio ambiente, a la salud, a la economía e incluso a los derechos de tercera generación, al incumplirse la solicitud del consentimiento previo, libre e informado.¹²

La apicultura es una actividad económica fundamental para el sostenimiento de las familias campesinas y alrededor de la cual se han formado importantes organizaciones de productores. A partir de 2014 se cultivaron más de 16 mil hectáreas, pero entre 2013 y 2014 se deforestaron más de 9 mil hectáreas para la siembra de soya (Gómez, 2016: 173-176).

En el mismo sentido, el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (2019) refiere que:

México presenta una pérdida de 155 mil hectáreas de bosques y selvas cada año, debido a la expansión de la frontera urbana, los proyectos agroindustriales, la tala ilegal y una política de desarrollo mal concebida que, apuesta por la generación y expansión de proyectos

¹² <https://www.cemda.org.mx/interponeTgenica/>

extractivos, inmobiliario-turísticos, de infraestructura o generación de energía en territorios forestales.

Es preocupante que las estrategias y políticas públicas forestales mexicanas no hayan logrado detener la degradación y deforestación, pues tanto los bosques como las selvas absorben millones de toneladas de CO² de la atmósfera al año y esto impacta en el logro de las metas en materia de cambio climático a las que México se ha comprometido cumplir ante la comunidad internacional.

La SAGARPA ha impulsado la producción de soya (producida por Monsanto) como parte de una estrategia nacional para reducir el déficit en la producción de oleaginosas, que incluye el uso de semillas genéticamente modificadas, pues se afirma que éstas son capaces de elevar la producción de manera más eficiente, con menores costos e impactos ambientales y resistente al herbicida glifosato (Gómez, 2016: 173-180).

Brevemente se menciona la historia de los apicultores mexicanos sobre las violaciones a sus derechos individuales, así tenemos el caso de las comunidades de la región de los Chenes en Campeche, quienes interpusieron dos demandas de amparo contra la SAGARPA y la SEMARNAT por haber autorizado la siembra de soya transgénica en 2012, alegando la restitución de su derecho a un medio ambiente sano, el derecho al trabajo y el derecho del pueblo maya a ser consultado (de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT).

La SCJN ordenó efectuar la consulta a las comunidades afectadas, a la vez que canceló la autorización para la siembra de soya transgénica en Campeche y Yucatán, pero omitió resarcir el impacto ambiental por este cultivo (Gómez , 2016: 173-186) que, como ya se ha dicho, modifica el uso de la tierra, desplaza a los campesinos y a los pueblos indígenas de sus tierras, provoca la deforestación de bosques nativos, y ocasiona problemas graves de salud pública debido a la exposición a herbicidas. En pocas palabras, se atenta contra la Seguridad y la Soberanía Alimentarias y se vulnera el derecho humano a la alimentación.

El juez otorgó la suspensión de la siembra durante ese año (2012) y, en marzo de 2014 nuevamente se dejó sin efecto el permiso para la siembra de ese producto, porque violaba el derecho a la consulta libre, previa e informada, pero esta decisión no solucionaba los desequilibrios provocados al medio ambiente, ya que estos no son reversibles.

La SCJN resolverá siete recursos en revisión sobre la siembra de soya genéticamente modificada presentada por Monsanto, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Ministerio Público Federal, contra dos sentencias de un juez federal en Campeche y otra en Yucatán, al declarar inconstitucional el permiso otorgado por el Servicio Nacional a Monsanto para la siembra de soya (Aristegui Noticias, 2015).

Sin embargo, es de resaltar que, según Greenpeace México (2020), desde noviembre de 2015 la SCJN

suspendió a Monsanto (hoy Bayer) el permiso de siembra, en tanto se realiza la consulta a la comunidad indígena. Pero nuevamente la población de Hopelchén, Campeche padece de la actividad ilegal de esta empresa que incurre en desacato judicial al sembrar soya genéticamente modificada para el ciclo agrícola 2020, según mencionan los productores, aun cuando existe sentencia que determina la prohibición de la siembra de este producto (Greenpeace México, 2020).

Cabe destacar que el 60% de la miel del estado de Campeche tiene como principal destino Alemania, país donde se comercializa directamente con las compañías introductoras de miel más importantes de Europa. El resto de la producción tiene como destino Inglaterra, Canadá, Estados Unidos de América y, en ocasiones España, Suiza, Holanda, Colombia, Venezuela y Argentina (Güemes y Pat).

No obstante, en octubre de 2016, los apicultores mayas de Hopelchén, Campeche, recurrieron al Tribunal de La Haya, Países Bajos, para dar su testimonio ante los jueces contra la empresa Monsanto, con motivo de las graves violaciones a los derechos humanos en sus comunidades, derivadas de los productos que desarrolla y comercializa en México.

La situación se agudizó en diciembre de ese mismo año (2016), cuando se publica que el Gobierno Federal pidió a la SCJN anular el Decreto del Estado de Yucatán que impide los cultivos con OGM; y a raíz de esto, como era de esperarse, surgieron inconformidades de

los afectados; al frente de batalla se suma el Gobierno de Yucatán, al manifestar que “la siembra de soya transgénica no es compatible para las actividades como la apícola, ya que ocasionaría muchos daños a la biodiversidad y a la actividad económica” (Aristegui, 2016). A la postre, la SCJN invalidó la medida, al decir que “solo las autoridades federales tienen la facultad de tomar decisiones en materia de bioseguridad” (Infobae, 2019).

Problemas como los descritos no se presentan únicamente en México, por ejemplo, en Argentina, la modernización de la agricultura trajo consecuencias nefastas para la subsistencia rural, ya que, debido a las fumigaciones, los campesinos fueron expulsados de sus comunidades y de sus propiedades, lo que los deja sin ningún medio de subsistencia (Lapegna y Otero, 2016: 36).

Las razones en contra de los transgénicos que se han externado en diversos estudios son:

- a) Ponen en riesgo la producción apícola
- b) La exposición a los químicos puede derivar en graves enfermedades
- c) Contaminación de flora y fauna, y suelos infértiles
- d) El monocultivo
- e) Atender la producción local, en lugar de cultivos transgénicos como una solución a los problemas de la producción de alimentos
- f) Despojo de sus tierras.

El análisis anterior obliga al siguiente cuestionamiento: ¿Es posible que a las comunidades les falte la legitimidad para defender sus derechos humanos y específicamente el derecho fundamental a la alimentación? Si la CPEUM otorga derechos a una vida saludable; a un medio ambiente sano; a la alimentación; a disponer de sus recursos naturales; a la consulta previa, libre e informada; a un trabajo digno y retribuido para su sustento y el de su familia; y a obtener un patrimonio, ¿por qué no están legitimados para defenderlos? La autoridad está obligada a la aplicación del principio precautorio a partir de los riesgos que señalan los perjudicados.

Como se aprecia, el resultado ha sido desfavorable para los apicultores, debido a que, en la sentencia, los magistrados únicamente estudiaron el derecho que tienen los pueblos originarios a la consulta, pero no valoraron los problemas en la salud de las personas, al medio ambiente por la pérdida de biodiversidad, ni la afectación a la economía de los apicultores, al perder su producción de miel debido a la siembra de semillas transgénicas.

A lo anterior se suman los deterioros que produce el glifosato, considerado desde 2015 por la OMS como cancerígeno probable cuando se usa en la agricultura, penetra en el suelo, se filtra en el agua y sus residuos permanecen en los cultivos, es decir, está en lo que comemos, en el agua que bebemos y en nuestros cuerpos (RAPAM, 2015).

En 2018, los apicultores solicitan ante funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de SEMARNAT, de COFEPRIS, de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), y la Procuraduría Agraria y Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM):

[...] declarar a la Península de Yucatán, zona de emergencia, frenar la deforestación, que se prohíba el uso de plaguicidas y revisión de la normatividad para cancelar permisos, y que se desarrolle una verdadera política para fomentar la agricultura ecológica (EFE, 2017).

Indiscutiblemente, la Soberanía Alimentaria merece especial atención, ya que se trata de un derecho que brinda seguridad económica para todos, aunado al cuidado que se le debe dar a los recursos naturales y, por ende, proteger los conocimientos agrícolas tradicionales. A todas luces se está ante un conflicto cuando una de las partes violenta el derecho de otro y, en este caso, las comunidades han presentado sus inconformidades por la pérdida de su producción, de la biodiversidad y su respeto al derecho a la consulta previa, libre e informada, que desde los organismos internacionales se ha determinado. Los apicultores protegen a la naturaleza, como lo han hecho por años sin causar deterioro medioambiental, por

tal razón, se debe solucionar a favor de ellos el conflicto propiciado por el abuso de Monsanto. Ante hechos tan injustos como éste, constatamos que “hoy en día, minuto a minuto, se violan de manera abominable los derechos fundamentales de las personas” González (2006: 33).

El caso descrito ejemplifica también que desde el Gobierno Federal se conceptualiza a los pobladores de las comunidades rurales y campesinas como incapaces de abogar por sus propios derechos. En palabras de Vandana (cit. por Senent, 2014), la democracia de la Tierra debe entenderse como:

La capacidad de las comunidades de responsabilizarse en la generación de relaciones sociales con la naturaleza que permitan la vida humana en un contexto equitativo, sin exclusiones y medioambientalmente integrado.

Una de las tantas sugerencias para solucionar los atropellos a los derechos humanos es lo que propone la Observación núm. 12 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Que se realicen estudios sobre el impacto social y ambiental de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales en las comunidades y los pueblos indígenas, informar sus resultados y velar porque los acuerdos suscritos prevean medidas de mitigación de su impacto, así como las indemnizaciones

correspondientes y suficientes (ACNUR, 2001: 3-4).

5.3. La agricultura tradicional, factor para la producción de alimentos

El paradigma moderno de la agricultura tiene como antecedentes la revolución del petróleo, la agricultura mecanizada, el uso de semillas híbridas y el empleo de químicos, paradójicamente, estos componentes coinciden en el tiempo con el deber ético de hacer de la agricultura una actividad sustentable.

Los estudios realizados por Turrent (2019) dados a conocer en una conferencia demostraron que “México está perdiendo la carrera población/producción”,¹³ en relación al maíz, arroz, trigo, frijol, sorgo y oleaginosas, considerados como insumos alimentarios elementales.

Como se sabe, la agricultura tradicional está vinculada con los recursos naturales que por miles de años han sido la base alimentaria de las poblaciones; es por mediación de la cultura agrícola tradicional como se construyen los saberes y la identidad colectiva que han permeado en las comunidades y pueblos indígenas a través de la oralidad, el diálogo, el respeto y el amor hacia la naturaleza a lo largo de la historia.

Las comunidades y los pueblos indígenas aprecian la tierra, entienden la naturaleza y los ciclos agrícolas, dominan el conocimiento sobre su cuidado y cultivo,

¹³ <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1415057?searchtype=substring&-general=derecho+a+la+alimentaci%C3%B3n&disposicion=245745&index=3&idioma=Deseado=es&agrupandoBusqueda=true>

conscientes del vínculo entre la naturaleza y los seres humanos, pero todo ello, a vistas de empresas como Monsanto son verdades incomprensibles.

El sistema actual de producción agrícola mecanizada vulnera derechos humanos, como se ha descrito, entre ellos, el cultivo de la tierra y la propiedad territorial. Cuando los campesinos son forzados a desplazarse de sus lugares de origen debido a la autorización de macroproyectos que arrasan con sus modos de vida y destruyen su entorno, su derecho a una alimentación nutritiva y de calidad también se vulnera, pero esta violación a sus derechos es consecuencia de la legalización de un delito, por lo que sus protestas son acalladas.

En contraparte, los instrumentos internacionales pugnan porque la agricultura sea sustentable, en armonía con la naturaleza y el derecho a la Soberanía Alimentaria, hasta conseguir la Seguridad Alimentaria que el pueblo mexicano merece. Los objetivos de la agricultura sustentable se resumen en los siguientes beneficios:

- a) Lograr un desarrollo sustentable;
- b) Disminuir el hambre y la pobreza de las poblaciones;
- c) Mitigar el cambio climático;
- d) Disminuir las emisiones de GEI;
- e) Conservar la biodiversidad y el equilibrio del medio ambiente;
- f) Fertilizar los suelos;
- g) Preservar los saberes tradicionales;

- h) Proteger el derecho a la alimentación de calidad, nutritiva e inocua;
- i) Desaparecer los alimentos transgénicos;
- j) Cuidar y conservar las semillas nativas;
- k) Disminuir las importaciones de alimentos.

Al incumplirse con los parámetros de la Soberanía y de la Seguridad Alimentaria el resultado es:

Mayor número de poblaciones con hambre, enfermedades de la población, se aumenta la pérdida de la biodiversidad y los recursos naturales y se origina una descomposición de la base productiva agrícola que generó la fractura de los esquemas de producción de autoconsumo, y el desplazamiento de pequeños y medianos productores agrícolas por las grandes empresas transnacionales de la agroindustria (Barrera y Espejel, 2013: 22).

El Estado no debe depender de la voluntad del mercado internacional, sobre todo porque el propio país es capaz de producir sus alimentos y cubrir con plenitud la demanda, debido a su gran biodiversidad. Es a partir de la Seguridad Alimentaria como se puede demandar el derecho a la alimentación, pero es condición indispensable disponer del marco legal correspondiente.

En este trabajo se defiende la idea de que todavía estamos a tiempo de cambiar la agobiante situación del

medio ambiente e, indirectamente el hambre en todo el mundo:

Es posible que la agricultura alternativa proporcione los rendimientos suficientes, mantenga un alto nivel de biodiversidad y se evite una mayor presión sobre el suelo para ampliar las tierras agrícolas, como la mejor solución para la seguridad alimentaria, suponiendo una conversión masiva a las prácticas alternativas (Suzuki, 2011).

En síntesis el actual sistema agrícola mecanizado provoca un incremento del desempleo cuando los campesinos abandonan sus tierras, incrementando con ello el hambre y la pobreza. Las prácticas depredadoras del medio ambiente producen la destrucción del hábitat y contribuyen al cambio climático, por el uso de plaguicidas y la emisión de GEI, principalmente. Al mismo tiempo, los monocultivos empobrecen la tierra. La esperanza de revertir o al menos mitigar estos daños está centrada en la elección de formas alternativas de producir alimentos que sean amigables con el medio ambiente y promuevan la diversificación de los cultivos; solo así será posible lograr el tan anhelado crecimiento sustentable. El único camino factible que nos queda es regresar a la agricultura tradicional.

5.4. Políticas Públicas

Es notorio que las políticas alimentarias mexicanas deben estar integradas por acciones, estrategias y mecanismos que permitan alcanzar la Seguridad y la Soberanía Alimentarias para dar solución a los problemas que quebrantan y hacen vulnerable el sistema alimentario y que atentan contra el desarrollo de la vida humana.

Lo ideal es tener disponibles políticas públicas con un enfoque holístico que contemplen programas acordes a las necesidades de la población, con una visión clara de lo que se produce en cada región pero, sobre todo, estas políticas deben considerar el respeto, el cuidado y la conservación de la naturaleza, además de incorporar en su diseño y ejecución teorías y marcos conceptuales tomados de diversas disciplinas como las ciencias sociales, las ambientales y las jurídicas, capaces de garantizar el disfrute de este derecho a toda la población. Se hace indispensable la participación del Estado, pero también contar con la cooperación de las organizaciones y la sociedad civil en general.

La disyuntiva que se presenta para el Estado se resume en un par de preguntas: ¿Es necesario y conveniente garantizar la protección de los grandes emporios comerciales? o ¿Garantizar de manera permanente la Seguridad y la Soberanía Alimentarias de sus ciudadanos? Es claro que la respuesta afirmativa a la segunda opción es la que debe prevalecer en las agendas gubernamentales para que los productores de comunidades indígenas continúen con su actividad de

producción de alimentos y todas las responsabilidades que se le han impuesto en relación con la naturaleza.

Indígenas y campesinos son poseedores de un conocimiento milenario y colectivo sobre cómo cuidar sus recursos naturales, sin embargo, las organizaciones transnacionales que lucran con la necesidad de la población lo hacen en contubernio y con la complacencia de las autoridades que estarían obligadas a defender a los connacionales.

Para atender las violaciones de derechos que durante varios sexenios se han enquistado en México, se necesita de funcionarios públicos honestos que tengan una visión de largo alcance sobre las consecuencias que puedan presentarse y que conozcan realmente los problemas que se están presentando en el ámbito que nos ocupa en este estudio. Una correcta aplicación de la ley, requiere la capacitación de todos los agentes jurídicos que se encargarán de realizar esta tarea, para que puedan poner en marcha las acciones idóneas y tomar mejores decisiones. De igual forma, es apremiante que haya coordinación y organización entre las diversas instituciones facultadas para lograr el respeto irrestricto al derecho humano a la alimentación, políticas públicas deben contener las tareas siguientes:

- a) El respeto a los derechos humanos.
- b) Promover la agroecología como una alternativa para contribuir al combate al cambio climático, porque es una forma de producción de alimentos que trata de imitar a la naturaleza.

- c) Evitar el monocultivo, por los daños que causa a la tierra.
- d) Seguridad y la Soberanía Alimentarias.
- e) Desplegar acciones para la agricultura sustentable.
- f) Promover la participación e integración de las instituciones y autoridades facultadas para aplicar las normas jurídicas.

De acuerdo con los documentos El Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028, el Plan de Acción Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, es hora de migrar a una nueva forma de concebir a un agricultor familiar, como una nueva manera de producir alimentos, erradicar el hambre y construir el futuro alimentario de la humanidad. México está en condiciones de impulsar este tipo de agricultura, pues es un país que posee una extensa diversidad biológica; sin embargo, hay habitantes de muchas regiones que son vulnerables al cambio climático y para esos segmentos de la población se debe implementar políticas públicas especiales.

En tal sentido, Urquía (2014: 92-98) refiere que según datos del CONEVAL, tienen lugar dos acontecimientos trascendentales en México que han modificado el escenario de las políticas internas sobre la Seguridad Alimentaria: “a) La reforma constitucional en 2011 de los Artículos 4 y 27 para reconocer el derecho a la

alimentación como un derecho fundamental, y b) El lanzamiento de la Cruzada Nacional contra el Hambre, lo que se tradujo en un nuevo Programa en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, denominado Programa Nacional México sin Hambre (PNMSH).

Las civilizaciones milenarias de todas las latitudes del mundo han mostrado respeto y veneración a la tierra, a la que consideran como una madre. La cosmovisión de los antiguos mexicanos de culturas como la maya, la azteca y la tolteca, se centraba en el respeto y la adoración de los elementos naturales. Lo mismo sucedió en el pensamiento de las tribus amerindias suquamish y duwamish, en el territorio que ahora ocupa el estado de Washington, en los Estados Unidos de América. Se cuenta que, en 1854, el Gran Jefe Seattle le respondió al Presidente Franklin Pierce interesado en comprar sus tierras de swaminsh:

*[...] somos parte de la tierra y ella es parte de nosotros [...] esta tierra es sagrada para nosotros [...] la tierra no es su hermana, sino su enemiga y una vez conquistada la abandona, y prosigue su camino dejando atrás la tumba de sus padres sin importarle nada [...]*¹⁴

Esta razonable respuesta reseña el sentimiento de quienes laboran la tierra y son sus dueños originales. Hace falta revalorar el legado de conocimientos sobre el cuidado de la naturaleza como patrimonio de la

¹⁴ <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/valoracion-swamish.pdf>

humanidad, pues este aprendizaje ha sido transmitido de generación en generación y así se han alimentado y sobrevivido por siglos los seres humanos.

Hay que luchar, desde todas las trincheras posibles, para que estas prácticas ancestrales no se pierdan y debe quedar claro a todos los Estados y sus gobernantes de cualquier nivel y jerarquía, lo inaplazable y prioritario que debe ser atender esta serie de problemas, ya que de darle continuidad a la agricultura tecnificada se estaría colaborando con la importación de alimentos y esto conduce a entregar las tierras del suelo mexicano al poder comercial de los grandes emporios a los que no les importa más que sus ganancias e incrementar su capital, incluso si el precio que se paga por ello son los derechos humanos.

Las tareas pendientes estriban en fomentar la agricultura milenaria para la producción de alimentos, producir alimentos libres de transgénicos, incluir la diversificación de cultivos (no al monocultivo), respetar la biodiversidad, y proteger el patrimonio genético, cultural y medioambiental, lo que brindará beneficios a todos.

En diversas conferencias, la ONU (2013) ha recomendado que México adopte una ley marco para la plena realización del derecho a la alimentación, pero además se consulte a las comunidades indígenas sobre los proyectos que les conciernen, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio núm. 169 de la OIT, pero que el Estado mexicano había insistido en no atender y

que apenas durante este sexenio tímidamente empieza a ponerse en práctica.

El mercado mexicano está saturado de emporios comerciales de comida chatarra, cuyos productos no tienen los nutrientes adecuados para un buen desarrollo de quienes los consumen; y este dominio únicamente es para beneficio propio o de capitales golondrina que no dejan una derrama económica importante para el país, sino que se los llevan al extranjero pero, lo más preocupante, es que se importan productos de la canasta básica como el maíz y el frijol, en lugar de fomentar la producción interna, ya que se tienen las materias primas suficientes para hacerlo.

Sobre las Conferencias Internacionales de las Naciones Unidas, que en el transcurso de los años se han llevado a cabo, los representantes de la sociedad civil afirman que “no sirven para nada, ya que mantienen las mismas políticas que han llevado a la actual crisis alimentaria”, crisis incomprensible en un mundo en el que a unos pocos les sobran los alimentos mientras que a la mayoría le faltan.

Un reducido grupo de multinacionales como Monsanto detentan el control de más de 11,000 patentes y domina el 90% de la industria agroalimentaria, entre ellas Pioneer, Hy-Brid, Cargil, Syngenta, Bayer, Dow y Dupont, que se apropiaron del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (Carballo, 2011: 13).

Mientras organismos internacionales se esfuerzan por defender el derecho a la Soberanía Alimentaria, otros

grupos de poder, como el denominado G-7, mantienen un monopolio de la industria agroalimentaria, al ser dueño de 416 de las 500 compañías más grandes en el sector (Nava, 2011).

En el diseño de políticas alimentarias debe considerarse su contribución a suprimir o disminuir la pobreza, dar prioridad al acceso y la disponibilidad de alimentos nutritivos, suficientes, adecuados y de calidad, y que se atienda la agricultura tradicional, así como otras actividades de producción; sobre todo, es forzoso que propendan a la Seguridad y la Soberanía Alimentarias. Asimismo, deben calcular el costo-beneficio de las actividades agrícolas para la salud de la población sobre cualquier otra variable. No obstante, a la fecha, las políticas alimentarias implementadas y sus programas no han garantizado de manera integral el derecho alimentario.

Este breve balance de la situación que padece México en el rubro estudiado lleva a suponer que, independientemente del trabajo que realizan los organismos internacionales a través de sus instrumentos que comprometen a los Estados Parte, cada nación debe, desde su normatividad interna, responsabilizarse de llevar a la práctica acciones efectivas para erradicar las condiciones que afectan el interés público; en lo inmediato, México tendrá que revalorar y fomentar las técnicas agrícolas sustentables cuyos beneficios son palpables.

5.4.1. Sujetos responsables

En los Planes de Desarrollo se proponen acciones significativas dirigidas a recuperar la productividad de un país, con la finalidad de que se garantice la Seguridad Alimentaria. En el periodo 2013-2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación, (DOF, 2013) el compromiso social con las clases marginadas era contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en situación de pobreza, ofreciendo programas de apoyo y seguridad alimentaria, orientados principalmente a los grupos de población de mayor riesgo, a través de la instrumentación de una política social alimentaria pero, como se sabe, los resultados no fueron los esperados.

Los Planes y Programas son los instrumentos de planeación mediante los cuales los Estados atienden el problema del acceso y disponibilidad de alimentos, incluyendo los principios de la Seguridad y la Soberanía Alimentarias. Los sujetos que en estos intervienen están facultados para decidir sobre el uso de los recursos, pero también están obligados a considerar en las políticas que diseñan y más tarde ejecutan, un modelo de desarrollo sustentable, con equidad e igualdad, que debe ser el eje de toda democracia.

Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto se incluyó la Cruzada Nacional contra el Hambre dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND, 2014), denominado México sin Hambre, y también se impulsó el Programa Prospera, ambos dirigidos a atender las necesidades de los grupos más desfavorecidos en

nuestro país. Otros programas fueron el de Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo, el de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, el de Inclusión Social, Apoyo Sin Hambre, el de Abasto Social de Leche, y el de Abasto Rural, entre otros.

Esta Cruzada tuvo el propósito de paliar el hambre que padece la población en condiciones de desventaja y mayor vulnerabilidad, ubicada en las zonas más depauperadas de México; pero esta oportunidad se desvaneció debido a la corrupción de los funcionarios de alto nivel que desviaron recursos e hicieron que estos no llegaran directamente a quienes realmente lo necesitaban en ese momento, pues no existía un control y seguimiento sobre el destino de este programa (Véase “El Universal”, 2020).

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2018) muestra estos datos:

Tabla 5. ENSANUT, 2018

Datos preliminares 2018	Porcentaje
Inseguridad alimentaria	22% de los hogares mexicanos, tanto moderada como severa
Niños menores de 5 años	32% presentan mal nutrición (desnutrición, sobrepeso y obesidad)
Escolares	32.1% Obesidad y sobrepeso 25.4% Anemia
Adolescentes	38.1% Sobrepeso y obesidad 15.3% anemia
Adultos	73% Sobrepeso y obesidad (mayores de 20 años) 36.6% Anemia

Preescolares	33% Anemia
--------------	------------

Fuente: ENSANUT, 2018.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015: 73) refiere que, en 2015, del total de hogares con niñas y niños de 0 a 17 años, 16.9% estaban en una situación de inseguridad alimentaria leve; el 9.5%, moderada; mientras que el 7.6%, en una situación severa. En 2016, la desnutrición y otras deficiencias en la salud fueron la séptima y sexta causas de muerte infantil (CONEVAL, 2018: 86). Estas cifras indican que durante el sexenio 2013-2018 los programas para combatir el hambre fracasaron.

Las instituciones relacionadas con el derecho a la alimentación en México, son: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la cual integra el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA); la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Economía; y la Secretaría de Salud. El organigrama de cada una de estas dependencias incluye Direcciones, Comisiones y Áreas encargadas de ejecutar los programas; por ejemplo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

De igual manera, en las entidades federativas funcionan las secretarías estatales y las delegaciones federales, facultadas para cumplir estas funciones con

base en su Plan Estatal de Desarrollo, en los ramos de salud, medio ambiente, agricultura, energía, recursos naturales, forestal, agua, entre otros.

El gobierno actual pretende, según está plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND. 2019-2014: 37-57), consolidar una política social dirigida a los más pobres, pero en posibilidad de obtener ingresos propios, mediante el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad; Becas para el Bienestar “Benito Juárez”; Jóvenes Construyendo el Futuro; Jóvenes Escribiendo el Futuro; y Sembrando Vida, que cubre los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

En una Mesa de Diálogo sobre Autosuficiencia Alimentaria (Turrent, 2019) se dieron a conocer, como parte de la política agroalimentaria, dos programas más: uno en política agroalimentaria y otro en autosuficiencia alimentaria, dirigidos a la producción de alimentos básicos e insumos y a generar los conocimientos y tecnologías para la autosuficiencia alimentaria. El autor menciona que en 2018 se importaron 17 millones de toneladas de maíz amarillo y se considera a México el primer país importador de trigo, arroz, carne de cerdo y lácteos, lo que también lo convierte en dependiente de insumos.

También se propuso incentivar la autosuficiencia alimentaria, mejorar los ingresos y recuperar la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país, entre otras iniciativas. Al día de hoy, México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipos y combustibles para la agricultura.

En este sentido y de acuerdo a los datos presentados en la tabla 5, es adecuado no especular sobre lo positivo que pueda llegar a ser el cumplimiento de metas bajo estos nuevos programas, ya que sus resultados dependerán de la experticia, el compromiso y las cualidades éticas que tengan los responsables de aplicarlos, así como de los sujetos titulares del derecho a la salud, la alimentación, la educación.

Para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, es necesario contar con sistemas de alimentación que sean saludables y sustentables, en aras de proteger los recursos naturales de los que depende la agricultura, y respetando siempre las particularidades culturales y sociales de los habitantes de los distintos territorios, para cumplir lo señalado en el Plan de Acción Mundial del Decenio de la ONU para la Agricultura Familiar 2019-2028, cuya intención es “acelerar las medidas tomadas de manera colectiva, coherente e integral para apoyar a los agricultores familiares, que son agentes clave del desarrollo sostenible” (FAO, 2019: 7-13).

El desafío de la presente administración consiste en disminuir la inseguridad alimentaria, con la finalidad de lograr el disfrute de este derecho y disminuir el hambre, por lo que es indispensable que los Estados cumplan las políticas alimentarias desde una visión sistémica, que atiendan sus compromisos en este rubro y cumplan sus responsabilidades a través de la implementación de ordenamientos jurídicos para que, en igualdad de condiciones, se les garantice a todos el respeto a los derechos humanos y específicamente el acceso y la disponibilidad a los alimentos.

Los ejecutores de los programas en materia alimentaria deben tomar en consideración las múltiples variables, niveles e indicadores de la pobreza y el hambre, así como sus fenómenos y condiciones adyacentes, tales como grado de vulnerabilidad; calidad de la nutrición; indicadores de producción; detección de zonas y regiones en las que hay más inseguridad alimentaria y sus causas; tipos de agricultura tradicional y su conjunto de saberes; así como economía, finanzas y presupuesto; y, por último, estilo de gobernanza para la formulación de políticas públicas.

Hoy, México está comprometido a cumplir lo que estipula el PIDESyC, en cuanto a reconocer y garantizar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, para disfrutar y gozar de los derechos a la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Se requieren políticas alimentarias que combatan la importación de alimentos; es una contradicción enorme que, siendo el campo el lugar donde se producen los alimentos, precisamente sea allí donde se concentra la mayor población con hambre. Otro aspecto importante que deben prever las políticas públicas para el combate al hambre y la desnutrición, es que haya un procedimiento justo, asequible, pronto y expedito, que permita a los sujetos titulares de este derecho reclamar su ejercicio.

En resumen, las políticas alimentarias tienen como sujetos responsables a las autoridades facultadas legalmente para implementar acciones y tomar decisiones, mediante la gobernanza, con la finalidad de dar solución a las problemáticas que afectan el interés público, concediendo valor a la agricultura familiar y al cambio climático por los efectos que produce y, en este caso, los problemas relacionados con el derecho humano a la alimentación. Es indispensable tomar en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas que son el centro de la economía rural y sus responsabilidades ante la naturaleza, quienes poseen conocimientos para producir alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, en el marco de las tradiciones autóctonas y de una producción alimentaria sostenible.

5.4.2. Los resultados

El Programa Mundial de Alimentos lleva a cabo análisis contextuales integrados, combinando las tendencias históricas de los indicadores de la inseguridad alimentaria con información sobre desastres naturales

y la degradación de la tierra, para estimar el tamaño y la ubicación de las poblaciones con inseguridad alimentaria (FAO, 2017).

Estima que: en 2016, casi 520 millones de personas en Asia, más de 243 millones en África y más de 42 millones en América Latina y el Caribe no tenían acceso a suficiente energía alimentaria. Este incremento —de 38 millones de personas más respecto al año anterior— se debe en gran medida a la proliferación de conflictos violentos y de perturbaciones relacionadas con el clima, según explica el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo, 2017.

Con respecto a la tendencia al alza que se registra desde 2015 en América Latina, un 30.1% de la población de la región se encontraba bajo la línea de pobreza en 2018, mientras que un 10.7% vivía en situación de pobreza extrema. Estas tasas aumentarían en 2019 a 30.8% y 11.5% respectivamente, según las proyecciones de la CEPAL (2019).

De los resultados de los programas implementados para afrontar la carencia alimentaria se deduce que aún falta mucho por atender en este rubro. En el Diario Oficial de la Federación se publicó una sección que alude a la problemática que enfrentan los pueblos indígenas, por lo que se aprobó el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 (PEPI, 2014). Dicho Programa reconoce que se debe fomentar el bienestar de estos pueblos, fortaleciendo su desarrollo económico y social, con pleno respeto al ejercicio de sus derechos y a las

manifestaciones de su cultura, e indica que, de los 2,456 municipios del país, 128 concentran más del 50% de la población con múltiples carencias; y en más de 80 de las 176 áreas naturales protegidas de competencia federal, 267 mil indígenas han preservado en buen estado los diversos ecosistemas y su biodiversidad, conservando una parte importante del patrimonio natural del país (PEPI, 2014-2018: 14).

De los 624 municipios donde más del 40% de la población es indígena, en 426 los porcentajes de población en situación de pobreza son superiores al 80%. Asimismo, 271 municipios indígenas presentan condiciones de pobreza extrema en más del 50% de su población, concentrados en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz (DOF, 2014).

Otro estudio (Mundo, 2013: 206-213), nos muestra que las entidades federativas con mayor proporción de impacto ambiental moderado y severo del país fueron: Tabasco, 49.0%; Guerrero, 44.0%; Chiapas, 38.9%; Oaxaca, 38.6%; y Campeche, con 35.9%. En contraste, las entidades con menor proporción de impacto ambiental moderado y severo fueron Chihuahua, con 20.8%; Jalisco, 20.7%; y Querétaro, con 20.2%.

En 2018, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2018: 32), el 44.5% de los hogares en México poseen seguridad alimentaria. En contraparte, el 22.6% presenta inseguridad alimentaria moderada y severa; y el 32.9% restante, inseguridad leve. El 22.2% de la población de 0 a 4 años se identifica con riesgo de

sobrepeso. La población de 5 a 11 años de edad presenta 18.4% de sobrepeso y 19.5% obesidad.

En esta Encuesta se indica que, con respecto a la obesidad en población de 12 a 19 años de edad, las cinco entidades con porcentajes más altos son: Veracruz, Quintana Roo, Colima, Sonora y Tabasco. Esto pronostica que los problemas se incrementaran si los ciudadanos no gozan del derecho a alimentos nutritivos que les permitan un desarrollo saludable. Al problema de las altas tasas de sobrepeso y obesidad que afectan a 7 de cada 10 adultos y 3 de cada 10 niños, se suma el problema del alto índice de los hogares en situación de inseguridad alimentaria.

La inseguridad alimentaria es un indicador de la pobreza. Según CONEVAL (2016), Tabasco ocupa el cuarto lugar con mayor proporción de hogares clasificados en la inseguridad alimentaria en el país.

En ese año, el 20% de la población (24.6 millones de mexicanos) presentó inseguridad alimentaria severa y moderada (INEGI, 2016: 18-19). Los estados con mayor índice de población infantil con este problema fueron: Tabasco, 42.5%; Oaxaca, 31.8%; Guerrero, 28.4%; Colima, 25.1%; Estado de México, 26.6%; y Michoacán, 25.3%.

El PEPI (2014-2018: 36) también establece que:

[...] debido a la desigualdad y la desventaja social y jurídica, las culturas originarias enfrentan procesos

de debilitamiento que se traducen en desvaloración de lo propio, en deterioro del tejido social y en la pérdida del patrimonio cultural [...] entre los que destacan: la lengua, música, baile y danza, rituales y creencias, técnicas productivas, medicina tradicional, juegos tradicionales, artes culinarias, sistemas de valores, y organización social que da cohesión a las comunidades indígenas.

Las proyecciones indican que para el año 2030 habrá 136 millones de mexicanos, de los cuales únicamente 16 millones habitarán en poblaciones rurales. Se debe impulsar, en primer lugar, que haya un verdadero desarrollo sustentable con el fin de detener la destrucción del planeta y reforzar la economía para alcanzar un nivel de desarrollo sustentable. Indubitablemente, las políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la alimentación deben prever la coordinación entre las diversas dependencias, pues en la actualidad la sectorización imposibilita llevar a cabo soluciones integrales.

El sobrepeso y la obesidad en niños, adolescentes y adultos se ha convertido en un problema de salud pública, como se mencionó en las denuncias presentadas ante el TPP, Capítulo México —clara evidencia de que el Estado no está cumpliendo cabalmente su compromiso—. Se han creado programas, pero aún falta mucho por hacer en este rubro para ejercer este derecho alimentario para los más necesitados, debido a que las políticas

alimentarias y sus acciones han resultado infructuosas; constatamos así, que todavía quedan connacionales que están en situación vulnerable y cuyo derecho al disfrute de alimentos les está vedado por causas multifactoriales como las que se han abordado a lo largo de este trabajo.

Los pueblos indígenas se sienten olvidados, marginados del progreso y sin que la justicia social les llegue. Esta situación ha sido reiterativa en el transcurso de los años, los ha despojado de casi todos los derechos; cada año, miles de indígenas son forzados al éxodo, ya sea por la violencia del narco, o porque las transnacionales se apoderaron de sus territorios: “no es únicamente el cuerpo y los bienes materiales los que se trasladan, es en sí, el espíritu, el alma de las comunidades y pueblos indígenas” (Barrera y Espejel, 2013: 59-60).

La protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sustentable es un asunto de ejercicio de derechos de la persona y de sobrevivencia, en los que la educación tiene injerencia en cada uno de los diversos niveles, todavez que los operadores necesitan capacitación para que a través de su experiencia y actuación lleven a la práctica lo dispuesto en la normatividad. Es nuestro deber reconocer que los derechos de los que actualmente gozan solo unos cuantos deben extenderse a todos; y que el disfrute de la naturaleza no conlleva su destrucción irracional.

Los desafíos que hoy tiene México y el mundo son difíciles de sortear, pero inaplazables:

1. Combatir la pobreza.

2. Fomentar la agricultura tradicional sustentable y todo lo que ello conlleva.
3. Atender los problemas del cambio climático en la producción de alimentos.
4. Salvaguardar el conocimiento empírico de los pueblos y comunidades, sabiduría que durante miles de años se han acumulado y transmitido a las nuevas generaciones.
5. Lograr la Seguridad y la Soberanía Alimentarias.
6. Cuidar y respetar el medio ambiente.
7. Diseñar políticas alimentarias desde el enfoque de los derechos humanos.
8. Prohibir el uso de químicos peligrosos que contaminan los recursos naturales y afectan la salud.
9. Prohibir los alimentos transgénicos.

Volver a la agricultura ancestral será el punto de inflexión, tanto de la Soberanía Alimentaria como de la Seguridad Alimentaria. De esta manera, se cumplirán los postulados del derecho a la alimentación.

Conclusiones

Las ideas fundamentales de esta investigación se basaron en una serie de conceptos y datos que permiten reflexionar sobre la dinámica del derecho a la alimentación, a la Seguridad Alimentaria y a la Soberanía Alimentaria, los cuales son temas prioritarios en el ámbito internacional y materia de las agendas nacionales en la mayoría de los países; sin embargo, en México no hay un cumplimiento eficaz de estos derechos, por lo que se concluye lo siguiente:

1. El estudio del derecho alimentario es multidisciplinario y multidimensional.
2. Es impostergable disponer de lo necesario para la instauración de una Ley Marco de la Seguridad y la Soberanía Alimentarias, fundada en los derechos humanos y los postulados de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. La alimentación de calidad, adecuada, nutritiva e inocua, debe llegar a todos los hogares, especialmente a las comunidades y pueblos que viven en situación de pobreza, de extrema pobreza y de vulnerabilidad.
4. Se debe emprender una campaña masiva destinada a revalorar los conocimientos agrícolas y ambientales de los pueblos indígenas y las comunidades como productores de alimentos, así como tomar conciencia de los efectos del cambio climático y el significado de la biodiversidad.

5. El diseño y aplicación de las políticas alimentarias deben asegurar el acceso y la disponibilidad de los alimentos, con un enfoque en derechos humanos, en la búsqueda de un desarrollo sustentable.
6. Disponer de medios eficaces de información para que los titulares de esos derechos los conozcan y sepan cómo demandar a los responsables de su incumplimiento.
7. Respetar y conservar los recursos naturales y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a su pleno disfrute.
8. Fomentar la educación ambiental desde diversos niveles y reflexionar sobre la importancia, efectos y consecuencias positivas de que la población esté sana y bien alimentada.

Referencias

- ANGLÉS HERNÁNDEZ, MARISOL (2002). “Hacia la consolidación del Protocolo de Kioto y el control de los gases de efecto invernadero”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM/Biblioteca Jurídica Virtual, vol. II. Disponible en: <https://Revistas.Juridicas.Unam.Mx/Index.Php/Derecho-Internacional/Article/View/11049>.
- BARRANCO, BERNARDO (2014). Tribunal Permanente de los Pueblos, sentencia. México. Disponible en: http://www.milenio.com/firmas/bernardo_barranco/Tribunal-Permanente-Pueblos-sentencia_18_412938783.html
- BARRERA RODRÍGUEZ, ARIADNA y ESPEJEL GARCÍA, ANASTASIO (2013). “Seguridad Alimentaria: evolución, enfoques y conceptualización”. En Mamani Oño, Carmen Isabel (Coord.). *Comentando algunos aspectos de la seguridad alimentaria en México y Bolivia*. México: UACH/ Juan Pablos Editor.
- BECCERRA RAMÍREZ, MANUEL (2013). “Derecho Internacional Público”, México, UNAM, Mc Graw-Hill. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/12.pdf>
- BECK, Ulrich ([1981] 1986). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona/Buenos Aires/México: Paidós.
- BENGOA LECANDA, JOSÉ MARÍA (2000). Conferencia “El hambre en la historia”, vol. 13, núm. 1. Disponible en: <http://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2000/1/art-8>
- BRINGEL, BRENO, ECHART, ENARA y LÓPEZ, SARA (2009). “Crisis globales y luchas transnacionales”. En Pedro Ibarra y

Elena Grau (Eds.). *Crisis y Respuestas en la Red. Anuario de movimientos sociales 2009*. Barcelona: Icaria/Betiko Fundazioa, pp.210-220.

_____ (2015). “Soberanía Alimentaria: La práctica de un concepto”. *Revista Glocal*. Disponible en: <http://www.glocal.net/iepala/glocal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=143638&opcion=clasificacion>

CARBALLO, CARLOS (2011). “Soberanía alimentaria y producción de alimentos en Argentina”. En K. de Gorban, Miryam y otros (Eds.) *Seguridad y Soberanía Alimentaria*. Buenos Aires: Colección Cuadernos. Disponible en: <https://casamp.files.wordpress.com/2013/08/seguridad-y-soberancia3ada-alimentaria.pdf>

COFRE CACHAGO, ELISA NOEMÍ, YAGÜE BLANCO, JOSÉ LUIS y MONCAYO MIÑO, MARCO VINICIO (2015). Seguridad y soberanía alimentaria: análisis comparativo de las leyes en siete países de América Latina”. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros (RREAP)*, vol. 242, pp. 49-88. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/304540454_Seguridad_y_Soberania_alimentaria_analisis_comparativo_de_las_leyes_en_siete_paises_de_America_Latina

DA SILVA, VALTER ISRAEL y MARTÍN, FACUNDO (2016). “Soberanía Alimentaria y cambio climático”. La Vía Campesina. Movimiento Campesino Internacional. Disponible en: <https://viacampesina.org/es/soberania-alimentaria-y-cambio-climatico/>

DE LA ROSA JAIMES, VERÓNICA (2016). “Derechos Humanos y Cambio Climático”. En *Derechos Humanos. Un escenario*

comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional. México: Flores Editor y Distribuidor.

- DE LOMA-OSSORIO, ENRIQUE (2008). “El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos”. *ECOS*, núm. 4. Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial). Disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>
- DOMINGO ROIG, JOSÉ I. y GÓMEZ ARNAIZ, MERCEDES (2000). “Riesgos sobre la salud de los alimentos modificados genéticamente: una revisión bibliográfica”. *Revista Especializada en Salud Pública*, vol. 74, núm. 3, 2000.
- DURÁN ROMERO, GEMMA y SÁNCHEZ DÍEZ, ÁNGELES (2012). *Cambio climático y derecho a la alimentación*. Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- FLORES PÉREZ, JANET (2012). “¿Soberanía, seguridad, autosuficiencia o crisis alimentaria? Caso de México y la región este de África. Problema básico en salud y calidad de vida”. *Revista Digital Universitaria*, vol. 13, núm. 8. Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.13/num8/art87/index.html>
- FRANCO PATIÑO, SANDRA MILENA y TOBASURA ACUÑA, ISAÍAS (2007). “Familia, Soberanía Alimentaria y Medio Ambiente. Un caso de estudio”. *Revista Luna Azul*, núm. 25. Disponible en: http://www.redalyc.org/rvista.oe?id=3217&pal=num.%2025&year=&lan=&cou=&spe=&act=true&idp_2=3#Busqueda
- FUENTES MARES, JOSÉ (1987). *Historia Ilustrada de México. De Hernán Cortés a Miguel de la Madrid*. Tomo I. México: Océano.

- GARCÍA FAURE, ARIÁN y GAGO MENOR, ANDREA (Coords.) (2011). “¿Por qué es la soberanía alimentaria una alternativa?” Agenda Boletín Paz con Dignidad.
- GARCÍA, JAIME E. (1998). Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health vol. 4, núm. 6. Disponible en: https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rpsp/v4n6/4n6a3.pdf
- GARZA GONZÁLEZ, BEATRIZ IVETT y otros (2015). “Tendencia histórica del uso de plaguicidas en la producción agrícola de México”. *Ciencia y Mar*, vol. XIX, núm. 57, pp. 67-74. Disponible en: <http://www.umar.mx/revistas/57/570400.pdf>
- GILARDI, RUBÉN (2011). “Cambio climático y Soberanía Alimentaria”. En Miryam K. de Gorban y otros (Eds.). *Seguridad y Soberanía Alimentaria*. Buenos Aires: Colección Cuadernos, pp. 169-180. Disponible en: <https://casamdp.files.wordpress.com/2013/08/seguridad-y-soberancia-alimentaria.pdf>
- GÓMEZ GONZÁLEZ, IRMA (2016). “Alianza sellada con miel: apicultores mayas de la península de Yucatán versus soya transgénica en la última selva mexicana”. *Revista Estudios Críticos del Desarrollo*, vol. VI, núm. 11. Zacatecas, México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- GÓMEZ MUÑOZ, MARITZA (2003). “Saber indígena y medio ambiente: experiencias de aprendizaje comunitario”. En Enrique Leff (Coord.). *La complejidad ambiental*. México: Siglo XXI.
- GONZÁLEZ PARADA, JOSÉ RAMÓN (2012). “Soberanía Alimentaria como concepto político”. *Devenires XIII*. Madrid. Disponible en: <http://devenires.umich.mx/wp-content/uploads/2017/02/Jos%C3%A9-Ram%C3%B3n-Gonz%C3%A1lez-Parada.pdf>

- GONZÁLEZ VALENCIA, AGENOR (2006). *La justicia social como fin primordial de los Derechos Humanos*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- GÜEMES RICALDE, FRANCISCO J. y PAT FERNÁNDEZ, JUAN (2001). “Problemática actual de la apicultura en el estado de Campeche”. *Apiservices*. Disponible en: <https://www.apiservices.biz/es/articulos/ordenar-por-popularidad/1237-problemativa-apicultura-campeche>
- GUTIÉRREZ GARZA, ESTHELA y GONZÁLEZ GAUDIANO, EDGAR (septiembre-diciembre 2012). “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable. Historia de la construcción de un enfoque multidisciplinario”. *Trayectorias*, vol. IX, México: UANL.
- HERNÁNDEZ BOLAÑOS, TERESA E. (2013). *Pérdida de Soberanía Alimentaria en México*. Disponible en: <http://www.libertaddepalabra.com/2013/08/perdida-de-soberania>.
- HOYOS CASTAÑEDA, ILVA MYRIAM (2002). “Los derechos humanos en una época de crisis”. En Saldaña, Javier (ed.). *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 88. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/39/tc.pdf>
- ISLAS COLÍN, ALFREDO (2002). Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos: el derecho a la vida; el derecho a la libertad de expresión; la debida motivación y fundamentación, y la tortura. México, V/Lex. Disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/jurisprudenciales-debida-fundamentacion-tortura-54073375>

- _____ y MARTÍNEZ LAZCANO, ALFONSO JAIME (2015). *Derechos Humanos. Protección Jurisdiccional y no Jurisdiccional en los Sistemas Nacional e Interamericano*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- JUSIDMAN-RAPOPORT, CLARA (2014). “El derecho a la alimentación como derecho humano”. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales Salud Pública*, vol. 56, Supl. 1, pp. 86-91. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013&lng=es.
- KORSTANJE, MAXIMILIANO (enero-abril 2010). Reseña de “La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad” de Beck Ulrich. *Revista Economía, Sociedad y Territorio*, vol. X, núm. 32. México: El Colegio Mexiquense. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/111/11112509011.pdf>
- LAORDEN, CARLOS (2017). “¿Tengo derecho a comer?”. *El País*. Roma. Disponible en: <https://elpais.com/america/>
- LAPEGNA, PABLO y OTERO, GERARDO (2016), “Cultivos Transgénicos en América Latina: expropiación, valor negativo y Estado”. *Revista Estudios Críticos del Desarrollo*, vol. VI, núm. 11. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- LEFF, ENRIQUE (2003). “Pensar la complejidad ambiental”. En *La Complejidad Ambiental*. México: Siglo XXI.
- LÓPEZ ESPINOSA, ANTONIO y MARTÍNEZ, HÉCTOR (2002). “¿Qué es el hambre? Una aproximación conceptual y una propuesta experimental”. *Investigación en Salud*, vol. IV, núm. 1. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=142/14240104>.

- LÓPEZ GARCÍA, DANIEL (septiembre, 2011). “Nyéléni Europa. Construyendo una agenda europea para la Soberanía Alimentaria”. *Revista Soberanía Alimentaria. Biodiversidad y Cultura* septiembre, núm. 7. Ataques y Resistencias. Disponible en: <https://revistasoberaniaalimentaria.files.wordpress.com/2011/10/sabc7listo-para-internet.pdf>
- MATÍAS ALONSO, MARCOS (2015). *El Fondo Indígena. Una experiencia de cooperación para el desarrollo indígena en América Latina*. México: Plaza y Valdés Editores.
- MÉNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS (2015). *Análisis de políticas públicas: Teoría y casos*. México: El Colegio de México.
- MUNDO ROSAS, VERÓNICA y otros (2013). “Epidemiología de la inseguridad alimentaria en México”. *Salud Pública de México*, núm. 55 (Supl. 2), México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800018&lng=es&tlng=es.
- NAVA ESCUDERO, CÉSAR (2011). “Estudios ambientales”. México: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- OTERO, GERARDO (julio-diciembre 2013). “El régimen alimentario neoliberal y su crisis”. *Revista Antropología, Arqueología*. Bogotá, núm. 17. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/814/81429096004.pdf>
- PACHECO MARTÍNEZ, J. MARISELA (2001). *Derecho Alimentario Mexicano*. México: Porrúa.
- PÉREZ DE ARMIÑO, KARLOS (2006). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo* [Entrada ‘Seguridad Alimentaria’]. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/202>

- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA E. (1988). “Los alimentos en la historia del México Independiente”. En Beatriz Bernal (ed.). Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, vol. 2. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletín/icbi/n4/e1.html>
- PISARELLO, GERARDO (2000). “Vindicación de Thomas Paine”. *Revista derecho del Estado*, núm. 8. Disponible en: <file:///C:/Users/casti/Downloads/Dialnet-VindicacionDeThomasPaine-5119672.pdf>
- RAMÍREZ BECERRA (2012). “La reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos desde la perspectiva del derecho internacional”. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33092>
- RODRÍGUEZ TEIXEIRA DE CARVALHO, LUCIANA y otros (2019). “Geografía y Geopolítica del hambre: Bioética en la obra de Josué de Castro”. *Revista de Bioética*, vol. 27, núm. 1. Disponible en: http://www.scielo.br/pdf/bioet/v27n1/es_1983-8042-bioet-27-01-0143.pdf
- SALDAÑA SERRANO, JAVIER (Coord.) (2000). *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 88.
- SENENT DE FRUTOS, JUAN ANTONIO (2014). “¿Derecho a la alimentación o Soberanía Alimentaria? Una lectura intercultural de la sostenibilidad de los sistemas jurídicos”. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, año VI, núm. 12, pp. 71-88.

- SPENDELER, LILIANE (2005). “Organismos modificados genéticamente: una nueva amenaza para la seguridad alimentaria”. *Revista. Esp. Salud Pública* [online], vol. 79, núm. 2, 2005. Disponible en: http://scielo.iciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272005000200013&lng=es&nrm=iso. ISSN 2173-9110
- SUZUKI, DAVID (14 de junio de 2011). *Las pequeñas granjas ofrecen mayor seguridad alimentaria y favorecen la biodiversidad*. Disponible en: <https://noticiasdeabajo.wordpress.com/2011/06/26/las-pequenas-granjas-ofrecen-mayor-seguridad-alimentaria-y-favorecen-la-biodiversidad/>
- TORRES TORRES, FELIPE (Coord.) (2003). “La visión teórica de la Seguridad Alimentaria como componente de la Seguridad Nacional”. *En Seguridad Alimentaria: Seguridad Nacional*. México: UNAM/ Plaza y Valdés. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/iiec-unam/20170526043224/pdf_795.pdf
- TURRENT FERNÁNDEZ, ANTONIO (2019). “Soberanía, autosuficiencia y seguridad Alimentaria sobre maíces”. Mesa de Diálogo. Conferencia de 22 de noviembre. Disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1415057?searchtype=substring&general=derecho+a+la+alimentaci%C3%B3n&disposicion=245745&index=3&idiomaDeseado=es&agrupandoBusqueda=true>
- URQUÍA FERNÁNDEZ, NURIA (2018). “La seguridad alimentaria en México”. *Salud Pública de México*, núm. 56 (Supl. 1), s92-s98, 2014. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700014&lng=es&tlng=es

- VALERO FLORES, CARLOS NORBERTO (2009). *El Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria. (El caso mexicano)*. México: H. Cámara de Diputados/Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Serie Verde, Temas económicos.
- VEGA LOMELÍ, JUAN (1993). “La industria de los alimentos en México”. En Audiencias Públicas sobre el Problema de la Alimentación en México, “Dr. Salvador Zubirán”. México: H. Cámara de Diputados/ LV Legislatura.
- VERA HERRERA, R. (2014). “Tribunal por la Soberanía Alimentaria. Maíz, soberanía alimentaria, autonomía y el Tribunal Permanente de los Pueblos. Reformas estructurales, embates integrados”. *El Cotidiano*. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32532787015>
- VITALE, ERMANNNO (2004). *Derecho y Paz. Destinos individuales y colectivos*. México: Distribuciones Fontamara/Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 86.
- VIVERO POL, JOSÉ LUIS (2004). *Programa Especial de Seguridad Alimentaria*. Disponible en: <http://www.fao.org/docs/eims/upload/5068/viveropol.pdf>
- WINDFUHR, MICHAEL y JONSÉN, JENNIE (2005). *Soberanía Alimentaria. Hacia la democracia en sistemas alimentarios locales*. ITDG Publishing The Schumacher Centre for Technology and Development. Bourton Hall Bourton-on-Dunsmore. Rugby, Warwickshire. Disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341800313.pdf>

Instrumentos Internacionales

- ACNUDH. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>
- ACNUR (2003). Asamblea General de Naciones Unidas 57/226
El derecho a la alimentación. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2339.pdf>
- ACNUR (2009). Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6977.pdf>
- ACNUR (2001). El derecho a una alimentación adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación Núm. 12. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/documentos/bdl/2001/1450>
- Banco Mundial, La agricultura y alimentos (2019). Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/overview>
- Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL 2019), Panorama Social de América Latina, Santiago. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44969/5/S1901133_es.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, (E/C.12/1999/5: 3-4). Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, núms. 1 a 19: HRI/GEN/1/Rev.9, vol. I; núm. 20: E/C.12/GC/20; núm. 21: E/C.12/GC/21. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Disponible en: <file:///C:/Users/casti/Downloads/G1723720.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 9 (1988) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (1975). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-mq618s.pdf>

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2011). Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR). Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/ICERDManual_sp.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, dirigida a México (2018), Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 y 21 combinados de México. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf
- Comunidad de Estados Americanos y del Caribe (CELAC) (2012). Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf>
- Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos (2015). Disponible en: <https://www.who.int/ipcs/saicm/saicm/es/>
- Conferencia Mundial sobre la Alimentación de la ONU (1974). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>
- Conferencia Mundial sobre la Alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/meeting/003/Y0688s.htm>
- Constitución de Argentina (1994). Disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/libros/201250.pdf>
- Constitución de Bolivia (1994). Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19940812.html>

- Constitución de Brasil (1988). Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- Constitución de Chile (1980). Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>
- Constitución de Colombia (1991). Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución de Costa Rica (1949). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución de Cuba (2019). Disponible en: <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>
- Constitución de Ecuador (1998). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución de El Salvador (1986). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/16.pdf>
- Constitución de Honduras (1982). Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-de-honduras>
- Constitución de la FAO. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>
- Constitución de la República de Paraguay (1992). Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf

- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967).
Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1739/15.pdf>
- Constitución de Nicaragua (1987). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Nica/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución de Perú (1993). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución de Puerto Rico (1952). Disponible en: <https://www.ramajudicial.pr/leyes/Constitucion-Estado-Libre-Asociado-PR.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala (1993).
Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica (1969) y PIDESC (1966). Disponible en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989). Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (2018). Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf
- Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006). Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000). Disponible en: <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria (2001). La Habana, Cuba, 7 de septiembre. Disponible en: http://www.fao.org/eims/secretariat/right_to_food/showDocument.asp?doc_id
- Declaración Francesa (1789). Disponible en: http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas (1986). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>
- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo Social (1969). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (1976). Disponible en: <https://gaceta.es/blogs/espana-defendida/40-anos-carta-argel-08072016-2050-20160708-0000/>

- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2032.pdf>
- Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (2012). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3065s.pdf>
- FAO (1996). Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>
- FAO (2002). Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) Centroamérica. Disponible en: <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>
- FAO (2010). Información de Seguridad Alimentaria para la Acción. Disponible en: <http://www.fao.org/elearning/course/FC/es/pdf/trainerresources/learnernotes0531.pdf>
- FAO (2011). Seguridad Alimentaria Nutricional, Conceptos Básicos. Disponible en: <http://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>
- FAO (2012). Gordillo y Méndez. Seguridad y Soberanía Alimentaria. Disponible en: <http://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>
- FAO (2015). Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4997s.pdf>
- FAO (2016). El estado mundial de la agricultura y la alimentación. Cambio climático, agricultura y seguridad alimentaria, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7175s.pdf>
- FAO (2017). Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/agroecology/database/detail/es/c/878387/>

- FAO (2017). Vuelve a crecer el hambre en el mundo, impulsada por los conflictos y el cambio climático, según un nuevo informe de la ONU, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/1037465/icode/>
- FAO (2019). Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028 Plan de Acción Mundial. Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca4672es/ca4672es.pdf>
- FAO capítulo 24, Hambruna, inanición y refugiados, <http://www.fao.org/3/w0073s/w0073s0s.htm>
- Foro para la Soberanía Alimentaria, Nyéléni 2007, Mali (2014). Disponible en: https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyeleni_SP.pdf
- Greenpeace México (2020). Comunidades mayas y organizaciones denuncian ante PROFEPA Y SENASICA presencia de maíz y soya transgénicos en Campeche. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/noticia/9307/comunidades-mayas-y-organizaciones-denuncian-ante-profepa-y-senasica-presencia-de-maiz-y-soya-transgenicos-en-campeche/>
- Glifosato: un jurado de EE. UU determina que el herbicida más usado en el mundo fue un “factor sustancial” en un caso de cáncer (2019). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47645376>
- La Carta de Argel, (1976). Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Disponible en: <http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2015/01/CARTA-DE-ARGEL-ES.pdf>
- La Vía Campesina (2006). Declaración de 1996. Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Disponible en: <https://nyeleni.org/spip.php?article38>

- Ley Marco sobre Cambio Climático de 2011. Disponible en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/ley-cambio-climatico-pma-2-dic-2011.pdf
- Ley Marco. Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, Panamá (2012). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf>
- Observatorio Global de los Bosques (2013). Disponible en: <https://www.ccmss.org.mx/mexico-perdido-200-mil-hectareas-de-cobertura-forestal-en-2013/#more-5461>
- OEA (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” [documento en internet]. Tratados multilaterales. Washington, DC: OEA/Departamento de Derecho Internacional. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Directriz núm. 9. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN9
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

Ordenamientos Jurídicos Nacionales

Amparo en revisión 1219/2015, Segunda Sala, 18 de mayo de 2016.

Disponible en: <https://derechoshumanos.tirant.com/cidweb/documento/show/19223?page=1&general=derecho+a+la+alimentacion&searchtype=substring>

Cámara de Diputados, Minuta de proyecto de decreto por el que se expide Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, Poder Legislativo Federal, fecha de publicación septiembre 2015. Disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/login.do>

Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley General para el Derecho a la Alimentaria y la Soberanía Alimentaria (2018). Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-25-1/assets/documentos/Inic_Sen.Jara_LGDySA_251018.pdf

Iniciativa de Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria de 2007. Disponible en: <http://anec.org.mx/articulos-anec/articulos-anec-2007/Urge%20la%20Ley%20la%20Planeacion.pdf>

Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación 25-06-2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf

Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf

Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2011.

Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAAT.pdf>

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf

Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf

Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán de 2012. Disponible en: <https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-nutricion-combate-obesidad-575274326>

Ley de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007.

Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPO.pdf>

- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDB.pdf>
- Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal de 2009 (hoy Ciudad de México). Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-b9a10cbee0d0d3b0bf5c7abc90a4bf1b.pdf>
- Ley del Derecho a la Alimentación adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León. Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_derecho_a_la_alimentacion_adecuada_y_combate_contra_el_desperdicio_de_alimentos_para_el_esta/
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>
- Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf
- Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgepa.htm>
- Normas Oficiales Mexicanas. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>
- Plan Nacional 2013-2018, Programa Nacional México sin Hambre. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343098&fecha=30/04/2014
- Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, (2014), Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343115&fecha=30/04/2014
- Senado de la República, Iniciativa de proyecto de decreto de Ley General para el Derecho a la Alimentaria y la Soberanía Alimentaria. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-25-1/assets/documentos/Inic_Sen.Jara_LGDySA_251018.pdf
- Senado de la República, Iniciativa de proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, México, 19 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&m=28id=38732>

- Senado de la República, Proyecto de Decreto de Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/94786
- Tesis aislada, registro 2012521, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 9 de septiembre de 2016, Décimo Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito. Disponible en: <https://derechoshumanos.tirant.com/cidh-web/documento/show/12703?page=&general=derecho+a+la+alimentacion&searchtype=substring>
- Tesis aislada, registro 2017342, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 6 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/b987tesis-aislada-comun-16.pdf>
- Tesis, número de registro CCXCIII/2016 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cibergrafía

Aristegui Noticias, Monsanto se enfrenta a apicultores de Yucatán en la Suprema Corte, México, octubre 28 de 2015. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/2810/mexico/monsanto-se-enfrenta-a-apicultores-de-yucatan-en-la-suprema-corte-entrevistas-en-cnn/> octubre 28 de 2015

Carta del Gran Jefe Seattle, de la tribu de los Swamish, a Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/valoracion-swamish.pdf>

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (2017). Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/organismos-geneticamente-modificados>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2016), Porcentajes, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza Tabasco, 2010-2016. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Tabasco/PublishingImages/Tabasco_cuadro1.JPG

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2016), 2018. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (2017). Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris>

EFE Cancún (México) (2019). Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/mexico/alianza-maya-lucha-para-proteger-abejas-de-uso-plaguicidas-y-deforestacion/50000545-3944475>

- El Espectador (2019). Noruega: primer país en prohibir el aceite de palma que causa la deforestación. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/noruega-primer-pais-en-prohibir-el-aceite-de-palma-que-causa-la-deforestacion-articulo-833082>
- El Universal (2020). Corrupción. En Cruzada contra el hambre de Peña Nieto. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/investigacion-irregularidades-en-comedores-comunitarios>
- Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT MC) (2016). Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/4576-resultados-ensanut-mc-2016.html>
- Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (2012). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3065s.pdf>
- González, Erika. Observatorio de Multinacionales en América Latina. Tribunal Permanentes de los Pueblos. Disponible en: <https://omal.info/spip.php?article4857>
- Gran Diccionario Larousse de la Lengua Española (2016). Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/riesgo>
- Infobae (2019), SCJN invalidó el decreto que declaraba a Yucatán como estado libre de transgénicos. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/08/13/scjn-invalido-el-decreto-que-declaraba-a-yucatan-como-estado-libre-de-transgenicos/>
- Inforural (2017), Pésima la gestión de plaguicidas en México: Greenpeace. Disponible en: <https://www.inforural.com.mx/pesima-la-gestion-de-plaguicidas-en-mexico-greenpeace/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>
- La Jornada (2015). Enciso L., Angélica. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2015/04/13/sociedad/035n1soc>
- La Jornada Ecológica (2019), Consejo Civil Mexicano para la Agricultura Sostenible. Disponible en: <https://ecologica.jornada.com.mx/2019/02/23/consejo-civil-mexicano-para-la-silvicultura-sostenible-5430.html>
- Pérez de Armiño, Karlos, Titularidades al alimento, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/216>
- Plan internacional (2016). Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina, Lista de plaguicidas altamente peligrosos, Pesticide Action Network International. Disponible en: <http://www.rapam.org>
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (2014). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343098&fecha=30/04/2014
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>
- Red de Acción sobre Plaguicidas y sus Alternativas en México (RAPAM, 2015). Tecnología Ambiental. 6 de marzo In2020. Disponible en: <https://tecnologiaambiental.mx/2017/07/12/greenpeace-plaguicidas/>
- Diccionario de la Real Academia Española, Disponible en: https://dle.rae.es/hambruna?m=30_2

Tribunal Permanente de los Pueblos. Capítulo México, Asamblea Nacional de Afectados Ambientales. Disponible en: <http://redendefensadelmaiz.net/wp-content/uploads/2012/12/HERRAMIENTA-PARA-SABER-M%C3%81S-DEL-TPP-MEX.pdf>

<https://proverbia.net/autor/frases-de-hipocrates>

<https://www.cemda.org.mx/interponen-amparo-organizaciones-y-apicultores-contr-a-autorizacion-de-siembras-de-soya-transgenica/>

Anexo

Glosario de siglas y siglónimos

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BM: Banco Mundial

CELAC: Comunidad de Estados Americanos y del Caribe

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DHyCC: Comisión de Cambio Climático y Derechos Humanos

ELCSA: Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria

ENSANUT: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

FAO: Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FMI: Fondo Monetario Internacional

FSA: Foro para la Soberanía Alimentaria

GEI: Gases de efecto invernadero

INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OGM: Organismos genéticamente modificados

OMC: Organización Mundial del Comercio

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

OMS: Organización Mundial de la Salud

PEPI: Programa Especial de los Pueblos Indígenas

PIDESyC: Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

RAPAM: Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México

RV: Revolución Verde

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEGALMEX: Seguridad Alimentaria Mexicana (2019)

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

TPP: Tribunal Permanente de los Pueblos

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

VC: Vía Campesina

Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Pablo Marín Olán
Director de Difusión, Divulgación Científica y Tecnológica

Francisco Cubas Jiménez
Jefe del Departamento Editorial de Publicaciones No Periódicas